FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 22 de noviembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 13063

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 070-2014-PCM.- Modifican el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG **538106**

R.S. N° 402-2014-PCM.- Autorizan viaje de servidora de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico a Chile, en comisión de servicios **538107**

R.S. N° 403-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS a Brasil, en comisión de servicios **538107**

R.S. N° 404-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a México, en comisión de servicios **538108**

R.S. N° 405-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios **538109**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0625-2014-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo denominado "Comité de entrega y recepción de bienes y acervo documentario físico y digital" **538111**

R.M. N° 0638-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto" **538111**

R.M. N° 0640-2014-MINAGRI.- Definen diversos Programas y Proyectos Especiales como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil **538112**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 332-2014-MINCETUR.- Designan Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **538113**

CULTURA

R.S. N° 029-2014-MC.- Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **538113**

R.VM. N° 126-2014-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad en honor al Señor de Huanca y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Huanca **538114**

R.VM. N° 127-2014-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Romería en honor a Nuestra Señora de Guadalupe **538116**

DEFENSA

R.S. N° 692-2014-DE/EP.- Amplían permanencia de oficial del Ejército del Perú y enfermero en los EE.UU. para continuar tratamiento médico altamente especializado **538118**

R.S. N° 693-2014-DE/FAP.- Amplían viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú en misión de estudios, autorizado mediante R.S. N° 003-2014-DE/, **538119**

R.S. N° 695-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios **538121**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 6195-2014-MIDIS/PNAEQW.- Modifican el Manual de Compras aprobado mediante Res. N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW , modificado por Res. N° 1031-2014-MIDIS/PNAEQW **538121**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 318-2014-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de bonos soberanos **538125**

D.S. N° 319-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR **538126**

D.S. N° 320-2014-EF.- Modifica el Anexo: Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago aprobado por el Decreto Supremo N° 178-2002-EF **538127**

D.S. N° 321-2014-EF.- Modifican el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, que modifica normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante D. Leg. N° 912 **538130**

EDUCACION

R.M. N° 532-2014-MINEDU.- Convocan a evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial **538134**

R.M. N° 533-2014-MINEDU.- Designan Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio **538135**

Res. N° 2079-2014-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de promotores de tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas de educación básica regular" **538135**

Res. N° 2080-2014-MINEDU.- Modifican "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través del a Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial" **538136**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 499-2014-MEM/DM.- Aprueban a Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Parque Eólico Tres Hermanas". **538138**

R.M. N° 502-2014-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Odebrecht Energía del Perú S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Río Grande I y Río Grande II **538139**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 231 y 232-2014-IN.- Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y España, en comisión de servicios **538140**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 401-2014-MIMP.- Autorizan transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de noviembre de 2014 . **538142**

R.M. N° 402-2014-MIMP.- Designan Representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - CNPP/OTCA **538143**

PRODUCE

R.M. N° 403-2014-PRODUCE.- Modifican R.M. N° 395-2014-PRODUCE mediante la cual se autorizó al IMARPE la ejecución de la Operación EUREKA LXVII **538145**

R.M. N° 404-2014-PRODUCE.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, de proyecto de Decreto Supremo que establece las Normas para la Formalización, Adecuación y Consolidación de la Pesquería Artesanal y de Menor Escala del Recurso Calamar Gigante o Pota **538145**

RR.DD. N°s. 463, 466, 477, 479, 480, 489, 491, 496, 501, 503, 511, 512, 521, 522, 526, 529, 530, 531, 532 y 533-2014-PRODUCE/DGCHD.- Resuelven diversos procedimientos administrativos referidos a las actividades de extracción y producción pesquera para consumo humano directo **538146**

R.D. N° DEC-319-2014.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Colombia, en comisión de servicios **538177**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0866/RE-2014.- Difunden para conocimiento y debida observancia, la actualización de personas y entidades sujetas a sanciones vinculadas al Talibán, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas . **538178**

R.M. N° 0867/RE-2014.- Difunden para conocimiento y debida observancia, la actualización de la lista relativa a las sanciones vinculadas a Somalia y Eritrea, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas . **538178**

SALUD

R.S. N° 069-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios **538178**

RR.SS. N°s. 070 y 071-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **538179**

R.M. N° 886-2014/MINSA.- Incorporan representantes titulares y alternos de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad, como miembros del Consejo Nacional de Salud **538182**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 788 y 789-2014 MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Canadá, en comisión de servicios **538183**

R.D. N° 514-2014-MTC/12.- Otorgan a Air Majoro S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito internacional **538185**

R.D. N° 4481-2014-MTC/15.- Autorizan a Motor Gas G E.I.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP en la Región de La Libertad **538187**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 411-2014-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental a que se refiere la R.M.N° 260-2014-MIDIS **538188**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. N° 205-2014-BNP.- Rectifican error material en la R.D. N° 200-2014-BNP **538189**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 247-2014/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional **538190**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el cuerpo de Gerentes Públicos, en el INPE, Instituto de Gestión de Servicios de Salud, INEI y el Ministerio del Interior **538190**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 263 y 264-2014-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile y México, en comisión de servicios **538194**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 035-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan otorgamiento de la acreditación a la carrera de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" **538195**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 121, 122 y 123-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a joyería y orfebrería, azúcar, melaza de caña, plásticos, alcachofas y otros **538196**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 082-2014-SUSALUD/S.- Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" **538199**

Res. N° 083-2014-SUSALUD/S.- Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba la "Metodología de Cálculo de Sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" **538200**

Res. N° 084-2014-SUSALUD/S.- Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Sanciones Aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS). **538201**

Res. N° 085-2014-SUSALUD/S.- Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba las "Normas sobre vinculación y Grupo Económico en la que participan las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas" **538203**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Queja ODECMA N° 089-2011-LA LIBERTAD.- Sancionan con destitución a Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **538204**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 51 y 52-2014-CED-CSJLI/PJ.- Reconocen a magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que alcanzaron los primeros lugares de producción jurisdiccional durante los años 2012 y 2013 **538207**

Res. Adm. N° 340-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen el funcionamiento de la oficina de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de en la Corte Superior de Justicia de Lima **538211**

Res. Adm. N° 341-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen la remisión de diversos expedientes en trámite de juzgados penales permanentes para procesos con resos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Mesa de Partes Única de la sede Anselmo Barreto Leon **538211**

Res. Adm. N° 342-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen la redistribución de expedientes en trámite de diversos juzgados de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Mesa de Partes de la sede "Custer" de la Corte Superior de Justicia de Lima **538212**

Res. Adm. N° 044-2014-P-CSJVLNO/PJ.- Disponen el inicio de funcionamiento del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **538214**

Res. Adm. N° 045-2014-P-CSJVLNO/PJ.- Designan jueza supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **538214**

Res. Adm. N° 047-2014-P-CSJVLNO/PJ.- Programan el rol de Turno Penal Permanante para el mes de noviembre de 2014 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **538215**

Res. Adm. N° 048-2014-P-CSJVLNO/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **538216**

Res. Adm. N° 049-2014-P-CSJVLNO/PJ.- Ponen en conocimiento la primera migración de la información de la Base de Datos del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla - Corte Superior de Justicia del Callao a la Base de Datos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste **538217**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 090-2014-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios **538217**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 553-2014-CG.- Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de diversas entidades **538218**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 676-2014-UNU-R.- Ratifican la Res. N° 137-2014-UNU-VRACAD-CF-FCFyA, referida a viaje a Chile de docentes de la Universidad Nacional de Ucayali **538219**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 3482-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **538219**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4909-2014-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal superior a España, en comisión de servicios **538220**

RR. N°s. 4910, 4911, 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922 y 4923-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos judiciales **538220**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 271-2014/JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del RENIEC **538226**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7011-2014.- Autorizan a Financiera TFC S.A la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Ica **538227**

Res. N° 7497-2014.- Rectifican la Res. SBS N° 7011-2014 . **538227**

Res. N° 7498-2014.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la apertura de agencias ubicadas en el departamento de Cusco y la conversión a oficinas especiales permanentes de agencias ubicadas en los departamentos de San Martín y Huánuco **538228**

RR. N°s. 7756 y 7757-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a Malasia y Panamá, en comisión de servicios **538228**

Res. N° 7791-2014.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS **538230**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Decreto N° 002-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.- Aprueban convocatoria a la Primera Audiencia Pública Regional **538230**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Acuerdo N° 051-2014-MSB-C.- Autorizan viaje del Alcalde a Chile, en comisión de servicios **538231**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 363-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban pedido de Recepción de Obras de Habilitación Urbana respecto de inmueble ubicado en el distrito **538232**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG

DECRETO SUPREMO
Nº 070-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG se determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE";

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crea Comisión Multisectorial, modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, estableciendo los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, por Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, que modifica disposiciones de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM, se modifica el artículo 1, numeral 1.2, segundo párrafo del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, incorporando el distrito de Paucarbamba de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica, en el ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-DE se modifica el primer y segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, incorporando los distritos de Anchihuay, de la provincia de La Mar, y Canayre, de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, en el ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, por Ley N° 30221 se crea en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el distrito de Uchuraccay con su capital Huaynacancha, que ostenta la categoría de pueblo;

Que, es necesario incorporar el distrito de Uchuraccay, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, así como, realizar precisiones, en el ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantara;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG

Modifíquese el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"1.1 Declárese que los siguientes distritos forman parte del ámbito de Intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro:

- Distritos de Ayahuanco, Canayre, Llochegua, Sivia, Santillana, Uchuraccay y Huanta, de la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho;

(…)"

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1168336-1

Autorizan viaje de servidora de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 402-2014-PCM

Lima, 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1088, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Perú;

Que, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico -DNCP es el órgano técnico normativo responsable del proceso de planeamiento estratégico y de coordinación con los órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el sector privado y la sociedad civil;

Que, el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social-ILPES, ha organizado el curso internacional "Planificación multiescalar del desarrollo con igualdad" en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2014;

Que, el objetivo general del curso internacional "Planificación multiescalar del desarrollo con igualdad" es mejorar las competencias en el diseño y la aplicación de mecanismos de planificación multiescalar de políticas públicas para promover el desarrollo con igualdad; mientras que los objetivos específicos son: a) Reconocer la importancia que tienen los mecanismos de planificación multiescalar para el desarrollo con igualdad, b) Identificar mejores prácticas, c) Identificar las causas que promueven u obstaculizan la planificación multiescalar, d) Indicar los efectos que la falta de articulación entre niveles de Gobierno pueda tener, e) Identificar mecanismos de monitoreo de la planificación multiescalar para el desarrollo con igualdad;

Que, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico-DNCP considera importante la participación de la Especialista en Ciencias Sociales, Martha Zuly Vicente Castro al curso internacional "Planificación multiescalar del desarrollo con igualdad", toda vez que la temática del curso brindará conocimientos y competencias que serán empleadas para la articulación entre los distintos niveles de gobierno para efectos del planeamiento regional y local;

Que, es conveniente para los intereses institucionales participar en el curso antes referido, por cuanto sus objetivos son de aplicación a las funciones de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico con respecto a los tres niveles de gobierno comprendidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el Plan de Desarrollo de Personas Anualizado 2014 del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico dispone en cuanto a capacitaciones correspondientes a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico que estén orientadas a la gestión y planeamiento estratégico, planificación y gestión del desarrollo local y regional, entre otros; por lo que es necesario autorizar la participación de la señora Martha Zuly Vicente Castro, Especialista en Ciencias Sociales de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico-DNCP, en el curso internacional "Planificación multiescalar del desarrollo con igualdad";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicio de la servidora Martha Zuly VICENTE CASTRO, para que participe en el curso internacional "Planificación multiescalar del desarrollo con igualdad", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 23 de noviembre y su retorno el 5 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, conforme al detalle siguiente:

Pasajes en tarifa económica:	FEE de emisión	Viáticos ($ 370.00 x 12 días de comisión y 1 día de instalación y traslado)	
$ 1 101.69	$ 61.41	$ 4,810.00	
		Total	**$ 5,973.10**

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza en el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar al Titular de su Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1168337-5

Autorizan viaje de funcionario de la SUNASS a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 403-2014-PCM

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTO: El Oficio Nº 188-2014-SUNASS-030 e Informe Nº 009-2014-SUNASS-030 del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Asociación Brasileña de Agencias Reguladoras - ABAR y el Presidente de la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas - ADERASA, invitan al señor Fernando Momiy Hada, Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a fin de participar como expositor en el VII Foro Iberoamericano de Regulación - FIAR y como participante en la XIV Asamblea Anual de Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las

Américas - ADERASA, en su condición de miembro, eventos que se realizarán el 25 y 26 de noviembre de 2014, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, el Foro Iberoamericano de Regulación - FIAR, tiene como finalidad promover la discusión sobre el avance regulatorio en diversos servicios a través del intercambio de experiencias de los reguladores, los representantes de las empresas reguladas, los gobernantes y los estudiosos de la materia;

Que, la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas - ADERASA es una organización constituida en el año 2001, de la cual forma parte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, cuya finalidad es facilitar el proceso de integración en la regulación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las Américas; los que se reúnen anualmente a fin de consolidar una red continental de intercambio de experiencias entre sus miembros;

Que, la participación del Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en los citados eventos resulta de interés institucional porque permitirá compartir la experiencia adquirida en materia de benchmarking y aprovechar la práctica de otros países, lo que a su vez contribuirá al diseño de políticas regulatorias más eficientes y de este modo mejorar la calidad de la prestación de servicios de saneamiento en el país; y, en la XIV Asamblea Anual, sus integrantes expondrán la problemática de sus respectivos países en cuanto al marco de la regulación y saneamiento;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Fernando Momiy Hada Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a fin de que participe en los eventos antes citados, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Fernando Momiy Hada, Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 24 al 27 de noviembre de 2014, a fin de participar en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US$	2 812.00
Viáticos	US$	1 110.00

	US$	**3 922.00**

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el funcionario autorizado deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo los asuntos tratados, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1168337-6

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 404-2014-PCM

Lima, 21 de noviembre de 2014

Vista la Carta Nº 692 -2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2014, se llevará a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, la "XVIII Jornadas de Trabajo y Consejo de Administración de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual, organizado por la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI)";

Que, la ASIPI fue fundada en la Ciudad de México en el año 1964, constituyéndose como el primer organismo regional en materia de propiedad intelectual en el continente americano y uno de los organismos pioneros a nivel mundial en el ámbito de lo regional, asimismo, tiene presencia y reconocimiento internacional como organismo representativo de la propiedad intelectual en las Américas;

Que, la ASIPI tiene por principales objetivos el (i) agrupar a las personas dedicadas a la atención de asuntos de Propiedad Intelectual, en el país donde ejerzan sus funciones y a todas aquellas personas que deseen colaborar en el estudio, difusión, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho de la Propiedad Intelectual y la armonización de los sistemas nacionales relacionados con esta materia; (ii) promover en los países americanos la formación de grupos nacionales integrados por Abogados, Ingenieros, Agentes de Propiedad Intelectual u otros profesionales relacionados con la Propiedad Intelectual, para que, en sus respectivos países, puedan perseguir y alcanzar los objetivos de ASIPI; (iii) defender las instituciones de la Propiedad Intelectual y la dignidad y funciones de los profesionales encargados de su constitución y resguardo; y, (iv) colaborar con otras entidades que persigan los mismos objetivos;

Que, en la XVIII Jornadas de Trabajo y Consejo de Administración de la ASIPI, se abordarán los siguientes temas de trabajo: i) La Repercusión de los Mercados Comunes sobre los Derechos de PI: Una Visión Histórica 1964-2014; ii) La Propiedad Intelectual como Derecho Humano; iii) El desarrollo del Mercado de Franquicias en las Economías Latinoamericanas; iv) La Influencia del TPP en el Continente Americano; v) Expresiones Culturales y Mecanismos de Protección; vi) ¿Cómo crear una Marca Exitosa?; vii) Tendencias Internacionales en materia de Medidas en Frontera; viii) Tendencias Digitales – Fair Use y Creative Commons; ix) Marca País; x) El Impacto de la PI en el Mercado de las Telecomunicaciones; xi) Ingeniería Genética y Derechos de Patentes; xii) Marcas No Tradicionales, entre otros;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ha sido invitado a participar como moderador en el panel titulado "Marcas No Tradicionales", lo que representa una oportunidad idónea para dar a conocer en la región, los avances a nivel nacional en materia de protección de marcas, así como exponer la experiencia del INDECOPI y las mejores prácticas de la República del Perú en protección de la propiedad intelectual;

Que, en ese sentido, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOPI, dado que cuenta con el grado de especialización y experiencia necesaria para atender los temas que se tratarán en el referido evento, pues es el funcionario responsable que tiene a su cargo el órgano del INDECOPI competente para el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Ray Augusto Meloni García, dado que a través de su participación durante el evento se podrá propiciar un intercambio de experiencias con las autoridades de propiedad intelectual participantes y, a partir de ello, evaluar las acciones necesarias para proponer mejoras al sistema de propiedad intelectual en nuestro país;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2014, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total Viáticos US$	Total US$
Ray Augusto Meloni García	1172	440	4+1	2200	3372

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1168337-7

Autorizan viaje de funcionario del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 405-2014-PCM

Lima, 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Perú;

Que, con Resolución Suprema N° 101-2013-PCM se designa al señor Carlos Antonio Anderson Ramirez como representante del Presidente de la Republica y Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante carta GOV/RDP (26/2014) de fecha 9 de octubre de 2014, el Director de la División de Política de Desarrollo Regional de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE, invita al Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su calidad de colaborador de dicha institución a las reuniones de los Grupos de Trabajo sobre Políticas Territoriales en Áreas Rurales e Indicadores Territoriales en el marco de las reuniones del Comité de Política de Desarrollo Territorial de la OCDE, del 24 al 27 de noviembre de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional la participación del señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto del Pliego Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a la ciudad de París, República Francesa del 22 al 28 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a los recursos presupuestales del Pliego Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US $	2,322.12
Viáticos (4 +1)	US $	2,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo primero de la presente resolución deberá presentar ante su institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos, así como la rendición de cuenta por los viáticos otorgados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1168337-8

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio ante Grupo de Trabajo denominado "Comité de entrega y recepción de bienes y acervo documentario físico y digital"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0625-2014-MINAGRI

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 547-2014-MINAGRI-DIGNA/DG de fecha 11 de noviembre de 2014, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Informe N° 022-2014-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/-hcr, de la mencionada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de noviembre de 2014, se normó la transferencia del Catastro Rural del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, para tal propósito, mediante el artículo 6 del citado Decreto Supremo, se constituyó un Grupo de Trabajo denominado "Comité de entrega y recepción de bienes y acervo documentario físico y digital"; asimismo, se ha establecido que el citado Grupo de Trabajo se encuentre conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá;

Que, en el mismo artículo, se establece también que los representantes serán designados por Resolución Ministerial dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación del precitado Decreto Supremo;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios ha propuesto a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el referido Grupo de Trabajo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el referido Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a(al) (la) Director(a) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y a(al) (la) Director(a) General de la Oficina General de Administración, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo denominado "Comité de entrega y recepción de bienes y acervo documentario físico y digital", creado mediante Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, el primero de los cuales lo presidirá.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal; así como a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y a la Oficina General de Administración, estas últimas dependencias del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1167884-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0638-2014-MINAGRI

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTO:

La Nota N° 055-2014-MINAGRI-DVM-PA-DGIA/DG, de fecha 11 de noviembre de 2014, del Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema 119-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2014, se conformó la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", con la finalidad de proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas en los distritos de Pastaza, Andoas, Tigre, Trompeteros, Urarinas y Parinari, favorecer el desarrollo integral y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo públicos, privados y ejecución de obras, que presenten la autoridad distrital, provincial y/o regional, así como la población organizada y las empresas asentadas en dicho ámbito territorial, la cual se encontrará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Suprema 119-2014-PCM, la citada Comisión Multisectorial, estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, que será designado mediante Resolución de su titular; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, cada representante debe contar con un alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0240-2014-MINAGRI, de fecha 29 de abril de 2014, se designa al señor Homero Alejandro Chaccha Córdova, especialista en Ecología de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y al señor Carlos Moisés Panduro Mesías, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal, denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto";

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, propone la designación de nuevos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la representación otorgada a los señores Homero Alejandro Chaccha Córdova y Carlos Moisés Panduro Mesías, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal, denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañon, del departamento de Loreto", dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental y al señor Hugo Ernesto Ormeño Baglietto, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial

de carácter temporal, denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de carácter temporal, denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", así como a los representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1167349-1

Definen diversos Programas y Proyectos Especiales como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0640-2014-MINAGRI

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes Técnicos N°s. 0013 y 0741-2014-MINAGRI-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 058-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorándum N° 0035-2014-MINAGRI-CTRSC de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. La Presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una Resolución de "inicio de proceso de implementación" y otra de "culminación del proceso de implementación" del nuevo régimen en una entidad pública. Corresponde también a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se han establecido las reglas específicas de implementación del nuevo régimen, señalando entre ellas que para la aprobación de su primer Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), la entidad deberá definir si tendrá y, en ese caso, cuáles serán las entidades Tipo B con las que contará, reflejando ello en el CPE. Las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el CPE, por el solo mérito de la comunicación formal de esa decisión a SERVIR. Para el tránsito de una entidad Tipo B, no se requiere que la entidad Tipo A a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B;

Que, el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece como definición de Entidad Pública, sólo para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y sin implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales, como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla los siguientes criterios; a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, de igual forma, las mencionadas definiciones se desarrollan en el literal f), del subnumeral 5.1, del numeral 5 de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2014-MINAGRI del 09 de julio de 2014, se conformó la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30057 y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE que aprobó los Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; definiéndose a los Programas como estructuras funcionales creadas en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, y sólo por excepción, su creación conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad; y, que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida, creados sólo para atender actividades de carácter temporal, y en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI cuenta con trece (13) Programas y Proyectos Especiales, siendo estos: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), Programa de Compensaciones para la Competitividad, Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, Proyecto Especial Sierra - Centro – Sur, Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, Proyecto Especial Alto Huallaga, Proyecto Especial Pichis Palcazú, Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui, y el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y en el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, respecto de este último Proyecto Especial;

Que, conforme a lo opinado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego en su Informe Técnico N° 0013-2014-MINAGRI-OGGRH, reformulado por el Informe Técnico N° 0741-2014-MINAGRI-OGGRH; respectivamente; en atención a lo observado por la Oficina de Desarrollo

Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Informe Técnico N° 058-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP, remitido mediante Memorándum N° 312-2014-MINAGRI-OGPP/ODOM; se opina que corresponde definir como Entidad Tipo B a los trece (13) Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, mencionados en el considerando precedente, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, al cumplir con los criterios establecidos en el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, de acuerdo a la información proporcionada por los responsables de las oficinas administrativas de los Programas y Proyectos Especiales del MINAGRI, respecto a sus principales documentos de gestión con los que cuenta cada uno de ellos;

Que, en consecuencia, corresponde que los trece (13) Programas y Proyectos Especiales pertenecientes al Ministerio de Agricultura y Riego, y que son detallados en el noveno considerando de la presente Resolución, sean definidos como Entidad Tipo B mediante Resolución Ministerial expedida por el Titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2014-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2014-PCM; que cumplen con los criterios para ser consideradas como tal, a los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI que se detallan a continuación:

1. Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
2. Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI.
3. Programa de Compensaciones para la Competitividad.
4. Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes.
5. Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
6. Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.
7. Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña.
8. Proyecto Especial Sierra-Centro-Sur.
9. Proyecto Especial Jaén-San Ignacio-Bagua.
10. Proyecto Especial Alto Huallaga.
11. Proyecto Especial Pichis Palcazú.
12. Proyecto Especial Datem de Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui – PEDAMAALC.
13. Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a los Programas y Proyectos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, su difusión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1167884-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 332-2014-MINCETUR**

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Carmen Ivonne Conterno Jugo en el cargo de Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1167845-1

CULTURA

Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2014-MC**

Lima, 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 417-2014, sin fecha, el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura de la República de Colombia comunica a la Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural la invitación para que cinco (5) funcionarios del gobierno peruano participen en el "I Taller Binacional sobre el tráfico ilícito de los bienes culturales sujetos a control", evento que se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, del 27 al 28 de noviembre del presente año, cuyos gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno serán cubiertos por el gobierno colombiano desde el 26 al 29 de noviembre de 2014;

Que, conforme al programa del evento adjunto a la citada Carta, se encuentran considerados entre

los ponentes peruanos la participación de la señora Fabiola Alexandra Cedillo Del Águila, servidora de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el señor Rolando Mallaupoma Rafael y el señor Miguel Enrique Gil Meza, ambos servidores de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en representación del Ministerio de Cultura del Perú;

Que, con Informe N° 172-2014-DGDP-VMPCIC/MC, la Directora General (e) de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural señala la importancia de la participación de los ponentes del Ministerio de Cultura del Perú en el referido evento; así como, de la relación bilateral entre el Perú y Colombia, a fin de enfrentar en conjunto al tráfico ilícito de bienes culturales y contribuyendo así a la protección de los mismos;

Que, en vista de la importancia e interés institucional en el referido evento, se estima conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Fabiola Alexandra Cedillo Del Águila, servidora de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; del señor Rolando Mallaupoma Rafael y del señor Miguel Enrique Gil Meza, ambos servidores de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la ciudad de Cali, República de Colombia; a fin que participen en el citado Taller Binacional, en representación del Ministerio de Cultura;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Fabiola Alexandra Cedillo Del Águila, servidora de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como, del señor Rolando Mallaupoma Rafael y del señor Miguel Enrique Gil Meza, servidores de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 26 al 29 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Fabiola Alexandra Cedillo Del Águila
Pasajes aéreos: US$ 1 980,25

Rolando Mallaupoma Rafael
Pasajes aéreos: US$ 1 980,25

Miguel Enrique Gil Meza
Pasajes aéreos: US$ 1 980,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas referidas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

Artículo 4º.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1168336-4

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad en honor al Señor de Huanca y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Huanca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 126-2014-VMPCIC-MC

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTO, el Expediente Nº 049424-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29565, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 175-2013-DDC-CUS/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el expediente mediante el cual solicita la declaratoria de la Festividad y Peregrinación al Santuario del Señor de Huanca del distrito de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe Nº 489-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

el Informe Nº 454-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Festividad en honor al Señor de Huanca y la Peregrinación al Santuario del Señor de Huanca del distrito de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Santuario del Señor de Huanca está ubicado en el distrito de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco. Está situado a apenas cuatro kilómetros del pueblo de San Salvador. Este santuario se encuentra en las faldas del apu Pachatusan, nombre quechua que en castellano significa sostén del mundo. Los apus o montañas sagradas, son considerados en el mundo andino como divinidades tutelares, protectoras y, por ello, se les rinde culto y entrega ofrendas. Según define Luis E. Valcárcel en su libro Etnohistoria del Perú Antiguo, el apu es una cosa eminente, que está por encima de todo. Supremo. Actualmente, la población cusqueña rural, como en muchas otras zonas de los Andes, mantiene la costumbre milenaria de realizar rituales de agradecimiento y ofrenda a los apus, principalmente en el mes de agosto, mes en que se inicia el año agrícola, dándole continuidad a la forma de devoción y sacralidad andina existente desde tiempos ancestrales;

Que, la incorporación de la imagen de Jesús en la Colonia, desde el siglo XVI, forma parte del proceso de evangelización que en el mundo andino se entrelaza con sus propias creencias ancestrales y que a través de un sincretismo da forma a una nueva religiosidad. El culto al Señor de Huanca refleja tanto en su celebración como en el multitudinario peregrinaje hacia el santuario, esta combinación de elementos culturales andinos y occidentales;

Que, según la tradición oral recogida en el libro Huanca Rumi del sacerdote católico Luis G. Márquez Eyzaguirre, en la época colonial un humilde campesino de Chinchero, llamado Diego Quispe, era sometido al trabajo forzado en una mina, donde los indígenas eran constantemente maltratados y azotados. Diego Quispe escapó una noche rumbo a Chinchero y en su travesía tuvo que cruzar las montañas de Huanca. Estaba pronto a amanecer y buscó refugio en una aglomeración de rocas y se puso a orar. A lo largo del día escuchó los pasos de los españoles que lo buscaban pero que no lo encontraron. A la noche siguiente salió de su escondite para continuar su camino, pero apareció una luz que lo deslumbró y en ella vio a Jesucristo sangrando por los azotes recibidos. Jesús dijo a Diego que lo había escogido para ser su mensajero y que ese lugar había sido escogido para ser un lugar de amor y perdón. Diego guardó silencio durante un tiempo acerca de lo ocurrido para no delatar su presencia, ya que había escapado de la mina, pero ese mismo año guió al sacerdote de Chinchero junto a un grupo de vecinos hacia el lugar donde aconteció la aparición. La historia cuenta que en el camino, subiendo la montaña, encontraron a Cristo, en una caverna y con sus heridas sangrando. Esta habría sido la primera peregrinación realizada a este lugar y el Señor de Huanca se convirtió desde aquel entonces, para sus devotos, en un padre milagroso y el médico que sana todos los dolores. Una pintura de Cristo martirizado, tal como lo describió Diego Quispe, es hoy la venerada imagen del Señor de Huanca;

Que, el Santuario del Señor de Huanca está constituido por diversos espacios que, en conjunto, constituyen un sistema simbólico sagrado asociado a la naturaleza como entidad con poderes divinos y donde la montaña Pachatusan es el eje central. Forman parte de este conjunto la Iglesia del Señor de Huanca, el parque Siloe, las pozas de agua considerada como medicinal y las celdas, que son pequeñas habitaciones construidas al lado de la iglesia para hospedar a los feligreses;

Que, el día central de la celebración de la Festividad del Señor de Huanca es el 14 de setiembre, sin embargo, se realizan algunas actividades religiosas desde el 4 de setiembre, como es el caso de las novenas del Señor de Huanca, que consisten en nueve misas realizadas de manera consecutiva en su honor, momentos de oración y cánticos religiosos; así como charlas dadas sobre la vida y pasión de Cristo y el ritual conocido como la noche de tinieblas, en que se apagan las velas durante 20 minutos propiciándose de este modo un momento de recogimiento interior. Durante los días previos se produce también una pequeña procesión alrededor de la Iglesia en la que se lleva un cuadro con la imagen del Señor de Huanca y de la Virgen Dolorosa;

Que, el día 13 de setiembre por la mañana se realiza una misa en la iglesia y, al finalizar, se desarrolla la procesión de la imagen del Señor de Huanca que sale hacia el cementerio a visitar a los fieles difuntos. Esa noche se produce la mayor peregrinación al Santuario del Señor de Huanca que tiene como punto de partida el distrito de San Jerónimo, ubicado a unos diez kilómetros de la ciudad de Cusco y a unos dieciséis del Santuario. Esta peregrinación es un ejercicio de devoción y sacrificio que busca pedir bienestar y agradecer por él. En su recorrido, la peregrinación pasa por las comunidades campesinas de Huaccoto y Huancapata, llega a la cima del apu Pachatusan, de la cual se desciende para terminar en el Santuario del Señor de Huanca al amanecer del 14 de setiembre. El trayecto de la peregrinación tarda entre 5 y 7 horas y durante el recorrido algunos fieles se trasladan portando piedras grandes a modo de penitencia, las mismas que al llegar son colocadas al lado izquierdo de la Iglesia, para construir con ellas y con ramas de eucalipto pequeñas figuras de lo que anhelan que el Señor de Huanca les otorgue. Como parte de la tradición, en su recorrido los fieles entonan cantos religiosos y rezan, así mismo, realizan algunos rituales andinos, como ofrendas a la pachamama y al apu Pachatusan;

Que, desde la madrugada, los peregrinos van llegando al santuario en ayunas y para consumar su estado de pureza, se dan baños en las pozas de agua, considerada por los devotos como agua medicinal. También en la madrugada y en relación a la purificación, se realiza la procesión del Santísimo Sacramento alrededor de la Iglesia, con la cual se da la bendición a los enfermos. Por la mañana se desarrollan dos multitudinarias misas y por la tarde los sacerdotes bendicen las imágenes, plantas medicinales, alimentos y otros objetos que llevan los peregrinos, entre los que sobresalen las cruces elaboradas por los caminantes peregrinos con un arbusto de la zona que se conoce como huaranhuay. Luego se realiza la procesión de la imagen del Señor de Huanca y de la Santísima Virgen Dolorosa, durante la cual se escenifica el ascenso de Jesús al Calvario. Al finalizar la procesión, en el atrio de la Iglesia, las autoridades eclesiásticas despiden a los peregrinos que retornan a casa y los fieles reciben la bendición del Señor de Huanca y de la Virgen Dolorosa. Ocho días después, se realiza el llamado encierro u octava, que consiste en una misa en la Iglesia. Con esta misa se despide la fiesta hasta el año siguiente;

Que, durante la festividad se desarrolla una gran feria que se ubica en la parte baja del santuario, donde participan vendiendo sus productos criadores de ganado, agricultores, artesanos y comerciantes diversos, de diferentes regiones del país. Sobresale la venta de las llamadas alasitas, miniaturas de casas, vehículos, títulos de propiedad o certificados diversos, los cuales siguiendo la tradición se adquieren como símbolo de lo que se anhela obtener y que el Señor de Huanca proveerá. Otra manera de materializar las peticiones al Señor de Huanca es a través de pequeñas imágenes elaboradas con cera de velas, que representan lo que cada persona anhela y que constituyen otra forma de alasitas. Estas figuras de cera pueden apreciarse en las salas acondicionadas especialmente en el santuario para el encendido de las velas. Asimismo, durante todo el año, es tradición del pueblo cusqueño llevar al Santuario los vehículos nuevos, decorados con flores, globos, serpentinas y mistura, para recibir la bendición del Señor de Huanca;

Que, desde la cosmovisión mágico-religiosa andina, la divinidad milagrosa, protectora y sincrética, se expresa en esta festividad en sus dos dimensiones, la de origen andino y la de origen europeo. Como describe el etno-historiador Luis E. Valcarcel, el apu es la residencia del espíritu guardián de la comunidad y alberga en su espacio sagrado a la nueva divinidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el Informe Nº 454-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida festividad;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad en honor al Señor de Huanca y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Huanca del distrito de San Salvador, provincia de Calca, departamento de Cusco, en tanto esta manifestación de fe consolida elementos de la cultura ancestral andina que son importantes referentes de la identidad cusqueña y constituye un eje de cohesión social que afianza los vínculos históricos y sociales a partir de la devoción.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe Nº 454-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 454-2014-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Municipalidad Distrital de San Salvador, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1168098-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Romería en honor a Nuestra Señora de Guadalupe

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 127-2014-VMPCIC-MC

Lima, 21 de noviembre de 2014

Visto, el Expediente Nº 003389-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29565, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 23 de enero de 2014, el Congresista de la República, señor Ramón Kobashigawa Kobashigawa, presentó el expediente mediante el cual solicita la declaratoria de la Feria y Romería en Honor a Nuestra Señora de Guadalupe, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe Nº 507-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Nº 457-2014-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Romería en honor a Nuestra Señora de Guadalupe, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Guadalupe es uno de los cinco distritos de la provincia de Pacasmayo, en el departamento de La Libertad. Está situado en el corazón del valle del río Jequetepeque. Se trata de una zona con una geografía típica de desierto costero del Océano Pacífico, es decir, colinas bajas con altas temperaturas y pocas precipitaciones pluviales. Sería una de las zonas desérticas más áridas del mundo, sin embargo, gracias al río Jequetepeque, es un fértil valle que ha albergado importantísimos asentamientos humanos desde épocas ancestrales como las culturas Chimú y Moche. Algunos siglos después, con la llegada de los españoles y la formación de las encomiendas, esta zona afianzó su hegemonía en el norte del territorio colonial a través de su producción agrícola y pecuaria. Actualmente, el distrito de Guadalupe cuenta con alrededor de 50 mil habitantes, quienes se dedican principalmente a la producción de arroz y maíz, así como también al comercio;

Que, la Romería en honor a Nuestra Señora de Guadalupe es una celebración de origen católico en honor a la imagen de la Virgen de Guadalupe que se realiza todos los años entre el 26 de noviembre y el 10 de diciembre en este distrito. Se trata de una celebración que data de los primeros años de la colonia, arraigada en la zona por influencia española, y que se mantiene vigente hasta nuestros días con una gran convocatoria y la participación activa de los pobladores. Esta fiesta tiene como día central el 8 de diciembre, sin embargo, a lo largo de los casi quince días de celebración, se realizan diversas actividades en las que se combinan las creencias religiosas con una intensa actividad cultural especialmente referida a las danzas tradicionales como la marinera norteña;

Que, hay dos imágenes de la Virgen de Guadalupe de Pacasmayo. La primera fue la que llegó hacia 1564 donada por don Francisco Pérez de Lezcano, capitán español nacido en Extremadura, a la que se le denomina "La Chapetona". Se trata de una escultura de madera de unos 92 centímetros de alto, hecha como réplica de su homónima extremeña. Tiene una corona de oro de cerca de un 1.5 kilos de peso, porta algunos mantos de telas finas con brocados e incrustaciones. Carga al Niño Jesús en sus brazos, quien lleva a su vez un manto y una corona a su medida;

Que, la segunda imagen es una Virgen un poco más grande y lleva, como la primera, a un Niño Jesús en brazos al que, sin embargo, se le puede desmontar. Fue mandada a confeccionar por los religiosos agustinos hacia 1626 y se le conoce como "La Perfecta". Ambas tienen su lugar e importancia durante estas celebraciones;

Que, aun siendo advocaciones marianas con nombres similares, hay varias diferencias entre las imágenes y tradiciones relacionadas a la Virgen de Guadalupe de Pacasmayo y a la Virgen de Guadalupe de México. Sólo por mencionar una de ellas, podríamos señalar los materiales con los que están hechas: mientras que la peruana es una escultura realizada por un artista, la mexicana es, según la tradición, una pintura aparecida milagrosamente en un ayate o tela de fibras vegetales. Sin embargo, ambas tienen en común representar a imágenes tradicionalmente europeas que se reinventan en América generando una importante movilización entre sus fieles que trasciende las fronteras de sus lugares de origen. El 24 de octubre de 1954 se produjo la Coronación Canónica de la imagen de la Virgen de Guadalupe de Pacasmayo, aprobada por Pío XII, proclamándosele como Santa Patrona de los pueblos del norte y excelsa Reina del Perú;

Que, según documentos históricos, alrededor del año 1534, el capitán español don Francisco Pérez de Lezcano recibió de la Corona la encomienda de Chérrepe, ubicada entre los ríos Jequetepeque y Chamán, y fundó un pueblo sobre lo que era una pequeña comunidad de indios, al que denominó Tambo de Pacasmayo. Después de un fuerte terremoto, el Tambo de Pacasmayo fue trasladado a una

zona cercana y desde entonces se le denomina Asiento de Nuestra Señora de Guadalupe. Pérez de Lezcano a pesar de su cargo, fue acusado por el Corregidor de Trujillo de un crimen que no habría cometido. Fue así como, después de un juicio aparentemente injusto, fue condenado a muerte. Durante su cautiverio esperando la consumación de la pena, Pérez de Lezcano se encomendó a la Virgen de Guadalupe, su santa patrona española, de la cual era un profundo devoto, rogándole protección. Finalmente, el verdadero culpable fue apresado y Pérez de Lezcano liberado. Muy agradecido con la Virgen viajó a Extremadura y contrató los servicios de un escultor quien hizo una réplica en madera de la imagen de la Virgen de Guadalupe de Extremadura para traerla a Pacasmayo. Una vez allí se la entregó a la Orden Agustina para que mantuvieran el culto por lo que erigieron un monasterio y un santuario en honor a la Virgen de Guadalupe en la zona denominada Anlape, en las faldas del cerro Namul, conocido hoy en día como el Cerrito de la Virgen;

Que, tiempo después, otro terremoto devastó la zona por lo que la población se vio obligada a trasladarse al lugar en el que actualmente se encuentra el distrito de Guadalupe. En este sitio, los padres agustinos construyeron un nuevo santuario para la Virgen con lo cual el culto a la Virgen fue adquiriendo prestigio por los milagros que se le atribuyeron. La tradición oral recoge varias historias alrededor de las milagrosas obras de la Virgen, en ese sentido, la historia de la niña y el molino es probablemente la más antigua de ellas pues data, según las crónicas de fray Antonio de la Calancha, del año 1563. En la historia se narra lo que le sucedió a una niña quien, junto a su padre, se dirigía a encontrarse con su madre llevándole una pintura de la Virgen. Al pasar descuidadamente por el canal de un molino, la niña cayó y la corriente la arrastró con fuerza frente a sus atónitos padres. De inmediato la madre imploró a la Virgen de Guadalupe ayuda pues no se veía el cuerpo de la niña por ninguna parte del canal aunque varios vecinos, e incluso el mismo dueño del molino, salieron de sus casas para ayudar en la búsqueda. Sin embargo, sorprendentemente encontraron a la niña dentro del molino, totalmente a salvo, jugando con la imagen de la Virgen;

Que, otra historia menciona a Hernando Tuza, indígena que fue golpeado violentamente por un caballo cuando se encontraba ensillándolo para su patrón. Tuza falleció producto de este golpe y fue velado en el templo de la Virgen de Guadalupe a pedido del propio patrón, quien era muy devoto de la Virgen. Los religiosos al cuidado del templo dejaron el cuerpo de Tuza durante la noche y, al amanecer, lo encontraron de pie, sano y de buen talante. Así lo cuenta el propio fray Antonio de la Calancha en su libro "Coronica Moralizada del Orden de San Agustín en el Perú con sucesos ejemplares de esta monarquía": "Levantáronse los religiosos a prima i vieron que estava el indio Ernando resucitado en pie sano bueno i alegrísimo (…) unos se llegaron a él, otros salieron dando vozes, i a tropel Indios, Españoles i chusma entraron a ver al resucitado (…)";

Que, rápidamente todo el pueblo se enteró del hecho y Tuza contó que una hermosa señora, acompañada de otras mujeres resplandecientes, se le apareció a la media noche y lo resucitó dándole la mano y abriendo el ataúd. Según fray Antonio de la Calancha, este sería el primer caso de una resurrección en tierras americanas, lo cual ha marcado fuertemente la tradición oral alrededor de la Virgen de Guadalupe de Pacasmayo. "La fama desta maravilla corrió la tierra i pasó los mares, siendo la admiración común, i la devoción general, el primer resucitado que se vio en estos Occidentes (…)";

Que, entre otras varias historias respecto al poder milagroso de la Virgen, figura también aquella que narra cómo el Virrey Francisco de Toledo, en un viaje por barco que lo traía desde Panamá a tierras peruanas, sufrió los embates de una fuerte tormenta que puso en peligro a la tripulación y a las importantes autoridades españolas, políticas y eclesiásticas, que venían con él. Un religioso le recomendó al Virrey que organizara grupos de oración para pedirle a la Virgen de Guadalupe de Pacasmayo por sus vidas. Finalmente, el barco superó la tormenta y pudo llegar a buen puerto. El Virrey, agradecido con la Virgen por haberlo salvado, dio una cuantiosa limosna y le entrego cinco pueblos: San Pedro de Lloc, Jequetepeque, Chérrepe, Mocupe y Chepén;

Que, la Romería en Honor a Nuestra Señora de Guadalupe es una celebración que convoca no sólo a los guadalupanos sino a devotos de distintas regiones del Perú y del extranjero. La fiesta se organiza a partir de un Comité de Feria formado por el alcalde en ejercicio y ciudadanos de la comuna quienes se encargan de la recaudación de fondos, la programación y la organización de diversos actos sociales y culturales que conforman la festividad. Participa también un Consejo Pastoral que se encarga de programar las actividades de carácter religioso. Un grupo pastoral denominado "Servidores de la Virgen" viste a las dos imágenes que representan a la Virgen de Guadalupe. Además, la labor de cargar el anda recae en cuadrillas de 40 personas y en los miembros de la Hermandad Cerrito de la Virgen, grupos que se van rotando cada cierto tramo tanto durante el día central como el día 5 de diciembre;

Que, el día 26 de noviembre se lleva a cabo la ceremonia de apertura en la que participan las principales autoridades y público en general. Del 27 de noviembre al 5 de diciembre, durante la noche, se realiza una Novena en honor a la Virgen, organizada por las diversas parroquias de los distritos y caseríos aledaños. Del 5 al 8 de diciembre, cerca de la medianoche, se desarrollan quema de castillos de fuegos artificiales, usualmente donados por las familias y los devotos que residen fuera del distrito de Guadalupe o en el extranjero;

Que, el 5 de diciembre sale en procesión la imagen más antigua, "La Chapetona", desde el Santuario hasta el lugar denominado el Cerrito de la Virgen, a unos 800 metros de la Plaza de Armas, atravesando las adornadas calles de la ciudad y recibiendo los honores que cada barrio e institución pública le organiza. A esta actividad se le denomina la Romería y termina con una misa multitudinaria y la quema de fuegos artificiales a la medianoche. A la tarde del día siguiente "La Chapetona" regresa del Cerrito de la Virgen hasta su Santuario en la Plaza de Armas. Finalmente, el día central, el 8 de diciembre, por la mañana se realiza una misa en la que participa el Arzobispo de Trujillo y las autoridades de distintos distritos y de la localidad. Durante la tarde sale en procesión la imagen más grande, "La Perfecta", en un anda recubierta de plata, para desplazarse alrededor de la Plaza de Armas y retornar a su templo hasta el año siguiente;

Que, durante los quince días de celebraciones se reza el rosario de aurora muy temprano, en la mañana. Además, a media mañana y en la tarde, se realizan retretas en los parques y plazuelas a cargo de bandas de músicos contratadas por el Comité de Feria;

Que, esta celebración está asociada a los espacios a los que tradicionalmente se relaciona a la Virgen, como por ejemplo el complejo arquitectónico San Agustín, construido en el siglo XVII, obra de arquitectura representativa de su época y que, en la actualidad, es el Santuario de la Virgen;

Que, en simultáneo a las actividades religiosas se realizan exhibiciones de danzas tradicionales como la marinera norteña, así como de productos alimenticios tradicionales de la zona. Sin embargo, también se desarrollan diversas actividades no relacionadas al culto y que son de tipo turístico o comercial como la "batalla de break dance" o la "guerra de DJs", entre otras. Es este conjunto de actividades lo que da a la celebración su carácter de Feria;

Que, la Dirección de Patrimonio Inmaterial recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la Romería en honor a Nuestra Señora de Guadalupe en lo que respecta a las actividades religiosas que en ella se producen, exceptuando expresamente a las actividades contemporáneas de índole turístico. Se recomienda esta declaratoria en tanto la Romería y las actividades religiosas conexas constituyen una celebración tradicional de gran importancia para los pobladores del norte del Perú pues, además de rendirse honores a la Santa Patrona, constituye un momento de exposición de aquellos elementos culturales que hilvanan la identidad de los hombres y mujeres del Valle de Jequetepeque. Así mismo, esta celebración es trascendente por su antigüedad y su capacidad para actualizarse e incorporar elementos que cohesionan y fortalecen las relaciones sociales de los portadores de este culto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el Informe Nº 457-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde

que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida festividad;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Romería en honor a Nuestra Señora de Guadalupe por ser una celebración tradicional de gran importancia para los pobladores del norte del Perú, constituyendo adicionalmente, un momento de exposición de aquellos elementos culturales que hilvanan la identidad de los hombres y mujeres del Valle de Jequetepeque, en Pacasmayo, La Libertad.

Articulo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe Nº 457-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 457-2014-DPI-DGPC/MC al Congresista de la República, señor Ramón Kobashigawa Kobashigawa, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1168100-1

DEFENSA

Amplían permanencia de oficial del Ejército del Perú y enfermero en los EE.UU. para continuar tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 692-2014-DE/EP

Lima, 21 de noviembre de 2014

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 027 Y-6.a.4/15.00 del 07 de octubre de 2014, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 234-2012-DE/ del 28 de mayo de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, al Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, para recibir tratamiento altamente especializado por un periodo de noventa (90) días, del 29 de mayo al 26 de agosto de 2012;

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 451-2012-DE/ del 28 de setiembre de 2012, 104-2013-DE/ del 25 de marzo de 2013, 306-2013-DE/ del 26 de junio de 2013, 741-2013-DE/ del 22 de noviembre de 2013 y 087-2014 del 28 de febrero de 2014, se amplió sucesivamente la permanencia del Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, para continuar con el tratamiento ambulatorio y controles médicos en el citado nosocomio;

Que, por Resolución Suprema N° 460-2014-DE/EP del 15 de setiembre de 2014, se autorizó el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado, al Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, al Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin de evaluar su estado post reconstrucción compleja de miembro inferior izquierdo, evaluar la evolución de la curación de la lesión y para decidir los siguientes pasos de su tratamiento en busca de su completa recuperación; así como de su enfermero acompañante Técnico de Primera EP Jesús Edwin CAMARGO HURTADO, por un periodo de veintiséis (26) días, del 17 de setiembre al 12 de octubre de 2014; autorizándoles su salida del país el 16 de setiembre de 2014 y su retorno al mismo el 13 de octubre de 2014; y de su médico tratante, Mayor EP Maritza Cecilia CASTAÑEDA RIVEROS, en el periodo de siete (07) días, del 17 al 23 de setiembre de 2014, autorizándole su salida del país el 16 y su retorno el 24 de setiembre de 2014;

Que, mediante Fax N° 051/AGREMIL/SELOG del 18 de setiembre de 2014, el General de Brigada Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, da cuenta de la llegada a los Estados Unidos de América del Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN y su internamiento en el Hospital Johns Hopkins, así como del tratamiento quirúrgico al cual será sometido en dicho nosocomio;

Que, con Informe N° 002/MCR/COSALE del 23 de setiembre de 2014, la médico tratante Mayor EP Maritza Cecilia CASTAÑEDA RIVEROS, informa sobre el tratamiento quirúrgico al que fue sometido el paciente Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, indicando diagnóstico actual de post operado de amputación de miembro inferior izquierdo infra rotuliana de aproximadamente veinte (20) centímetros; sugiere realizar terapia física y compra de prótesis de tipo TT con Sistema Harmony;

Que, mediante Carta de fecha 29 de setiembre de 2014, el Dr. Greg M. Osgood, MD, Jefe de la División de Trauma y Ortopedia del Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, informa que con fecha 23 de setiembre de 2014, se realizó la amputación por debajo de la rodilla de la pierna izquierda del paciente Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, a quien, luego de retirarle el yeso y suturas quirúrgicas, en dos (02) semanas iniciará terapia física para mover la rodilla izquierda, agregando que la protetización definitiva se conseguirá aproximadamente en tres (03) a cuatro (04) meses luego de la cirugía; recomendando que el paciente permanezca en los Estados Unidos de América para completar su cuidado post operatorio y su protetización;

Que, con Oficio N° 1092 Y-11/5/15.00 del 04 de octubre de 2014, el General de Brigada Director General de Hospital Militar Central (HMC), recomienda que el paciente Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, permanezca en los Estados Unidos de América para completar su cuidado post operatorio y toda su etapa de protetización, sugiriendo realizar la terapia física y compra de prótesis en dicho país; indicando que sus recomendaciones se basan en el Informe N° 019 Y-11/5/d/6/15.00 de fecha 03 de octubre de 2014, formulado por los Servicios de Medicina Física de Rehabilitación y Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital Militar Central;

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza la ampliación de permanencia en el extranjero del paciente Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, para continuar su tratamiento médico altamente especializado, completar cuidados post operatorios, realizar rehabilitación física y conseguir su protetización definitiva en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con su enfermero acompañante Técnico de Primera EP Jesús Edwin CAMARGO HURTADO, por el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2014 y el 22 de enero de 2015, debiendo retornar al país el 23 de enero de 2015;

Que, dentro de las modalidades de autorizaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del Ministerio de Defensa, se encuentran contemplados los viajes por tratamiento médico altamente especializado, para aquellos casos en que el personal requiera recibir tratamiento médico especializado que no puede brindarse en el país por enfermedades o patologías originadas durante el cumplimiento del servicio, de conformidad con los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en cuenta que la duración del tratamiento médico altamente especializado abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años 2014 y 2015, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 13 de octubre al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y los pagos correspondientes al año siguiente se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del año 2015;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 003-Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios o Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los Órganos Competentes, Organismos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viaje del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047–2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la permanencia en el extranjero del paciente Capitán EP José Luis CASAS CARRIÓN, identificado con DNI N° 43275024, en el Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin de continuar su tratamiento médico altamente especializado, completar cuidados post operatorios, realizar rehabilitación física y conseguir su protetización definitiva; así como de su enfermero acompañante Técnico de Primera EP Jesús Edwin CAMARGO HURTADO, identificado con DNI N° 20072303, con eficacia anticipada del 13 de octubre de 2014 al 22 de enero de 2015, autorizándose el retorno al país el 23 de enero de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero

PACIENTE
CAP EP JOSÉ LUIS CASAS CARRIÓN

US $ 5,346.90/31 x 19 días (Del 13 al 31 Oct 2014)	US $	3,277.13
US $ 5,346.90 (Del 01 al 30 Nov 2014)	US $	5,346.90
US $ 5,346.90 (Del 01 al 31 Dic 2014)	US $	5,346.90
	US $	**13,970.93**

ENFERMERO ACOMPAÑANTE
TCO1 EP JESÚS EDWIN CAMARGO HURTADO

US $ 5,091.13/31 x 19 días (Del 13 al 31 Oct 2014)	US $	3,120.37
US $ 5,091.13 (Del 01 al 30 Nov 2014)	US $	5,091.13
US $ 5,091.13 (Del 01 al 31 Dic 2014)	US $	5,091.13
	US $	**13,302.63**

TOTAL DE GASTOS: US $ 27,273.56
(VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 56/100 DÓLARES AMERICANOS)

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en su tratamiento médico altamente especializado, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento médico altamente especializado.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1168336-2

Amplían viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú en misión de estudios, autorizado mediante R.S. Nº 003-2014-DE/

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 693-2014-DE/FAP

Lima, 21 de noviembre de 2014

Visto el Oficio Nº Radicado 112338 /CGFM-JEMC-ESDEGUE-DIESG-CEESEDEN-60.5 de fecha 01 de octubre de 2014 del Director de la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, el Fax Nº 158 de fecha 16 de octubre de 2014 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia y el Oficio NC-50-3-CEPE-Nº 1529 de fecha 22 de octubre de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Suprema Nº 003-2014-DE/ de fecha 06 de enero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, del Comandante FAP RONALD IVÁN FRANCO SOSA, identificado con NSA: O-9586390 y DNI: 07754280, para que participe en el "Curso de Estado Mayor 2014", a llevarse a cabo en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2014; asimismo, se autoriza su salida del país el 07 de enero de 2014 y su retorno el 22 de noviembre de 2014;

Que, con el Fax Nº 158 de fecha 16 de octubre de 2014, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, informa que el Director de la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ha comunicado que la clausura del "Curso de Estado Mayor 2014" está programada para el 25 de noviembre de 2014; por lo cual solicita la ampliación del viaje mencionado en el considerando precedente, hasta el 30 de noviembre de 2014, de manera que el Comandante FAP RONALD IVÁN FRANCO SOSA pueda finalizar todo el procedimiento académico;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, ampliar hasta el 30 de noviembre de 2014 el viaje al exterior en Misión de Estudios autorizado con la Resolución Suprema Nº 003-2014-DE/ de fecha 06 de enero de 2014, con la finalidad que el Comandante FAP RONALD IVÁN FRANCO SOSA culmine el "Curso de Estado Mayor 2014" y finalice todo el procedimiento académico; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar retorno al país un (01) día después de la fecha programada, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 que Establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359 – "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2014 el viaje al exterior en Misión de Estudios autorizado con la Resolución Suprema Nº 003-2014-DE/ de fecha 06 de enero de 2014, con la finalidad que el Comandante FAP RONALD IVÁN FRANCO SOSA identificado con NSA: O-9586390 y DNI: 07754280, culmine el "Curso de Estado Mayor 2014" y finalice todo el procedimiento académico; así como autorizar su retorno al país el 01 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US $ 6,416.28 / 30 x 09 días x 01 persona = US $ 1,924.88
Total a pagar = US $ 1,924.88

Artículo 3º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y por el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- El citado personal, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1168336-3

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 695-2014-DE/MGP

Lima, 21 de noviembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-2308 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Red de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias Internacional, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en el VIII Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima - Portuaria, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 27 de noviembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta y del Capitán de Fragata SGC. Herless Belindo SALINAS Herquinio, para que participen en el VIII Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima - Portuaria, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 27 de noviembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta, CIP. 01811757, DNI. 43560732 y del Capitán de Fragata SGC. Herless Belindo SALINAS Herquinio, CIP. 06833585, DNI. 07489814, para que participen en el VIII Foro Internacional sobre Seguridad y Protección Marítima - Portuaria, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 27 de noviembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 23 y su retorno el 28 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Panamá (República de Panamá) - Lima
US$ 1,100.00 x 2 personas US$ 2,200.00

Viáticos:
US$ 315.00 x 2 personas x 4 días US$ 2,520.00

TOTAL A PAGAR: US$ 4.720.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1168337-9

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican el Manual de Compras aprobado mediante Res. Nº 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, modificado por Res. Nº 1031-2014-MIDIS/PNAEQW

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 6195-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 400-2014-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, el Informe Nº 545-2014-MIDIS/PNAEQW-US&M, de la Jefa de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, el Informe Nº 1311-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO de la Coordinación del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta; y, el Informe Nº 6545-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, los numerales 6.4.1.; y, 6.4.2. de la Directiva Nº 001-2013-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial Nº 016-2013 -MIDIS, establecen que el proceso de compra es llevado a cabo de manera cogestionada por Qali Warma y el Comité de Compra; y, que Qali Warma elabora y aprueba las Bases de los procesos de compra para la adquisición de los productos y raciones, las cuales son de uso obligatorio por los Comités de Compra; adicionalmente, en el numeral 5.2 la referida Directiva dispone, en relación a la Fase de Compra, que es el proceso que realizan el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 17 de diciembre de 2013, se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que a su vez fue modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 1031-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 10 de abril de 2014, constituyendo un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de cogestión;

Que, en el Informe Nº 1311-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO de la Coordinación del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones se indica que, considerando lo expuesto en el Informe Nº 545-2014-MIDIS/PNAEQW-US&M y en el Informe Nº 539-2014-MIDIS/PNAEQW-US&M, ambos de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, y a fin de garantizar el servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el periodo restante del año en curso, es necesario incluir en el Manual de Compras un proceso de compra directa; propuesta que se considera idónea y viable;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Supervisión y Monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial Nº 111-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir una Disposición Final en el Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 17 de diciembre de 2013, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 1031-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 10 de abril de 2014, conforme a lo detallado en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Unidad de Prestaciones la publicación de las modificaciones realizadas al Manual de Compras en el portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Warma (www.qw.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

ANEXO

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

93) El procedimiento de compra directa se realiza conforme a las siguientes disposiciones y requisitos:

Disposiciones que regulan el procedimiento de Compra Directa

Mediante el presente se regula el procedimiento para la compra directa de producto o productos no perecibles, a fin de atender ítems que hayan quedado desabastecidos por resolución de contratos debido a la presentación de certificados sanitarios oficiales no emitidos por la autoridad sanitaria (ITP – SANIPES); o, por no ser posible preparar las recetas programadas debido a la inmovilización y/o recojo de alimentos, al haberse detectado que dichos productos fueron liberados con la presentación de certificados sanitarios oficiales no emitidos por la autoridad sanitaria competente (ITP – SANIPES). Para supuestos distintos a los señalados anteriormente, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del Manual de Compras.

1. Responsabilidad del Requerimiento y Aprobación de (l) (los) productos a comprar

La Unidad Territorial es responsable de elaborar la propuesta del producto a comprar.

La cantidad y variedad de productos no perecibles a comprar por los Comités de Compra, debe definirse de manera tal que cumplan con los objetivos del Programa.

2. Procedimientos para la Compra Directa

2.1 La Unidad Territorial para realizar el proceso de compra directa solicitará autorización a la Unidad de Prestaciones, para lo cual deberá presentar con documento el requerimiento de los productos o producto a comprar, indicando los días de atención, volúmenes, presentaciones, número de usuarios, Instituciones Educativas Públicas, ítems y Comité de Compra a cargo del proceso.

2.2 La Unidad Territorial realizará un estudio de mercado y adjuntará un mínimo de tres (3) cotizaciones, las cuales servirán para que la Unidad de Prestaciones pueda determinar los valores referenciales. Las cotizaciones realizadas por la Unidad Territorial deben señalar la capacidad de los consultados para iniciar la distribución de los productos a las instituciones educativas en un plazo máximo de 72 horas de suscrito el contrato.

En caso no se cuente con tres (3) cotizaciones el Jefe de la Unidad Territorial remitirá a la Unidad de Prestaciones aquella o aquellas que haya podido realizar, adicionalmente remitirá a dicha Unidad un informe en donde se señalará las personas naturales o jurídicas a quienes solicitó cotizar, indicando además que la cotización o cotizaciones remitidas a la Unidad de Prestaciones son las únicas que ha podido obtener del mercado.

2.3 La Unidad de Prestaciones aprobará los volúmenes y valores referenciales de los productos requeridos, comunicando a la Unidad Territorial que realice las

coordinaciones respectivas con el Comité de Compra, con la finalidad de dar inicio al proceso de compra.

2.4 El proceso de compra directa de productos se realizará en un plazo de tres (3) días hábiles, conforme a lo expuesto en estas disposiciones y según el siguiente cronograma:

Cronograma de Compra Directa de Productos

Actos del Proceso de Compra Directa de Productos	1	2	3
Invitación a postores			
Presentación de propuestas			
Evaluación y selección de propuestas			
Publicación de postores ganadores			
Firma de contratos			

2.5 Invitación a postores: El Comité de Compra en coordinación con el Jefe de la Unidad Territorial, y asistencia técnica del Supervisor de Compra, procederá a cursar por medio escrito, las invitaciones a las personas evaluadas en el estudio de mercado realizada por la Unidad Territorial.

2.6 Presentación de Propuestas: Los postores presentarán al Comité de Compra sus propuestas técnica y económica en sobres cerrados, de acuerdo a los requisitos obligatorios establecidos, en la dirección y hora indicada en la carta de invitación.

Será descalificado el postor que no presente en su propuesta técnica y económica todos los requisitos exigidos en la Carta de Invitación.

2.7 Evaluación y Selección de Propuestas: El Comité de Compra sesionará con asistencia técnica del Supervisor de Compra para la evaluación y selección de propuestas; asimismo contará con la presencia de un notario. Se elegirá al postor que presente la mejor oferta, la que no deberá exceder el monto referencial y cumpla con presentar la documentación requerida.

El postor deberá presentar una declaración jurada manifestando que cuenta con stock disponible del producto o productos requeridos, señalando además que tiene la capacidad para iniciar la distribución de los productos a las instituciones educativas en el plazo máximo de 72 horas de suscrito el contrato

En caso de producirse empate entre las propuestas de dos (2) o más postores, en el día se procederá a realizar el acto de desempate mediante sorteo en presencia del notario.

2.8 Publicación de Postores Ganadores y Firma de Contrato: Una vez adjudicado, la Unidad Territorial publicará a través de la página web del Programa y, mediante aviso en la sede de la Unidad Territorial, los resultados del procedimiento de compra, indicándose la prelación de los postores; dichos actos constituyen notificación válida para los postores. El postor adjudicado podrá suscribir el contrato desde el día de la adjudicación hasta el día de la liberación de los productos, la misma que ocurrirá en el plazo máximo de 72 horas desde la adjudicación.

El Comité de Compra establecerá en el contrato el cronograma de distribución de los productos y el período de la prestación del servicio alimentario. En caso el postor adjudicado no suscriba el contrato será aplicable a su caso lo dispuesto en el numeral 48 del Manual de Compras**.**

Cuando el postor ganador no suscriba el contrato se suscribirá con aquel que cumpla los requisitos; y, en el orden de prelación de los resultados del procedimiento de compra, aplicando los plazos establecidos en el primer párrafo del presente numeral.

En caso el postor no inicie el cumplimiento de sus prestaciones contractuales en el plazo establecido en el numeral precedente (72 horas), el Comité de Compra podrá suscribir contrato con el postor que haya cumplido los requisitos y haya quedado en segundo lugar en el proceso de selección, y así sucesivamente con el resto de postores.

2.9 Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar al Comité de Compra la Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo, por el importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato a suscribir. La Garantía de Fiel Cumplimiento debe tener una vigencia superior al período de atención. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá también ser realizada mediante depósito a la cuenta corriente que Qali Warma indique para tal efecto.

2.10 Los requisitos exigidos en la Carta de Invitación para las propuestas técnica y económica constituyen parte del contrato.

CARTA DE INVITACIÓN

_____, ____ de _____ del 2014

CARTA Nº _____-2014/CC-_____
Señor
(Consignar Razón Social o Nombres del Proveedor)
(Consignar domicilio legal)
(Consignar lugar)

Asunto : Compra Directa de Productos No Perecibles
Referencia : Resolución Directoral Nº

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, el Comité de Compra _____, ha programado realizar la compra directa de productos no perecibles, para las instituciones educativas de los niveles inicial y primaria de (l) (los) ítems _____, _____, ____ _____ y _____ de (l) (los) distrito (s) de _____, __ _____ y _____, de (l) (las) provincia (s) _____, _____ _____ y _____ de la región _____ _____.

Sobre el particular, se invita a vuestra representada a fin de participar en la mencionada compra directa, para lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

1. Requerimiento de compra directa de productos no perecibles, en _____ folios.
2. Anexo Nº 01 – Instituciones Educativas del ámbito del Comité de Compra para las cuales se va comprar, en _____ folios.
3. Anexo Nº 02 – Valores Referenciales por ítems para atender por un período de _____ días hábiles, en ____ folios.
4. Anexo Nº 03 – Fichas Técnicas de Alimentos, en ____ folios.
5. Anexo Nº 04 – Volúmenes de Entrega de productos no perecibles por ítems y por IIEE, en _____ folios.
6. Anexo Nº 05 – Acta de Entrega y Recepción de Productos, en _____ folio.
7. Anexo Nº 06 - Proforma de Contrato de compra de productos no perecibles, en _____ folios.
8. Anexo Nº 07 - Declaración jurada indicando que cuenta con stock disponible del producto o productos requeridos para que la liberación y distribución de los mismos se inicie en el plazo máximo de 72 horas de suscrito el contrato.
9. Anexo Nº 08 - Declaración Jurada indicando que los productos industrializados o de procesamiento primario cuentan con certificado de calidad o informe de ensayo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fichas técnicas de alimentos.
10. Anexo Nº 09 - Declaración Jurada indicando que los productos hidrobiológicos cuentan con el original de certificado oficial sanitario y de calidad de producto, que incluya prueba de esterilidad comercial, emitido por el SANIPES.
11. Anexo Nº 10 Requisitos obligatorios a presentar en los Sobres de Propuestas Técnica y Económica, en _____ folios, según formatos adjuntos.

Agradeceré se sirva presentarnos su propuesta (según el numeral 11., del presente documento), en la oficina de la Unidad Territorial del PNAE Qali Warma, ubicada en _____ _____ a más tardar el día _____ hasta las _____ horas.

Atentamente,

_____

Presidente del Comité de Compra _____

Nº	Requisitos obligatorios	Persona Natural	Persona Jurídica
1	Declaración Jurada de datos del Postor. En caso de consorcio debe ser presentado por cada consorciado **(Formato Nº 1)**	X	X
2	Copia simple de DNI o carnet de extranjería vigente del Postor. En caso de persona jurídica corresponde el DNI del representante legal y en caso de consorcio el DNI de cada consorciado.	X	X
3	Copia simple de la licencia municipal de funcionamiento del o de los establecimientos del postor donde se almacenen los productos, cuyo giro corresponda a actividades relacionadas al almacenamiento de alimentos, la cual debe tener una vigencia mayor al período de ejecución contractual.	X	X
4	Copia simple de la partida registral de la propiedad inmueble del o de los establecimientos donde se almacenen y fraccionen productos, en caso sea propio, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, emitida por la Oficina de Registros Públicos. En caso sea alquilado, copia simple del contrato de alquiler del o de los establecimientos, el cual debe tener una vigencia mayor al periodo de ejecución contractual.	X	X
5	Copia simple o ficha electrónica de constitución de la persona jurídica, emitida por la Oficina de Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, en la cual se acredite la actividad de venta de alimentos para consumo humano. En caso de consorcio, cada integrante debe presentar este requisito.		X
6	Certificado de vigencia de poderes del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días. En caso de consorcio, cada consorciado debe presentar este requisito.		X
7	Copia simple de la Ficha del Registro Único del Contribuyente (RUC) en estado Activo y Habido, en donde la Actividad Económica Principal debe ser Venta Mayor Alimentos, Bebida y Tabaco (CIIU 51225) o Venta Menor Alimentos, Bebida y Tabaco (CIIU 52206. En caso de consorcio, cada consorciado debe presentar este requisito.	X	X
8	Declaración Jurada de no encontrarse sancionado para contratar con el Estado y de no tener impedimento para participar como postor en el proceso de compra conforme al Manual de Compras **(Formato Nº 2).**	X	X
9	Promesa de consorcio, de ser el caso, suscrita por todos sus integrantes, donde se establecerán las obligaciones de los integrantes del consorcio, porcentaje de participación, representante común, domicilio común y la información empresarial **(Formato Nº 3).**	X	X
10	Original o Copia legalizada notarialmente del Certificado de Inspección Higiénico Sanitario vigente de cada uno de los establecimientos donde se almacenen los alimentos, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INDECOPI con calificativo mínimo de Bueno. Aun cuando dicho certificado obtuviera el calificativo mínimo de Bueno, son criterios de descalificación automática del postor si se advirtiera en el mismo documento alguna de las siguientes observaciones: a) Encontrarse productos vencidos, infestados, deteriorados o evidencia de encontrarse productos que no cumplen con las Fichas Técnicas de Alimentos. b) Presencia de algún animal, tales como: roedor, perro, gato, ave, cucaracha, mosca, etc., o evidencia de excremento, orina u otros, en las instalaciones del almacén y/o área de fraccionamiento. c) Equipos de medición sin calibración (balanzas, termohigrómetros u otros) o no operativos. d) Si el establecimiento no cuenta con agua potable de la red pública o agua tratada. e) Si existe evidencia de contaminación cruzada por flujo de proceso, personal y equipos, productos, etc. f) Si el área donde se almacena y/o fracciona alimentos no se encuentra debidamente construido y equipado. g) Condiciones de mantenimiento e higiene no adecuadas en las maquinarias, equipos y utensilios, tales como: evidencia de áreas oxidadas y/o corroídas, restos de alimentos, presencia de infestación de plagas en las mismas y contaminación con lubricantes u otras sustancias químicas. h) Si el establecimiento se encuentra ubicado a una distancia menor de 150 metros de fuentes de contaminación tales como: basurales, camales, pantanos, cementerios, aserraderos, entre otros. El postor debe mantener las condiciones del establecimiento con las que se emitió el certificado de inspección higiénico sanitario.	X	X
11	Copia legalizada notarialmente del Certificado de Saneamiento Ambiental , cuyo giro corresponda al objeto materia de convocatoria, de cada uno de los establecimientos donde se almacenan los productos, con una antigüedad no mayor a 6 meses , de emitido por una empresa autorizada por la Autoridad de Salud (adjuntar copia de resolución de autorización respectiva), según las condiciones establecidas en el D.S. Nº 022-2001-SA y R.M. Nº 449-2001-SA/DM, que certifique haber realizado los siguientes tratamientos: - Desinfección (obligatorio), - Desinsectación (obligatorio), - Desratización (obligatorio), - Limpieza y desinfección de reservorios de agua (obligatorio) y, - Limpieza de tanques sépticos (opcional).	X	X
12	Declaración Jurada de contar, desde el inicio de la prestación del servicio alimentario, con los manuales de: 1) Buenas Prácticas de Almacenamiento y 2) Programa de Higiene y Saneamiento, para el caso de almacenes; y además, cuando realicen fraccionamiento: Manual de Buenas Prácticas de Manufactura, de cada uno de los establecimientos donde se almacenen y/o fraccionen productos, desarrollado e implementado como un sistema de control bajo la responsabilidad de un profesional de control de calidad durante el periodo de la adquisición y distribución de los productos **(Formato Nº 4).**	X	X
13	Declaración Jurada del postor indicando que cumple con las Fichas Técnicas de Alimentos y demás condiciones establecidas en el contrato y las disposiciones del proceso de compra directa **(Formato Nº 5).**	X	X
14	Declaración Jurada **(Formato Nº 6)**, indicando que: a) Los productos industrializados no hidrobiológicos que distribuirán a las Instituciones Educativas Públicas, cuentan con el respectivo Registro Sanitario vigente emitido por DIGESA y son elaborados en plantas que cuentan con la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente , emitido por DIGESA. b) Los productos hidrobiológicos que se distribuirán a las Instituciones Educativas Públicas, cuentan con el Protocolo Técnico de Registro Sanitario vigente, Certificado Oficial Sanitario y de Calidad del Producto (que incluya prueba de esterilidad comercial) emitido por el SANIPES (no fotocopia) y que han sido elaborados en plantas que cuentan con Protocolo Técnico de Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial vigente otorgado por SANIPES. c) Los productos de procesamiento primario que se distribuirán en las Instituciones Educativas Públicas, cuentan con Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente emitido por SENASA o Registro Sanitario aún vigente emitido por DIGESA. d) Los productos deben contar con la documentación que acredite su procedencia (factura y/o guía de remisión), en la que deberá figurar el nombre del producto, marca, lote, fecha de producción, fecha de vencimiento, fabricante y otros datos necesarios para la rastreabilidad del producto. e) Los productos industrializados y de procesamiento primario que se entregarán a las Instituciones Educativas Públicas, deben contar con los respectivos certificados de calidad o informes de ensayo del lote del producto, emitido por el fabricante o procesador, que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Fichas Técnicas de Alimentos, el cual estará a disposición de Qali Warma, antes de realizar la liberación de los alimentos para su distribución. f) Los productos a entregar cuentan con una vida útil vigente, y deberán tener una vigencia mínima hasta el 15 de enero de 2015. En el caso de productos hidrobiológicos enlatados sólo están considerados los productos con una vigencia de tres años de vida útil posterior a la fecha de liberación. g) Los productos (alimentos) almacenados deben estar contenidos en sus respectivos envases primarios (tal como se comercializa) y no deben presentar defectos de hermeticidad ni deterioro que afecte su integridad, asimismo deben cumplir con las normas de rotulado.	X	X

Nº	Requisitos obligatorios	Persona Natural	Persona Jurídica
15	Copia simple de la tarjeta de propiedad del o de los vehículos a nombre del postor, que se utilizarán para la distribución de los productos. En caso que los vehículos no sean de propiedad del postor, deberá presentar el respectivo contrato o promesa de alquiler o contratación del servicio de transporte, con una vigencia mayor al periodo de atención, adjuntando copia de la tarjeta de propiedad a nombre de los contratantes o promitentes. Los vehículos deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 75º, 76º y 77º del Decreto Supremo Nº 007-98-SA, respecto de sus condiciones de inocuidad, hermeticidad, exclusividad e higiene,. El o los vehículos propuestos para un ítem, no podrán ser propuestos para otro ítem o proceso de compra; en caso contrario, se descalificará la totalidad de propuestas presentadas.	X	X
16	Cronograma de distribución de los productos que incluya; identificación de los vehículos a utilizar, fechas de entrega y detalle de las IIEE a ser atendidas con los productos. **(Formato Nº 7).**	X	X

1167947-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de bonos soberanos

DECRETO SUPREMO
Nº 318-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley Nº 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/. 5 180 450 000,00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, como consecuencia de las reasignaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el párrafo 4.1 y en el párrafo 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento interno autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a la suma de S/. 6 780 450 000,00 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará una emisión de bonos soberanos, hasta por S/. 356 826 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente los costos correspondientes a las interferencias y expropiaciones del Proyecto Construcción de la Línea 2 Ramal Av. Faucett – Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima;

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley Nº 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización y Condiciones

Apruébese la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 356 826 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, destinada a financiar parcialmente los costos correspondientes a las expropiaciones e interferencias del Proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima, cuyas características generales serán como se detalla a continuación:

Los bonos soberanos tendrán las siguientes características:

Monto máximo a emitir	:	Hasta S/. 356 826 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)
Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	:	Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	A través de subastas en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya
Plazo de colocación	:	En varios tramos
Registro	:	Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE.

Artículo 3.- De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión que se aprueba en el artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la operación de endeudamiento.

Artículo 5.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de bonos soberanos que se autoriza en el Artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trasportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1168337-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

DECRETO SUPREMO
N° 319-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario (INPE);

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, de acuerdo con el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, es rector del Sistema Penitenciario Nacional y constituye un pliego presupuestal y sus actividades se sujetan al Código de Ejecución Penal y su Reglamento; y su objetivo es dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, tendiente a la resocialización del interno, según lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado reglamento;

Que, el primer párrafo de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114 autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la disposición citada en el considerando precedente establece que la transferencia de recursos se efectúa, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; quedando el pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de dicha disposición, exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s. 163-2012-SERVIR-PE, 114-2013-SERVIR-PE y 171-2013-SERVIR–PE, SERVIR resuelve asignar a siete (7) gerentes públicos, entre otros, a cargos en las diferentes oficinas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para lo cual de conformidad con lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, resulta necesario que el INPE transfiera recursos a favor de SERVIR, destinados a cofinanciar el complemento remunerativo de los referidos gerentes públicos asignados a la citada entidad;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario, a través de su Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 038-2014-INPE/07.02, señala que se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos del Pliego Instituto Nacional Penitenciario a favor del Pliego SERVIR, a fin de cofinanciar el pago del complemento remunerativo de siete (7) gerentes públicos asignados al INPE, en el marco de lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaría Final de la Ley N° 30114;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 1497-2014-JUS/SG, remite para el trámite correspondiente, un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de los siete (7) gerentes públicos asignados al Instituto Nacional Penitenciario;

Que, de acuerdo a los Convenios de Asignación celebrados entre SERVIR, INPE y siete (7) gerentes públicos, el costo del complemento del financiamiento de los referidos gerentes asignados al INPE a ser abonados por SERVIR, en lo que resta del presente año fiscal, asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 281 278,00);

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar la transferencia de partidas del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 281 278,00), destinada a cofinanciar el pago del complemento remunerativo de siete (7) gerentes públicos asignados al INPE, en lo que resta del presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 281 278,00), del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, a favor del pliego 023: Autoridad Nacional de Servicio Civil, para cofinanciar el complemento remunerativo de siete (7) gerentes públicos asignados al Instituto Nacional Penitenciario, en el marco de lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle;

DE LA:			**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	061	: Instituto Nacional Penitenciario	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Sede Central - Administración Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1Personal y Obligaciones Sociales			281 278,00
		TOTAL EGRESOS	**281 278,00**

A LA:		
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	023	: Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR
UNIDAD EJECUTORA	001	: Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

	En Nuevos Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.1Personal y Obligaciones Sociales	281 278,00
TOTAL EGRESOS	281 278,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1168337-2

Modifica el Anexo: Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago aprobado por el Decreto Supremo N° 178-2002-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 320-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 178-2002-EF y normas modificatorias, se autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y se aprueba las Bases correspondientes, que como Anexo forman parte del citado Decreto Supremo;

Que, resulta conveniente continuar con la realización de los citados Sorteos de Comprobantes de Pago para personas naturales e instituciones educativas, siendo necesario efectuar modificaciones tendientes a promover una mayor participación de los ciudadanos en los sorteos e incentivarlos a exigir la entrega de comprobantes de pago por las compras efectuadas o los servicios recibidos, fortaleciendo de esta forma los valores ciudadanos y el rechazo a la evasión;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago contenidas en el Anexo del citado dispositivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo, se entenderá por **"Decreto"** al Decreto Supremo N° 178-2002-EF y sus modificatorias, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

Asimismo, cualquier mención a un artículo, sin indicar la norma legal a que corresponde, debe entenderse referida al presente dispositivo.

Se entenderá por "SUNAT" a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 2°.- NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyanse los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno, Undécimo, y Décimo Tercero, del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago del Decreto por los textos siguientes:

"Artículo Tercero.- DE LAS MODALIDADES DE SORTEO Y DE LOS PREMIOS

Los Sorteos de Comprobantes de Pago autorizados tienen las siguientes modalidades:

a) Sorteo Personas Naturales
b) Sorteo Instituciones Educativas

La entrega de los premios en los Sorteos de Comprobantes de Pago autorizados será conforme a las zonas geográficas y los montos que a continuación se detallan:

SORTEO PERSONAS NATURALES

N° SORTEO	ZONAS GEOGRÁFICAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I	Zona Lima y Callao	Tres (3) premios de S/. 80 000,00 cada uno. Cuarenta y ocho (48) premios de S/. 5 000,00 cada uno.	S/. 480 000,00
	Zona 1	Tres (3) premios de S/. 80 000,00 cada uno. Cuarenta y ocho (48) premios de S/. 5 000,00 cada uno.	S/. 480 000,00
	Zona 2	Tres (3) premios de S/. 80 000,00 cada uno. Cuarenta y ocho (48) premios de S/. 5 000,00 cada uno.	S/. 480 000,00
	Zona 3	Tres (3) premios de S/. 80 000,00 cada uno. Cuarenta y ocho (48) premios de S/. 5 000,00 cada uno.	S/. 480 000,00

El monto total de los premios a otorgarse para personas naturales durante la fecha del sorteo autorizado, asciende a la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 920 000,00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea para todas las zonas geográficas, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios se asignarán a los ganadores por cada zona geográfica conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los premios de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, siguiéndose el mismo procedimiento para extraer los sobres seleccionados para asignarse a los ganadores de Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 80 000,00).

Si el ganador del sorteo no ha reclamado su premio correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente a aquel en que es notificado por la SUNAT, el monto del premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto que corresponda a los premios no entregados no será acumulado por ningún motivo.

SORTEO INSTITUCIONES EDUCATIVAS

N° SORTEO	ZONAS GEOGRÁFICAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I	Zona Lima y Callao	Dos (2) premios de S/. 40 000,00 para las instituciones educativas. Ocho (8) premios de S/. 15 000,00 para las instituciones educativas. Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00. Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00.	S/. 240 000,00
	Zona 1	Dos (2) premios de S/. 40 000,00 para las instituciones educativas. Ocho (8) premios de S/. 15 000,00 para las instituciones educativas. Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00. Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00.	S/. 240 000,00
	Zona 2	Dos (2) premios de S/. 40 000,00 para las instituciones educativas. Ocho (8) premios de S/. 15 000,00 para las instituciones educativas. Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00. Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00.	S/. 240 000,00
	Zona 3	Dos (2) premios de S/. 40 000,00 para las instituciones educativas. Ocho (8) premios de S/. 15 000,00 para las instituciones educativas. Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00. Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00.	S/. 240 000,00

El monto total de los premios a otorgarse para las instituciones educativas durante la fecha del sorteo autorizado, asciende a la suma de Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 960 000,00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea para todas las zonas geográficas, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios serán asignados por cada zona geográfica a diez (10) instituciones educativas ganadoras conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los ocho (8) premios de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación de los dos (2) premios de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000,00).

A continuación se asignarán los dos (2) premios de Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00) por cada zona a los (2) alumnos que figuren en los sobres seleccionados al azar para cada una de las instituciones educativas ganadoras de premios de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000,00). Los ocho (8) premios de Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 500,00) serán asignados por cada zona a los ocho (8) alumnos que figuren en los sobres seleccionados al azar para cada una de las instituciones educativas ganadoras de premios de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00).

Si el ganador del sorteo no ha reclamado su premio correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente a aquel en que es notificado por la SUNAT, el monto del premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

En los casos en que se produjera el supuesto previsto en el último párrafo del rubro Instituciones Educativas del Artículo Séptimo de las Bases, el monto del premio que hubiera correspondido al alumno será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto que corresponda a los premios no entregados no será acumulado por ningún motivo."

"Artículo Séptimo.- FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DE LOS SOBRES

PERSONAS NATURALES:

Los participantes deberán depositar en un sobre cerrado comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30,00) y consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Tipo y número de su documento de identidad.
- Dirección completa y referencia.
- Número telefónico fijo o móvil y correo electrónico (en caso de tenerlos).

Los sobres deberán ser depositados en cualquiera de las ánforas ubicadas en las agencias del Banco de la Nación y en los lugares que para tal efecto la SUNAT señale, así como en las ánforas móviles que la SUNAT utilice para promocionar el sorteo. La relación de ánforas habilitadas para el depósito de los sobres para participar en el sorteo a nivel nacional y su ubicación serán difundidos por la SUNAT a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe).

Los sobres seleccionados al azar, cuyo contenido no cumpla con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos o abiertos serán descalificados.

Aquellos participantes cuyos sobres, seleccionados al azar, no cumplan con lo previsto en el inciso a) del Artículo Primero de las Bases, serán descalificados.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Para efectos de su participación en el sorteo, las instituciones educativas deberán inscribirse previamente ante la SUNAT. Para ello deberán utilizar el formato que la SUNAT pondrá a su disposición a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe). Una vez realizada la inscripción obtendrán su código de inscripción.

Una vez inscritas, las instituciones educativas podrán participar acopiando entre sus alumnos sobres que contengan comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30,00), en los cuales se debe haber consignado en forma legible, la siguiente información:

- Código de inscripción de la institución educativa.
- Nombres y apellidos del alumno.
- Nombres y apellidos del padre, madre o tutor del alumno.
- Tipo y número del documento de identidad del padre, madre o tutor.
- Dirección completa y referencia del domicilio del padre, madre o tutor.
- Número telefónico (en caso de tenerlo) del padre, madre o tutor.

Las instituciones educativas deberán entregar los sobres acopiados en bolsas de plástico resistente, preferentemente transparentes, debidamente lacradas y rotuladas, en los lugares que para tal efecto la SUNAT difunda mediante su publicación en SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe); caso contrario, se procederá a su descalificación.

Si por algún motivo debidamente sustentado, una institución educativa no pudiera entregar sus bolsas en los lugares indicados, excepcionalmente la SUNAT podrá autorizar la entrega de las mismas en otras sedes de la Institución.

El rótulo de las bolsas deberá contener la siguiente información:

- Código de inscripción de la institución educativa.
- Denominación y/o Razón Social de la institución educativa.

• Número de RUC (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).
• Dirección completa y referencia.
• Número telefónico (en caso tenerlo).

Los sobres seleccionados al azar, cuyo contenido no cumpla con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos o abiertos serán descalificados.

En el caso que el sobre seleccionado al azar para cada una de las instituciones educativas ganadoras, no cumpla con lo previsto en el tercer párrafo del inciso b) del Artículo Primero de las Bases, no se producirá la descalificación de la institución educativa sino únicamente la del alumno cuyos datos figuren en el respectivo sobre."

"Artículo Octavo.- DEL SORTEO

La selección de sobres al azar se realizará en presencia de un representante de la SUNAT y uno del Ministerio del Interior, así como de un Notario Público de la jurisdicción en que se realiza el sorteo.

PERSONAS NATURALES

Por cada zona se seleccionarán al azar cincuenta y un (51) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo Séptimo.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por cada zona se seleccionarán al azar diez (10) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo Séptimo."

"Artículo Noveno.- DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Luego de seleccionar al azar los sobres se procederá a revisar que los comprobantes de pago que contienen se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Se trate de comprobantes de pago que de acuerdo con lo establecido en las Bases puedan participar en el sorteo.
2. Se trate de comprobantes de pago que cumplan con los requisitos y características establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, vigente al momento de su emisión y con la Resolución de Superintendencia Nº 156-2003-SUNAT y modificatorias.
3. Se trate de comprobantes de pago que hayan sido emitidos, depositados y/o entregados, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
4. Se trate de comprobantes de pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.
5. Se trate de comprobantes de pago que no estén deteriorados o mutilados, salvo aquéllos que permitan verificar sus requisitos.

En caso que alguno de los sobres elegidos al azar, contengan comprobantes de pago que no cumplan con los supuestos antes mencionados, serán descalificados continuando con la selección de sobres al azar, hasta que se obtenga uno en el que tanto el sobre como los comprobantes de pago que contenga, cumplan con los requisitos señalados en las Bases. Lo señalado en el presente párrafo no será de aplicación en el caso que los sobres contengan adicionalmente comprobantes de pago que sí cumplan con los supuestos antes mencionados y cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30,00).

Conforme se continúe extrayendo los sobres, se proseguirá declarando a los ganadores cuyos comprobantes de pago, contenidos en los sobres seleccionados al azar, cumplan con los requisitos señalados y que recibirán los premios detallados en el Artículo Tercero de las Bases. Los participantes sólo podrán ser ganadores de un premio en cada sorteo.

Cuando durante la ejecución del sorteo, producto de la selección al azar, se obtenga más de un sobre de un mismo participante, en cualquiera de las zonas a las que se hace mención en el Artículo Quinto de las Bases, sólo se considerará para el proceso de revisión de la validez de los comprobantes de pago, el primer sobre de dicho participante que hubiera sido seleccionado. De haber sido seleccionado en simultáneo en zonas diferentes, se deberá tener en cuenta el orden de numeración de las zonas, empezando por Lima y Callao, de ser el caso, procediendo la descalificación de los otros sobres.

El representante de la SUNAT y del Ministerio del Interior, así como el Notario Público participante, suscribirán un acta donde se detallarán las incidencias del acto, en la que se especificarán los datos de la totalidad de los sobres seleccionados al azar y de los comprobantes de pago respectivos, así como los nombres de los ganadores del sorteo."

"Artículo Undécimo.- ENTREGA DE LOS PREMIOS

PERSONAS NATURALES:

La SUNAT procederá a notificar personalmente a los ganadores en la dirección física señalada en el sobre y complementariamente, de ser el caso, en la dirección electrónica proporcionada, indicando la fecha y el lugar al que deben apersonarse para recoger los premios, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso a) del Artículo Primero de las Bases, sin perjuicio de la publicación que se realice en virtud al Artículo Décimo Tercero de las Bases.

La citada declaración deberá ser entregada por los ganadores al momento de la notificación personal; o, éstos deberán entregarla a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida notificación o publicación en SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) cuando no haya sido posible efectuar la notificación personal. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, serán descalificados del sorteo.

La notificación personal se regirá por lo dispuesto en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Presentada la declaración jurada, la SUNAT procederá a informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta a que se hace mención en el Artículo Noveno de las Bases, a fin que proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración, los cheques respectivos a la SUNAT dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público de la jurisdicción respectiva, entregará los premios a los ganadores o a sus representantes debidamente acreditados.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Tratándose de las instituciones educativas públicas y privadas, la SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso de las instituciones educativas privadas, se deberá cumplir con la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso b) del Artículo Primero de las Bases, la misma que se presentará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Dentro del referido plazo, se presentará una copia legalizada de la resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento y, de ser el caso, copia legalizada de la resolución que reconoce al nuevo promotor o propietario.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa privada participante en el sorteo.

Para el caso de las instituciones educativas públicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, deberán presentar la copia legalizada de la norma legal de su creación y/o resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento; así como de aquélla referida a los cambios en su denominación y/o razón social, de ser el caso. Excepcionalmente, si la institución educativa pública no contara con copia de las normas antes señaladas, deberá presentar una constancia de la máxima autoridad educativa de su localidad (Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local) en la que se indique expresamente la norma.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa pública participante en el sorteo.

En ambos casos, una vez que las instituciones educativas públicas y privadas hayan sido notificadas y hayan presentado la documentación requerida, se procederá a notificar al padre, madre o tutor del alumno que figure en el sobre seleccionado al azar en el sorteo con el cual se hubiera declarado ganadora a la institución educativa.

El padre, madre o tutor del alumno ganador, será notificado personalmente en la dirección señalada en los sobres de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando la fecha y el lugar al que deben apersonarse para recoger los premios, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el tercer párrafo del inciso b) del Artículo Primero de las Bases.

La citada declaración deberá ser entregada por el padre, madre o tutor del alumno ganador al momento de la notificación personal; o, éstos deberán entregarla a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal o publicación en SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) cuando no haya sido posible efectuar la notificación personal. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo se producirá la descalificación del alumno, pero no de la institución educativa.

Luego de la notificación a que se refieren los párrafos precedentes y una vez presentada la documentación correspondiente, la SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta referida en el Artículo Noveno de las Bases, haciendo expresa mención de aquéllos que hubieran sido descalificados, a fin que se proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración, los cheques respectivos a la SUNAT, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

El monto de los premios que se otorguen a favor de las instituciones educativas ganadoras, podrá destinarse a la adquisición de equipos computacionales y periféricos, adquisición de mobiliario y/o a la realización de obras de infraestructura en servicios higiénicos del plantel educativo. En el caso de las instituciones educativas públicas se aplicarán en función de las partidas de gasto clasificadas en el Anexo II del Sistema de Gestión Presupuestal para el Sector Público.

Las instituciones educativas que en más de una oportunidad resulten ganadoras, podrán disponer el monto del premio en partidas o ítems de gasto distintos al cual se destinó el monto obtenido en el premio anterior.

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, a la cual pertenece la entidad ganadora, según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en los dos párrafos precedentes, tanto para las entidades educativas públicas como las privadas, debiendo proceder a elaborar un informe con el resultado de la verificación realizada a las instituciones educativas ganadoras de su respectiva jurisdicción. El Ministerio de Educación remitirá a la SUNAT dentro de los seis meses posteriores a la fecha de realizada la entrega del premio respectivo, copia informativa de los informes elaborados en las cuatro zonas del sorteo.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público de la jurisdicción respectiva entregará los premios a los representantes de las instituciones educativas ganadoras debidamente acreditados, y al padre, madre o tutor de los alumnos ganadores, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca mediante resolución de superintendencia."

"Artículo Décimo Tercero.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La SUNAT publicará los resultados de cada sorteo en SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) y en los medios de comunicación a nivel nacional."

Artículo 3º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1168337-3

Modifican el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, que modifica normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante D. Leg. N° 912

DECRETO SUPREMO
Nº 321-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, expedido en base a las facultades otorgadas por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 912 que crea el Régimen de Buenos Contribuyentes y por el artículo 9° de la Ley N° 27681, Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT), establece las normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el citado Decreto Legislativo;

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 191-2005-EF, emitido, entre otros, en base a las facultades otorgadas por los artículos 63° y 72° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, modificó el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, incorporando en este las reglas para calificar como Buen Contribuyente a los beneficiarios de los regímenes de importación temporal y/o admisión temporal;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1053 se aprobó una nueva Ley General de Aduanas, cuyos artículos 58° y 72° disponen que las personas naturales o jurídicas que soliciten el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado o para admisión temporal para perfeccionamiento activo, podrán garantizar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y en la Cuarta Disposición Complementaria Final al realizar la correlación de la denominación de los regímenes y operación aduanera contenidas en las normas aprobadas con anterioridad al citado dispositivo, señala que por importación temporal y admisión temporal debe entenderse admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, respectivamente;

Que por ende resulta necesario perfeccionar el Régimen de Buenos Contribuyentes con el objeto de fidelizar a los contribuyentes con buen cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Asimismo, resulta necesario actualizar los términos utilizados en el Decreto Supremo N° 105-2003-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 912 que crea el Régimen de Buenos Contribuyentes, el artículo 9° de la Ley N° 27681, Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT) y los artículos 58° y 72° del Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Referencia

Para efecto de la presente norma, se entiende por Decreto al Decreto Supremo N° 105-2003-EF, que modifica las Normas Reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el D.Leg. N° 912 y norma modificatoria.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, del encabezado y los literales a), c), d), e) y f) del primer

párrafo del artículo 4°, de los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, de la denominación del Título III, de los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16° y 17°, y de la Primera Disposición Final del Decreto

Modifícase los artículos 1°, 2°, 3°, el encabezado y los literales a), c), d), e) y f) del primer párrafo del artículo 4°, los artículos 5°, 7°, 8°, 9°, de la denominación del Título III, los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16° y 17°, y de la Primera Disposición Final del Decreto; conforme a los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

a)	Régimen	:	Al Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante Decreto Legislativo N° 912 y normas complementarias, reglamentado por el presente Decreto Supremo.
b)	Código Tributario	:	Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias.
c)	RUC	:	Al Registro Único de Contribuyentes.
d)	Fecha de vencimiento especial	:	A la fecha de vencimiento aplicable a los sujetos del Régimen de Buenos Contribuyentes que establezca la SUNAT.
e)	Declaración	:	A la declaración de obligaciones tributarias que comprende la totalidad de la base imponible y del impuesto resultante.
f)	Beneficiario de Admisión Temporal	:	A la persona natural o jurídica que solicite los regímenes aduaneros de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo a que se refiere la Ley General de Aduanas.
g)	Trabajador	:	A aquel a que se refiere el literal b) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, con excepción de los trabajadores del hogar.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que pertenece, se entenderá que corresponde al presente Reglamento. Asimismo, cuando se mencione un inciso o numeral sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá que pertenece a aquél en el que está ubicado.

La incorporación al Régimen del beneficiario de Admisión Temporal y su respectiva calificación, así como la forma y modo en que este respaldará sus obligaciones, se rige por lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento."

"Artículo 2°.- INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN

Los contribuyentes y/o responsables que cumplan con los criterios previstos en el artículo 3° son incorporados al Régimen por la SUNAT, semestralmente.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior la Resolución de Intendencia o de Oficina Zonal, según corresponda, mediante la cual se realiza la incorporación, se notifica de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 104° o 105° del Código Tributario. En dicha Resolución la SUNAT señalará el mes en que realizó la verificación de los criterios de incorporación y la fecha de ingreso al Régimen.

La incorporación al Régimen tiene vigencia indeterminada, salvo que el contribuyente y/o responsable incurra en alguna de las causales de exclusión del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, la SUNAT difundirá a través de los medios que estime conveniente, la lista de los contribuyentes y/o responsables incluidos en el Régimen."

"Artículo 3°.- CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN

Para efectos de su incorporación al Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con la totalidad de los siguientes criterios:

1) Haber presentado oportunamente sus declaraciones y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.

Para efecto del presente numeral, se entiende que se ha cumplido oportunamente con presentar la declaración y realizar el pago correspondiente:

a) Si estos se efectúan de acuerdo a las formas, condiciones y lugares establecidos por la SUNAT.

b) Si el pago de la deuda tributaria declarada se efectúa cancelando, en la fecha de vencimiento correspondiente, las cuotas del aplazamiento y/o fraccionamiento concedido al amparo del artículo 36° del Código Tributario para el pago de la citada deuda.

c) Si, habiéndose presentado declaraciones rectificatorias que determinen una mayor deuda tributaria, esta se cancela a la fecha de dicha presentación o de acuerdo a lo señalado en el literal b).

2) Tratándose de personas naturales, que estas no se encuentren en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Con denuncia o comunicación de indicios por delito tributario y/o aduanero, efectuada por la SUNAT;

b) Comprendidas en procesos en trámite por delito tributario y/o aduanero;

c) Tengan sentencia condenatoria que esté vigente por delito tributario y/o aduanero;

d) Sean responsables solidarios de las empresas o entidades a que se refiere el numeral 3) respecto de deudas vinculadas al delito tributario y/o aduanero.

3) Tratándose de empresas o entidades, que por su intermedio no se hayan realizado hechos que:

a) Sean denunciados o comunicados como indicios de delito tributario y/o aduanero, por parte de la SUNAT, o

b) Sean materia de procesos en trámite por delito tributario y/o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas; u,

c) Originaron la emisión de una sentencia condenatoria que esté vigente por delito tributario y/o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas.

4) No tener la condición de domicilio fiscal no habido en el RUC durante los últimos tres (3) meses consecutivos anteriores al mes de verificación.

5) No tener deuda tributaria hasta el mes de la verificación, que haya ameritado trabar medidas cautelares previas o que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva o en un procedimiento concursal.

6) No contar con resoluciones de determinación con monto mayor a cero (0) notificadas durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, no se considerarán las resoluciones de determinación antes indicadas si hasta el mes de la verificación:

a) Existe resolución declarando la procedencia del reclamo o apelación.

b) Hubieran sido dejadas sin efecto en su integridad mediante resolución expedida de acuerdo al procedimiento legal correspondiente.

No están comprendidas en el párrafo anterior, las resoluciones que contengan deuda que ha sido extinguida en virtud al numeral 5) del artículo 27° del Código Tributario.

7) No contar con órdenes de pago, resoluciones de multa, comiso, cierre o internamiento temporal de vehículos notificadas durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación.

Las resoluciones de multa a que se refiere el párrafo anterior son aquellas vinculadas a las infracciones tipificadas en los numerales 2, 3, 5, 9, 11, 12, 13, 16 del artículo 174°, numeral 4 del artículo 175°, numerales 2, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 19 y 20 del artículo 177° y numerales 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 178° del Código Tributario, así

como a las que sustituyan a la sanción de comiso, cierre o internamiento temporal.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral no se considerarán las órdenes de pago o las resoluciones antes indicadas si hasta el mes de la verificación:

a) Existe resolución declarando la procedencia del reclamo o apelación.

b) Hubieran sido dejadas sin efecto en su integridad mediante resolución expedida de acuerdo al procedimiento legal correspondiente.

No están comprendidas en el párrafo anterior, las órdenes de pago o las resoluciones que contengan deuda que ha sido extinguida en virtud al numeral 5) del artículo 27° del Código Tributario.

8) Haber obtenido como máximo la aprobación de un (01) aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular por cada tipo de deuda según se trate de deuda tributaria que constituya ingreso del Tesoro Público, de la contribución al Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP o de otros tributos administrados por la SUNAT durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación y siempre que las cuotas hayan sido canceladas de acuerdo a las fechas de vencimiento del cronograma aprobado por la SUNAT.

9) No contar con resoluciones de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento notificadas, durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de verificación.

10) Haber declarado ventas y/o exportaciones dentro de los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación.

11) Ser un contribuyente y/o responsable inscrito en el RUC con estado activo.

12) No tener el número de cuotas vencidas y pendientes de pago que, según las normas de los aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general, impiden la calificación de buen contribuyente.

13) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas vencidas durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de la verificación, tratándose de aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general cuyas normas no contemplen el supuesto previsto en el numeral anterior y del aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular.

14) Haber atendido lo solicitado por la SUNAT en las acciones inductivas notificadas en los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.

15) Contar por lo menos con un trabajador en el mes de la verificación.

La SUNAT puede modificar los períodos previstos en los numerales 1), 4), 6), 7), 9), 10), 13) y 14)."

"Artículo 4°.- BENEFICIOS

El contribuyente y/o responsable que sea incorporado al Régimen tiene derecho a los siguientes beneficios:

a) Declarar y pagar sus obligaciones tributarias según corresponda, hasta la fecha de vencimiento especial, a partir del período tributario cuyo vencimiento se produzca en el primer mes del semestre en que ingresa al Régimen en adelante.

(…)

c) Atención preferente en la tramitación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, así como acceso sin garantías al aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular solicitado, independientemente del monto de la deuda que se acoja.

d) Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de devolución que presenten, no pudiendo exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación y sin que se requiera ofrecer garantías, tratándose de:

d.1) Régimen General de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

d.2) Saldos a favor de los exportadores en los casos en que el solicitante realice esporádicamente operaciones de exportación.

e) Atención preferente de la devolución de pagos indebidos o en exceso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT sin la necesidad de garantías y en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución. No están comprendidos en este beneficio los tributos vinculados al ESSALUD y a la ONP.

f) Atención preferente en todos los servicios ofrecidos en los Centros de Servicios al Contribuyente de la dependencia a que pertenece el Buen Contribuyente y en las oficinas de la SUNAT de la jurisdicción a la que corresponde su domicilio fiscal.

(…)".

"Artículo 5°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN

La exclusión del régimen se realiza semestralmente mediante la notificación de la Resolución de Intendencia o de Oficina Zonal, según corresponda, al amparo del inciso b) del artículo 104° o del artículo 105° del Código Tributario.

La exclusión del Régimen se realiza si los contribuyentes y/o responsables, incurren, en una de las siguientes causales:

1) No cumplir con la presentación de la declaración y pago oportuno del íntegro de las obligaciones tributarias durante los últimos doce (12) meses contados hasta el mes de verificación.

No se considera como causal de exclusión cuando el pago de la deuda tributaria declarada se efectúa, por una única vez, cancelando, en la fecha de vencimiento correspondiente las cuotas del aplazamiento y/o fraccionamiento concedido al amparo del artículo 36° del Código Tributario para el pago de la deuda tributaria que constituya ingreso del Tesoro Público, de la contribución al ESSALUD, a la ONP y de otros tributos administrados por la SUNAT; o si habiéndose presentado declaraciones rectificatorias que determinen una mayor deuda tributaria, esta se cancela a la fecha de dicha presentación o, por una vez, mediante el aplazamiento y/o fraccionamiento antes mencionado.

Para la aplicación del presente numeral, se entiende que no se ha cumplido con presentar la declaración y/o realizar el pago correspondiente, si estos se efectuaron sin considerar las formas, condiciones, y lugares establecidos por la SUNAT.

2) Que a las personas naturales incorporadas al Régimen se les denuncie o sean incluidas en una comunicación de indicios por delito tributario por parte de la SUNAT, o se les impute responsabilidad solidaria por las empresas o entidades a que se refiere el numeral 3) respecto de deudas vinculadas al delito tributario y/o aduanero.

3) Que sean empresas o entidades a través de las cuales personas naturales hubieran realizado hechos que hayan sido denunciados o hechos que hubieran sido materia de la comunicación de indicios por delito tributario y/o aduanero por parte de la SUNAT, siempre que dichas personas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas.

4) Que tengan la condición de domicilio fiscal no habido en el RUC durante los tres (3) últimos meses consecutivos anteriores al mes de verificación.

5) Que tengan deuda tributaria que haya ameritado trabar medidas cautelares previas o que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva o en un procedimiento concursal.

6) Que a consecuencia de una fiscalización o verificación se confirme que la devolución realizada al amparo de los literales d), e) y g) del artículo 4° era improcedente total o parcialmente.

7) Que se notifique una o más resoluciones de determinación con monto mayor a cero (0), órdenes de pago, resoluciones de multa, comiso, cierre o internamiento temporal de vehículos, durante los doce (12) últimos meses hasta el mes de verificación.

Las resoluciones de multa a que se refiere el párrafo anterior son aquellas vinculadas a las infracciones tipificadas en los numerales 2, 3, 5, 9, 11, 12, 13, 16 del artículo 174°, numeral 4 del artículo 175°, numerales 2, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 19 y 20 del artículo 177° y numerales 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 178° del Código Tributario así como a las que sustituyan a la sanción de comiso, cierre o internamiento temporal de vehículos.

8) Que se notifique resoluciones de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento durante los doce (12) últimos meses hasta el mes de verificación.

9) Que no declare ventas y/o exportaciones durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.

10) Ser un contribuyente y/o responsable cuya inscripción en el RUC figure con un estado diferente al de activo.

11) Haber obtenido la aprobación de más de un (01) aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular por cada tipo de deuda según se trate de deuda que constituya ingreso del Tesoro Público, de la contribución al ESSALUD, a la ONP o de otros tributos administrados por la SUNAT durante los doce (12) últimos meses hasta el mes de la verificación.

12) No cumplir con el pago oportuno de las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento.

13) No haber atendido lo solicitado por la SUNAT en las acciones inductivas notificadas en los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.

14) Que no cuente, al mes de verificación con por lo menos un trabajador.

La SUNAT podrá modificar los períodos previstos en los numerales 1), 4), 7), 8), 9), 11) y 13).”

“Artículo 7°.- REINCORPORACIÓN

Los contribuyentes y/o responsables excluidos del Régimen por las causales previstas en los numerales 7) y 8) del artículo 5°, son reincorporados si:

a) Se emite una resolución que deje sin efecto en su integridad las resoluciones u órdenes de pago que originaron la exclusión; y,

b) Cumplen con los criterios de incorporación establecidos en el artículo 3°.

No están comprendidas en el presente artículo, las resoluciones u órdenes de pago que fueron dejadas sin efecto en virtud al numeral 5) del artículo 27° del Código Tributario.

La Resolución de Intendencia o de Oficina Zonal, según corresponda, que disponga la reincorporación, será notificada al contribuyente y/o responsable, al amparo del inciso b) del artículo 104° o del artículo 105° del Código Tributario, indicando expresamente la fecha a partir de la cual surte efectos.

La SUNAT establece la oportunidad en que se autorizará la reincorporación.”

“Artículo 8°.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN

La exclusión al Régimen surte efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente al de su notificación al contribuyente y/o responsable, oportunidad desde la cual:

1) No se tiene derecho, a los beneficios del Régimen, aun cuando se encuentren en trámite solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento o de devolución.

En tal sentido, al contribuyente y/o responsable excluido del Régimen solo se le efectúan las retenciones a que se refiere el inciso b) del artículo 4° a partir del primer día calendario del mes siguiente de efectuada la notificación de la exclusión. Asimismo, dicho contribuyente y/o responsable puede declarar y pagar sus obligaciones tributarias en la fecha de vencimiento especial, hasta por el período tributario cuyo vencimiento corresponde al mes de la notificación de la exclusión.

2) Si la exclusión del Régimen se produce por los supuestos previstos en los numerales 2) y 3) del artículo 5°, se perderá el fraccionamiento y/o aplazamiento obtenido en virtud al Régimen, sin que exista la posibilidad de ofrecer garantía alguna.”

“Artículo 9°.- CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES COMPRENDIDOS

La SUNAT es la encargada de implementar el Régimen, el mismo que comprende a los contribuyentes y/o responsables de las Intendencias u Oficinas Zonales a nivel nacional afectos al Impuesto General a las Ventas y/o que sean exportadores durante un período mayor a doce (12) meses computados al mes de verificación.”

“TÍTULO III
ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”

“Artículo 10°.- DISPOSICIÓN GENERAL

El beneficiario de Admisión Temporal que califique dentro del Régimen puede garantizar sus obligaciones mediante carta compromiso, adjuntando el pagaré correspondiente.

Dicha calificación implica la incorporación del beneficiario de Admisión Temporal al Régimen y no afecta la incorporación de los contribuyentes y/o responsables regulada en el Título II del presente Reglamento.”

“Artículo 11°.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

Para calificar dentro del Régimen, el beneficiario de Admisión Temporal debe presentar ante la SUNAT una solicitud, con carácter de declaración jurada, en la cual exprese que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13°.

La resolución de calificación debe ser emitida en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; vencido dicho plazo sin que se haya emitido pronunciamiento, se entenderá automáticamente concedida la calificación. Si con posterioridad se verifica que el solicitante no cumple con alguno de los requisitos, se declarará de oficio nula la calificación.

La calificación se hace para ambos regímenes aduaneros y tiene una vigencia indeterminada, salvo que se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 16°.”

“Artículo 12°.- CALIFICACIÓN DE OFICIO

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la SUNAT puede establecer un sistema de calificación de oficio, cuando verifique que el beneficiario de Admisión Temporal cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13°.”

“Artículo 13°.- REQUISITOS

Son requisitos para ser calificado dentro del Régimen:

a) En caso de personas naturales:

Los establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 2 del artículo 3°;

b) En caso de personas jurídicas:

Los establecidos en los incisos b) y c) del numeral 3 del artículo 3°;

c) No estar comprendido en un procedimiento concursal, quiebra o liquidación;

d) No tener la condición de domicilio fiscal no habido en el RUC.

e) No tener deuda exigible ante la SUNAT;

f) No tener cuotas vencidas y pendientes de pago de fraccionamientos que según sus propias normas impiden la calificación de buen contribuyente o tener resolución firme de pérdida de fraccionamiento en los doce (12) meses anteriores a la calificación;

g) No haber sido excluido de la calificación de buen contribuyente en los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

h) Tener activa la inscripción en el RUC;

i) Haber regularizado sus Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) dentro de los plazos autorizados en los regímenes de Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado y Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo, en los doce (12) meses anteriores a la fecha de calificación;

j) No haber sido sancionado con multa firme por la autoridad aduanera en los doce (12) meses anteriores a la fecha de calificación por la comisión de infracción en los regímenes de Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado o Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo. No se consideran aquellas multas firmes cuyo monto acumulado haya sido menor o igual a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la solicitud.

k) Registrar dos (2) o más DAM en los regímenes de Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado o Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo cuyo vencimiento se haya producido dentro de los

doce (12) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud."

"Artículo 14°.- GARANTÍAS
El beneficiario de Admisión Temporal que califique dentro del Régimen adjunta a la DAM una carta compromiso y pagaré a favor de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen.
El monto de la carta compromiso y pagaré no puede exceder el ciento cincuenta por ciento (150%) calculado sobre el promedio del monto de las garantías otorgadas:

a) En los doce (12) meses anteriores a la presentación de la DAM de Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado o Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo, o;
b) En el período previo a la calificación a que se refiere el inciso i) del artículo 13°.
En caso de existir diferencia, se considera el monto promedio mayor.
Cuando el monto a garantizar correspondiente a una DAM, sea mayor al ciento cincuenta por ciento (150%) establecido en el segundo párrafo del presente artículo, la diferencia debe ser respaldada mediante cualquiera de las otras modalidades de garantías previstas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas."

"Artículo 16°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN
Son causales de exclusión de la calificación dentro del Régimen del beneficiario de Admisión Temporal:

a) Incumplir alguno de los requisitos previstos en el artículo 13° con excepción del inciso k). Para la verificación de los requisitos previstos en los incisos f), g), i) y j) del citado artículo, no se considera el plazo previsto en ellos, o
b) Haber sido sancionado con resolución firme por la comisión de las infracciones previstas para los regímenes de Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado o Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo.
Resuelta la exclusión, las garantías presentadas seguirán respaldando las obligaciones del régimen de Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado y Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo hasta su culminación."

"Artículo 17°.- NORMAS ADICIONALES
La SUNAT dicta las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Título."

"PRIMERA.- Los criterios de inclusión o exclusión al Régimen, vinculados a la existencia de la sentencia condenatoria, serán de aplicación desde que dichas situaciones sean notificadas a la SUNAT."

Artículo 3°.- REFRENDO
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la primera incorporación y exclusión a efectuar
La primera incorporación y exclusión al Régimen General de Buenos Contribuyentes del Título II del Decreto, a realizar por la SUNAT considerando las modificaciones efectuadas por la presente norma, debe efectuarse en el semestre que se inicia el 1 de enero de 2015.

Segunda.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria
Deróguese la Segunda y Tercera Disposición Final del Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1168337-4

EDUCACION

Convocan a evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 532-2014-MINEDU

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;
Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, establece que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial;
Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, dispone que los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, tienen el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el Ministerio de Educación;
Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 2078-2014-MINEDU de fecha 19 de noviembre de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, el cronograma de la referida evaluación será aprobado mediante resolución ministerial conjuntamente con la convocatoria;
Que, a través del Oficio Nº 1170-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe Nº 495-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual señala que

corresponde al Ministerio de Educación, convocar a la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, y aprobar el cronograma de la referida evaluación;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución de Secretaría General Nº 2078-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, la misma que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 2078-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de la evaluación excepcional a que se refiere el artículo precedente, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe/), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1167856-1

Designan Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2014-MINEDU**

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 335-2014-MINEDU se designó al señor Jorge Guillermo Valdivia Vera Rebollar, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE GUILLERMO VALDIVIA VERA REBOLLAR, al cargo de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ALFREDO LIZANDRO COLONIO SANCHEZ como Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1167856-2

Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de promotores de tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas de educación básica regular"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 2079-2014-MINEDU**

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley consigna como función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, con la finalidad de implementar las acciones de tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas, que permitan contribuir entre otros aspectos, al desarrollo de acciones que fortalezcan, protejan y garanticen el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se requiere la contratación de profesionales de educación, psicología, trabajo social u otras ciencias sociales afines, para que se desempeñen como promotores de Tutoría y Orientación Educativa en las Instituciones Educativas de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, que cuenten con plazas presupuestadas para tal fin;

Que, a través del Informe Nº 608-2014-MINEDU/VMGP-DITOE, la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2012 ED, sustenta la necesidad de emitir una nueva norma técnica que regule el proceso de contratación de Promotores de Tutoría y Orientación Educativa, que permita el acceso de profesionales con el perfil idóneo para el cumplimiento de dicha labor, precisando sus funciones; así como establecer los criterios para seleccionar a las instituciones educativas receptoras de los referidos Promotores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED; la Resolución Ministerial Nº 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva Nº 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de

Educación"; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de promotores de tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas de educación básica regular", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las "Normas para la contratación de promotores de tutoría y orientación educativa y criterios de selección de las instituciones educativas de educación básica regular donde realizarán sus funciones" aprobadas por Resolución de Secretaría General Nº 213-2014-MINEDU.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa la difusión de la Norma Técnica aprobada por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe/), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1167730-1

Modifican "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 2080-2014-MINEDU

Lima, 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU de fecha 17 de noviembre de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene el procedimiento y criterios técnicos para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la mencionada evaluación excepcional;

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el numeral 6.1 de la mencionada Norma Técnica, el proceso de ubicación se inicia el 19 de noviembre y finaliza el 19 de diciembre del presente año;

Que, a través del Oficio N° 1255-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 170-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, elaborado por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma del proceso de ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, a efectos de asegurar su correcta implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6.1 de la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.1 DEL CRONOGRAMA

	ACTIVIDADES	INICIO	FIN
	PRIMERA FASE		
1	Ubicación de los profesores en la institución educativa en la que se desempeñan	19/11/2014	25/11/2014
2	Emisión de Resoluciones	26/11/2014	27/11/2014
	SEGUNDA FASE		
3	Publicación de relación de profesores que no fueron ubicados en la primera fase del procedimiento	27/11/2014	27/11/2014
4	Evaluación de requisitos	28/11/2014	02/12/2014
5	Establecer y publicar el cuadro de méritos según la especialidad y nivel del título del profesor.	03/12/2014	03/12/2014
6	Adjudicación de plazas vacantes en acto público.	04/12/2014	04/12/2014
7	Emisión de Resoluciones	05/12/2014	09/12/2014
8	Informe a la DRE	09/12/2014	09/12/2014
	TERCERA FASE		
9	Publicación de relación de profesores que no fueron ubicados en la segunda fase del procedimiento	10/12/2014	10/12/2014
10	Evaluación de requisitos	11/12/2014	15/12/2014
11	Establecer y publicar el cuadro de méritos según la especialidad y nivel del título del profesor.	16/12/2014	16/12/2014
12	Adjudicación de plazas vacantes en acto público	17/12/2014	17/12/2014
13	Emisión de Resoluciones	18/12/2014	19/12/2014
14	Informe al Ministerio de Educación	22/12/2014	22/12/2014

"

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1168291-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Aprueban a Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D. Leg. Nº 973, por el desarrollo del proyecto "Parque Eólico Tres Hermanas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 499-2014-MEM/DM

Lima, 18 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2014, PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Parque Eólico Tres Hermanas", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2716-2014-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2428387 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 381-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral del artículo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Parque Eólico Tres Hermanas", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 24 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS S.A.C. asciende a la suma de US$ 193 789 202,00 (Ciento Noventa y Tres Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, ocho (08) meses y quince (15) días, contado a partir del 15 de abril de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 15 de abril de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las Listas de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

N°	CUODE	Sub Partidas Nacionales	Descripción
	320	**LUBRICANTES**	
1	320	2710.19.38.00	- - - - Otros aceites lubricantes
	522	**PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS**	
2	522	4009.11.00.00	- - Sin accesorios
	532	**PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS**	
3	532	7217.10.00.00	- Sin revestir, incluso pulido
4	532	7608.10.90.00	- - Los demás
	533	**PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS**	
5	533	7318.15.90.00	- - - Los demás
6	533	7318.16.00.00	- - Tuercas
7	533	7326.90.90.00	- - Las demás
8	533	7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
9	533	7614.10.00.00	- Con alma de acero
10	533	8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
11	533	8544.11.00.00	- - De cobre
12	533	8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
13	533	8544.49.90.90	- - - - Los demás
14	533	8544.60.90.00	- - Los demás
15	533	8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas
16	533	8546.20.00.00	- De cerámica
17	533	8546.90.90.00	- - Los demás
	552	**PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS**	

N°	CUODE	Sub Partidas Nacionales	Descripción
18	552	3810.90.20.00	- - Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura
19	552	3919.90.90.00	- - Las demás
	612	**MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS**	
20	612	7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
	613	**MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS**	
21	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes
22	613	8301.40.90.00	- - Las demás
23	613	8302.49.00.00	- - Los demás
	810	**MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS**	
24	810	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
25	810	9015.80.90.00	- - Los demás
	820	**HERRAMIENTAS**	
26	820	8205.59.60.00	- - - Aceiteras; jeringas para engrasar
	830	**PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL**	
27	830	8412.90.00.00	- Partes
	840	**MAQUINARIA INDUSTRIAL**	
28	840	8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
29	840	8428.90.90.00	- - Las demás
30	840	8479.89.90.00	- - - Los demás
31	840	8502.11.90.00	- - - Los demás
32	840	8502.31.00.00	- - De energía eólica
33	840	8504.21.90.00	- - - Los demás
34	840	8504.31.90.00	- - - Los demás
35	840	8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
36	840	8504.34.30.00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA
37	840	8504.40.90.00	- - Los demás
38	840	8504.90.00.00	- Partes
	850	**OTRO EQUIPO FIJO**	
39	850	8535.29.00.00	- - Los demás
40	850	8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores
41	850	8535.40.10.00	- - Pararrayos y limitadores de tensión
42	850	8536.30.19.00	- - - Los demás
43	850	8536.90.90.00	- - Los demás
44	850	8537.10.90.00	- - Los demás
45	850	8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V
46	850	8609.00.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
	930	**EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE**	
47	930	8531.80.00.00	- Los demás aparatos

ANEXO II

I. SERVICIOS	
1	Servicios de arquitectura, ingeniería y consultoría técnica
2	Servicios notariales y registrales
3	Servicios de promoción, publicidad y representación
4	Servicios de desarrollo y gestión
5	Servicios de supervisión
6	Servicios de seguros
7	Servicios asesoría o consultoría
8	Servicios de asesoría legal
9	Servicios de transporte
10	Servicios de alojamiento y alimentación
11	Servicios de procura de repuestos
12	Servicios de estructuración financiera

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato EPC para la ejecución del proyecto

1167430-1

Otorgan concesión temporal a favor de Odebrecht Energía del Perú S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Río Grande I y Río Grande II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 502-2014-MEM/DM

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 21350014 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Río Grande I y Río Grande II, presentado por ODEBRECHT ENERGÍA DEL PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12737347 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 22 de julio de 2014, bajo el registro Nº 2415553, ODEBRECHT ENERGÍA DEL PERÚ S.A. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Río Grande I y Río Grande II, para una potencia instalada total estimada de 750 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Utco, Jorge Chávez, Oxamarca, José Sabogal, Sitacocha, Longotea, Ucuncha, Bolívar, Celendín, Uchumarca, Balsas y Chuquibamba, provincias de Chachapoyas, Celendín, San Marcos, Cajabamba y Bolívar, departamentos de Amazonas, Cajamarca y La Libertad, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 17 de octubre de 2014, con la participación de los representantes de ODEBRECHT ENERGÍA DEL PERÚ S.A., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca de los proyectos de las Centrales Hidroeléctricas Río Grande I y Río Grande II;

Que, mediante Informe Nº 599-2014-DGE-DCE de fecha 22 de octubre de 2014, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de ODEBRECHT ENERGÍA DEL PERÚ S.A., que se identificará con el código Nº 21350014, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Río Grande I y Río Grande II, con una potencia instalada total estimada de 750 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Utco, Jorge Chávez, Oxamarca, José Sabogal, Sitacocha, Longotea, Ucuncha,

Bolívar, Celendín, Uchumarca, Balsas y Chuquibamba, provincias de Chachapoyas, Celendín, San Marcos, Cajabamba y Bolívar, departamentos de Amazonas, Cajamarca y La Libertad, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	168 958,317	9 249 336,124
2	179 960,217	9 226 998,329
3	186 494,117	9 201 575,432
4	188 777,197	9 187 378,924
5	190 501,072	9 181 091,667
6	187 700,221	9 181 207,848
7	185 574,690	9 187 318,023
8	181 434,754	9 196 894,397
9	173 858,684	9 206 279,094
10	163 947,730	9 231 927,478
11	162 252,340	9 247 575,820

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1167461-1

INTERIOR

Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 231-2014-IN

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS; el mensaje con referencia DGI 20141700057581/GRUIN/JAZM de fecha 9 de setiembre de 2014, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Bogotá; y, el Memorándum Múltiple Nº 518-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 30 de octubre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 099-2011-JUS de fecha 4 de mayo de 2011, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Aníbal Zapata Ávalos, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos Internacionales vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia DGI 2014700057581/GRUIN/JAZM de fecha 9 de setiembre de 2014, la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Bogotá hizo conocer a la Dirección de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima que el Gobierno Nacional colombiano ha autorizado la extradición del ciudadano en mención; por tal motivo solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, República de Colombia hacia territorio peruano;

Que, mediante Oficio Nº 7755-2014-MP-FN-UCJIE (EXT 28-11) de fecha 10 de setiembre de 2014, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, solicitó a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, se adopte las medidas que correspondan destinadas a la ejecución de la extradición del ciudadano colombiano Aníbal Zapata Ávalos, quien se encuentra requerido por las autoridades peruanas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 495-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de octubre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 23 al 27 de noviembre de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín Zuta Arbildo y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 518-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 30 de octubre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva Nº 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva Nº 011-2008-CE/PJ "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitoriadas por Orden Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de

Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del 23 al 27 de noviembre de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín Zuta Arbildo y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Hernández Chávarri, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Aníbal Zapata Ávalos, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	US$ 370.00	5	X	2	=	3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1168337-10

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2014-IN

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS; el mensaje con referencia EXPTE EXT EEG2/55420/JPA/8 de fecha 3 de noviembre de 2014, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid; y, el Memorándum Múltiple Nº 528-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 11 de noviembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 048-2014-JUS de fecha 4 de marzo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Felipe Santiago Mantilla Silva, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y declara procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos (i) contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, en agravio de Oscar Barreno Zelada; y (ii) contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Carlos Edgar Ávila Gonzáles y Silvia Beatriz Cruz García, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EXPTE EXT EEG2/55420/JPA/8 de fecha 3 de noviembre de 2014, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid solicitó a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al ciudadano peruano Felipe Santiago MANTILLA SILVA desde la ciudad de Madrid, Reino de España hacia territorio peruano, toda vez que tal entrega ha sido autorizada por las autoridades españolas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 515-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 10 de noviembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Merly Carranza Delgado, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 528-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 11 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva Nº 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva Nº 011-2008-CE/PJ "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitoriadas por Orden Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Merly Carranza Delgado, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Felipe Santiago Mantilla Silva, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y declara procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos (i) contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio calificado, en agravio de Oscar Barreno Zelada; y (ii) contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Carlos Edgar Ávila Gonzáles y Silvia Beatriz Cruz García, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días		Pers.	Total US$
Viáticos	US$ 540.00	7	X	2	= 7,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1168337-11

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 401-2014-MIMP

Lima, 20 de noviembre de 2014

Vistos, la Nota Nº 593-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 237-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando Nº 700-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 540-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota Nº 1088-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota Nº 593-2014-MIMP/DGFC del 3 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe Nº 237-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 473 324,64), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de noviembre del 2014;

Que, con Memorando Nº 700-2014-MIMP/OGPP del 11 de noviembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 540-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones correspondientes al mes de noviembre de 2014, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 473 324,64) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos “2.4.1.3.1.4

a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota Nº 1088-2014-MIMP/OGA del 11 de noviembre de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción a la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Nota Nº 593-2014-MIMP/DGFC del 3 de noviembre de 2014, precisando que las misma deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de noviembre de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 473 324,64) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 473 324,64) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados al pago de remuneraciones y pensiones, correspondientes al mes de noviembre de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1168232-1

Designan Representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - CNPP/OTCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
№ 402-2014-MIMP

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo № 011-80-RE, se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, así como se aprobó su estructura interna;

Que, mediante Decreto Supremo № 028-97-RE, se modificó la denominación de la indicada Comisión, por la de Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica – CNPP/TCA;

Que, mediante Decreto Supremo № 097-2010-RE, se modificó por segunda vez la denominación de la aludida Comisión, por la de Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – CNPP/OTCA, así como se aprobó su nueva estructura interna;

Que, los artículos 2 literal k) y 6 del mencionado Decreto Supremo № 097-2010-RE disponen que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) forma parte de la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – CNPP/OTCA, para lo cual designa a sus representantes, un titular y un alterno, por Resolución Ministerial, notificando dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial № 201-2012-MIMP de fecha 20 de julio de 2012, se designó como representantes del MIMP ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – CNPP/OTCA, al/la Director/a General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, en calidad de titular, y al/la Jefe/a de la Oficina de Gestión Descentralizada, en calidad de alterno;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial № 201-2012-MIMP, y designar a los nuevos representantes del MIMP ante la referida Comisión Nacional Permanente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo № 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP y el Decreto Supremo № 097-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial № 201-2012-MIMP del 20 de julio de 2012.

Artículo 2.- Designar como Representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – CNPP/OTCA, a los siguientes funcionarios:

- El/la Director/a II de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de titular.
- El/la Jefe/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de alterno.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución tanto a los funcionarios indicados en el artículo precedente de la presente Resolución como al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1168232-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONÓMIKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO Y LITERATURA
Lo Nuestro
Viaje soñado
Hora de reciclar
Variedades
JUEVES
VIERNES
El Peruano
DIARIO OFICIAL
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO
Editora Perú

PRODUCE

Modifican R.M. Nº 395-2014-PRODUCE mediante la cual se autorizó al IMARPE la ejecución de la Operación EUREKA LXVII

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 403-2014-PRODUCE**

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-285-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe Nº 302-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe Nº 128-2014-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, señala que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la acotada Ley General de Pesca en su artículo 13, establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en su artículo 21, indica que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica; y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento, siendo dicha autorización intransferible;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 395-2014-PRODUCE, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXVII, con la participación de embarcaciones pesqueras, en el área comprendida entre Talara (04ºLS) y Punta San Juan (16ºLS), desde la línea de costa hasta las 150 millas náuticas de distancia de la costa, a partir de las 00:00 horas del 19 de noviembre hasta las 24:00 horas del 21 de noviembre de 2014;

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº DEC-100-285-2014-PRODUCE/IMP, señala que la Operación EUREKA LXVII inició sus actividades a las 00:00 horas del 19 de noviembre de 2014; asimismo, indica que las embarcaciones de mayor escala de madera han culminado su recorrido, sin embargo, las embarcaciones de mayor escala de acero, cuya cobertura de observación corresponde hasta las 150 millas náuticas, aún se encuentran desarrollando sus actividades, habiendo terminado un transecto de los dos previstos; por lo que solicita la ampliación de la operación hasta las 12:00 horas del domingo 23 de noviembre de 2014;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante su Informe de Vistos, en atención a la recomendación del IMARPE y en aplicación de la normatividad vigente, considera viable la ampliación del período para la ejecución de la Operación Eureka LXVII hasta las 12:00 horas del domingo 23 de noviembre de 2014, mediante la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 395-2014-PRODUCE, así como la aprobación de las disposiciones legales pertinentes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 395-2014-PRODUCE, en los siguientes términos:

"Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXVII, con la participación de embarcaciones pesqueras, en el área comprendida entre Talara (04ºLS) y Punta San Juan (16ºLS), desde la línea de costa hasta las 150 millas náuticas de distancia de la costa, a partir de las 00:00 horas del 19 de noviembre hasta las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2014.

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto mediante Resolución Directoral y previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, podrá modificar la fecha de inicio de la Operación EUREKA LXVII, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución."

Artículo 2.- La Operación EUREKA LXVII se sujeta a las demás disposiciones señaladas en la Resolución Ministerial Nº 395-2014-PRODUCE, la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1168335-1

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, de proyecto de Decreto Supremo que establece las Normas para la Formalización, Adecuación y Consolidación de la Pesquería Artesanal y de Menor Escala del Recurso Calamar Gigante o Pota

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 404-2014-PRODUCE**

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS: El Informe Nº 300-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 094-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977 establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero y demás normas que regulan la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, debiendo los derechos administrativos otorgados sujetarse a las medidas de ordenamiento;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 014-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), a efectos de constituir una flota nacional especializada en dicha pesquería;

Que, mediante el Oficio Nº DEC-100-291-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú sostiene que el calamar gigante se encuentra en estado de subexplotación; sin embargo, dadas las características biológicas de esta especie, es necesario mantener un constante monitoreo de las abundancias, así como de las características del ambiente marino;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su Informe de Vistos señala que la pesquería del recurso Calamar Gigante viene siendo desarrollada muchas veces en condiciones de informalidad, por lo que resulta conveniente establecer regímenes de adecuación de la pesquería artesanal hacia un régimen de menor escala y formalizar aquellas embarcaciones que no cuentan con permiso de pesca, con la finalidad de que sus armadores puedan realizar actividad extractiva del mencionado recurso, en forma especializada, con permiso de pesca de menor escala, permitiendo la trazabilidad, el aprovechamiento óptimo del mismo y la distribución equitativa de los beneficios económicos y sociales;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece las Normas para la Formalización, Adecuación y Consolidación de la Pesquería Artesanal y de Menor Escala del Recurso Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), así como la correspondiente exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - Decreto Legislativo Nº 1047, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece las Normas para la Formalización, Adecuación y Consolidación de la Pesquería Artesanal y de Menor Escala del Recurso Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), así como la correspondiente exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo que establece las Normas para la Formalización, Adecuación y Consolidación de la Pesquería Artesanal y de Menor Escala del Recurso Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) deben ser enviadas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste Nº 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1168335-2

Resuelven diversos procedimientos administrativos referidos a las actividades de extracción y producción pesquera para consumo humano directo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 463-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTOS: El escrito con registro Nº 00046890-2014 de fecha 11 de junio del 2014 y adjuntos, presentados por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. con R.U.C. Nº 20338054115; así como el Informe Técnico Nº 1400-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Legal Nº 1417-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto de fecha 11 de junio del 2014, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., en adelante la administrada, solicita Autorización de Incremento de Flota vía sustitución de capacidad de bodega de las embarcaciones no siniestradas NORMA de matrícula Nº CO-11391-PM y ROSA II de matrícula Nº CO-16948-PM, en el extremo referido a los recursos hidrobiológicos de Jurel y Caballa, a favor de una embarcación pesquera nueva, que se construirá, con una capacidad de bodega de 1,080 metros cúbicos;

Que, el artículo 24º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplotados;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del artículo 30º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marítimo, aquella que se realiza con embarcaciones mayores de 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 007-2010-PRODUCE, establece que la vigencia de la autorización de incremento de flota, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, la administrada

podrá por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables, siempre y cuando, sea solicitada con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento del plazo original, y se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, sí ésta hubiese sido otorgada, y, de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE, establece que, "El acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca". Asimismo el acápite 5.2.1 del numeral 5.2 del citado artículo estipula que la referida autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse: "Para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa";

Que, en atención al principio de especialidad, entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género, sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad, la norma especial referida a los recursos hidrobiológicos de Jurel y Caballa ha previsto el supuesto bajo el cual, la administrada ha interpuesto su solicitud, en virtud de ello, ameritaría ser atendida;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 180-95-PE, modificada en el nombre del titular con Resolución Directoral Nº 190-99-PE/DNE y Nº 047-2001-PE/DNEPP, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. para operar, entre otras, a la embarcación pesquera de bandera nacional denominada NORMA con matrícula CO-11391-PM con una capacidad de bodega de 649.79 metros cúbicos, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima de malla de ½ pulgadas (13 mm). Con Resolución Directoral Nº 589-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 01 de octubre del 2008, se otorgó a la citada empresa, la ampliación de permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo fuera de las 10 millas de línea de costa;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial Nº 272-98-PE, de fecha 02 de junio de 1998, modificada en el nombre del titular con Resolución Directoral Nº 190-99-PE/DNE y Nº 047-2001-PE/DNEPP, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. para operar, entre otras, a la embarcación pesquera de bandera nacional denominada ROSA II de matricula Nº CO-16948-PM con una capacidad de bodega de 441.20 metros cúbicos, para la extracción de recursos hidrobiológicos de anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de tamaño de malla, según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05)millas costeras.

Que, luego de haber verificado los derechos otorgados y las respectivas capacidades de bodega de las embarcaciones a sustituirse, corresponde citar el artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca, que se refiere a la indivisibilidad de las autorizaciones de incremento de flota, permisos de pesca y de los recursos hidrobiológicos a los que otorgan acceso y cuyo tenor indica: "Las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, así como los recursos hidrobiológicos a los que se otorga acceso a través de estos derechos, son indivisibles y no podrán ser desdoblados en dos o más embarcaciones pesqueras, a excepción del reconocimiento de los saldos de capacidad de bodega que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como de las ampliaciones de permiso de pesca bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega (…)".

Que, como se puede advertir, la norma estipula la indivisibilidad de dos derechos como son, las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, así como a aquellos recursos hidrobiológicos a los cuales dichos permisos dan acceso, en tanto pretendan ser desdoblados en dos (02) o más embarcaciones pesqueras, ello a efectos de garantizar que el esfuerzo pesquero no se incremente. En esa línea, la solicitud materia de evaluación no se subsumiría en ninguno de los supuestos citados, al no existir desdoblamiento; contrario sensu, la administrado pretende con su solicitud, la sustitución de capacidad de bodega de dos (02) embarcaciones pesqueras a favor de una (01) embarcación a construirse, únicamente en el extremo referido a los recursos hidrobiológicos de jurel y caballa. En virtud de ello, la solicitud materia de evaluación no colisionaría con la citada normatividad de ordenamiento pesquero.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, conforme se indica en el Informe Técnico Nº 1400-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, podría producirse un incremento del esfuerzo pesquero en caso no se apruebe el trámite de autorización de incremento de flota vía sustitución que versa sobre el recurso anchoveta, de las embarcaciones "NUEVA ESPARTA", "ALEJO" y "CABO BLANCO" que el administrado viene tramitando a través del registro Nº 00044700-2014 ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, debido a que se estaría incrementando el esfuerzo pesquero por la construcción de una tercera embarcación de gran calado y mantenerse dos preexistentes;

Que, en ese contexto, corresponde disponer que la vigencia de la resolución autoritativa respectiva, sea condicionada al otorgamiento de la autorización de incremento de flota que el administrado viene gestionando ante la citada Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 1080 metros cúbicos de capacidad de bodega para extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Que, de la solicitud presentada por la administrada se desprende que esta solicita taxativamente, la sustitución de capacidad de bodega de ambas embarcaciones precitadas, vía incremento de flota, a efectos de construir una nueva embarcación "para dedicarla a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo", en virtud de ello, las embarcaciones pesqueras NORMA de matrícula Nº CO-11391-PM y ROSA II de matricula Nº CO-16948-PM, continuarán ostentando el acceso a los demás recursos hidrobiológicos a los que tenían acceso como sardina o la anchoveta, exceptuándolos del jurel y caballa una vez se otorgue el permiso de pesca respectivo, a favor de la nueva embarcación pesquera de 1080 metros cúbicos a construirse, no constituyendo lo señalado una contravención al artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca, como se ha indicado en un considerando anterior;

Que, la administrada solicita también el reconocimiento de un saldo equivalente a 10.99 metros cúbicos de capacidad de bodega de los recursos jurel y caballa. Sobre este punto, el reconocimiento de los saldos de capacidad de bodega que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, no se encuentra proscrito en el ordenamiento pesquero vigente, razón por cual corresponde amparar dicho extremo de la solicitud, siempre y cuando cumpla con solicitar su utilización dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente, conforme lo establece el numeral 38.2 del artículo 38º del Reglamento de la Ley General de pesca y no contravenga lo establecido en su numeral 38.3 del citado reglamento;

Que, teniendo en consideración que las capacidades de bodega referidas a los recursos de jurel y caballa correspondientes a las embarcaciones pesqueras materia de sustitución, denominadas ROSA II y NORMA equivalen a 441.20 y 649.79 metros cúbicos respectivamente, y toda vez que la nueva embarcación pesquera a construirse tendrá una capacidad de bodega de 1080 metros cúbicos, corresponde reservar el saldo resultante, el mismo que asciende a 10.99 metros cúbicos de capacidad de bodega;

Que, de la verificación de los requisitos del procedimiento 13 del TUPA del Ministerio de la Producción, la administrada a cumplido con presentar, el formulario DGCH-005 respectivo, el mismo que contiene los datos requeridos incluidas las características técnicas de la embarcación a construirse; un pre-contrato de construcción de embarcación, que obra a folios 67 a

69 en idioma inglés y a folios 70, 71 y 72 su traducción respectiva, cuyo contenido ha sido materia de evaluación conforme se desprende de los informes técnico y legal; el diseño general de la embarcación con carácter de Declaración Jurada; los pagos por conceptos de derecho de trámite y de publicación de resolución adjuntando lo vouchers correspondientes; finalmente adjunta, a folios 41, una carta de autorización legalizada, mediante la cual LA FIDUCIARIA S.A. representada por su Gerente de Administración María Olga Passalacoua y su Gerente Comercial Rafael Parodi Parodi, Autorizan a la Empresa Austral Group S.A.A. para solicitar ante este Ministerio la Autorización de Incremento de Flota vía sustitución de capacidad de bodega de las embarcaciones no siniestradas anteriormente citadas.

Que, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se determina que la administrada ha cumplido con acreditar todos los requisitos previstos del Procedimiento Nº 13 del TUPA del Ministerio de la Producción, la Ley General de Pesca y su Reglamento, así como aquellos contemplados en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE y normas modificatorias, para el otorgamiento de su solicitud de Autorización de Incremento de Flota vía sustitución de capacidad de bodega de las embarcaciones no siniestradas NORMA de matrícula Nº CO-11391-PM y ROSA II de matricula Nº CO-16948-PM, referida a los recursos de Jurel y Caballa, para la construcción de una nueva embarcación de 1080 metros cúbicos de capacidad de bodega.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, según Informe Técnico Nº 1400-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Legal Nº 1417-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Ley Nº 25977, con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias, y con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, y con los incisos l) y o) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 1080 metros cúbicos de capacidad de bodega, vía sustitución de las embarcaciones pesqueras no siniestradas NORMA de matrícula Nº CO-11391-PM y ROSA II de matrícula Nº CO-16948-PM, para la extracción del recurso de Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo, según las especificaciones que se detallan en el pre-contrato de construcción y los planos propuestos, obrantes en el expediente respectivo.

Artículo 2º.- Reconocer un saldo de capacidad de bodega de 10.99 metros cúbicos para extracción de los recursos de Jurel y Caballa a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., generado por el excedente de las capacidades de bodega de las embarcaciones sustituidas en la presente autorización de incremento de flota, por lo que deberá cumplir con solicitar su utilización dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, conforme lo establece el numeral 38.2 del Artículo 38º del Reglamento de la Ley General de pesca y no contravenga lo establecido en su numeral 38.3 del citado reglamento.

Artículo 3º.- Condicionar la vigencia de la autorización de incremento de flota vía sustitución a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, así como la reserva de saldo de capacidad de bodega respectiva, al resultado de la solicitud que la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. viene tramitando ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto con registro Nº 00044700-2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º.- La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, la administrada podrá por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables, siempre y cuando, sea solicitada con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento del plazo original, y se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, sí ésta hubiese sido otorgada, y, de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37.1 del artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 007-2010-PRODUCE.

Artículo 5º.- Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial Nº 347-2011-PRODUCE.

Artículo 6º.- Las embarcaciones pesqueras no siniestradas referidas en el artículo 1º de la presente resolución, podrán operar hasta que la nueva embarcación a construirse, al amparo de la respectiva autorización de incremento de flota, se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, en cuyo caso, deberá destinarse las embarcaciones NORMA de matrícula Nº CO-11391-PM y ROSA II de matrícula Nº CO-16948-PM, conforme a lo establecido en los supuestos del numeral 12.5 del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 017-2003-PRODUCE.

Artículo 7º.- El permiso de pesca deberá solicitarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37º del acotado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE.

Artículo 8º.- La presente autorización de incremento de flota, caducará en caso de verificarse que la construcción de la embarcación pesquera a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, se ejecute con características distintas a las establecidas en el pre contrato de construcción y los planos propuestos obrantes en el expediente respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento pesquero vigente.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe, así como en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

1167329-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 466-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO:

Las Resoluciones Directorales Nro. 156-2008-PRODUCE/DGEPP, 008-2012-PRODUCE/DGEPP, 083-2012-PRODUCE/DGEPP y 040-2012-PRODUCE/

DGCHD; el escrito de registro Nro. 00022439-2014 y los adjuntos del 1 al 6, presentados por la empresa INVERSIONES REGAL S.A., identificada con RUC Nro. 20361239581, debidamente representada por el señor Walter Manuel Regalo Quijano, con domicilio en Av. Aviación Nro. 2814, oficina 402, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima y PESQUERA NIROCI S.A.C. identificada con RUC Nro. 20507659463, debidamente representada por la señora Rosa María Ciñera Zegarra, con domicilio en Jr. Manuel Angosto Nro. 768, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, así como los Informes técnicos Nros. 008-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 903-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informes legales Nros. 1086-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1423-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro Nro. 00022439-2014 (folio 16), PESQUERA NIROCI S.A.C. presentó solicitud de ampliación de permiso de pesca de la embarcación MODESTO 6 de matrícula CE-11716-PM, para la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo, a efectos de aplicar el saldo de 498.34 m3 de capacidad de bodega reconocidos por la Resolución Directoral Nro. 083-2012-PRODUCE-DGEPP, informando que culminó la modificación estructural e instalación del sistema de preservación RSW en dicha embarcación pesquera, conforme a los plazos y condiciones establecidos en la Resolución Directoral Nro. 040-2012-PRODUCE/DGCHD;

Que, a través del escrito de registro Nro. 00022439-2014-6 (folio 93) INVERSIONES REGAL S.A. titular del incremento de flota otorgado mediante Resolución Directoral Nro. 156-2008-PRODUCE/DGEPP, así como de la reserva de saldos ascendiente a 498.34 m3 de capacidad de bodega, reconocidos por la Resolución Directoral Nro. 083-2012-PRODUCE-DGEPP, señaló que si bien el trámite fue iniciado por PESQUERA NIROCI S.A.C., en su calidad de propietaria de la embarcación MODESTO 6, precisó que ello fue en virtud al contrato de asociación en participación que ambas habían celebrado, motivo por el cual, a efectos de dar validez al procedimiento en el extremo de la ejecución del incremento de flota, manifestaba su conformidad respecto al procedimiento y se adhería como parte al mismo;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 156-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 13 de marzo del 2008, prorrogada por Resolución Directoral Nro. 351-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de mayo del 2010, se otorgó a INVERSIONES REGAL S.A. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación de cerco a denominarse REGAL II, con 800 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW;

Que, a través de la Resolución Directoral Nro. 008-2012-PRODUCE/DGEPP, se dispuso cambiar la ejecución del incremento de flota otorgado a INVERSIONES REGAL S.A., en el extremo referido a la construcción de una embarcación pesquera de cerco, a fin que el mismo sea aplicado a la embarcación MODESTO 3 de matrícula CE-20661-PM, con capacidad de bodega de 301.66 m3, de propiedad de PESQUERA NIROCI S.A.C., en virtud al contrato de asociación en participación celebrado entre ambas empresas de fecha 10 de mayo del 2011. Asimismo, en el artículo 2º se declaró improcedente la solicitud de reserva de saldos ascendente a 498.34 m3 de capacidad de bodega, solicitado por INVERSIONES REGAL S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 083-2012-PRODUCE/DGEPP, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo 2º de la Resolución Directoral Nro. 008-2012-PRODUCE/DGEPP y se dispuso reservar a favor el saldo de 498.34 m3 de capacidad de bodega por un plazo de 90 días calendario contados a partir de la publicación de la resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral Nro. 040-2012-PRODUCE/DGCHD, se otorgó a PESQUERA NIROCI S.A.C. autorización para la modificación estructural de la embarcación pesquera MODESTO 6 de matrícula CO-11716-PM en el extremo referido a la instalación del sistema de preservación RSW, manteniéndose inalterable la capacidad de bodega de 200.17 m3, a efectos de aplicar el saldo de 498.34 m3 de capacidad de bodega reconocido mediante Resolución Directoral Nro. 083-2012-PRODUCE/DGEPP, para que pueda operarla en la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, en el artículo 2º de dicha resolución directoral se indicó que la autorización otorgada tendrá vigencia de un plazo de 18 meses, pudiendo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, solicitar la ampliación del plazo por 12 meses improrrogables. Finalmente, en el artículo 3º se indicó que ejecutada la modificación de la embarcación pesquera referida en el artículo 1º, la administrada deberá solicitar el permiso de pesca dentro del plazo improrrogable de 01 año;

Que, conforme al artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Se entiende por recursos naturales, según la legislación vigente, todo lo que el hombre encuentra en su ambiente natural y que puede utilizar en su beneficio, sin que medie la actividad del hombre para su generación;

Que, en ese sentido la soberanía del Estado se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos. Asimismo, el Estado es soberano en la promoción del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, conforme a la precitada disposición constitucional, ha sido aprobada la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley NRO. 26821 y leyes especiales que regulan el mismo tema, precisando el sector o sectores del aparato estatal responsables de la gestión de dichos recursos e incorporando mecanismos a fin de evitar que el otorgamiento de derechos genere conflictos por superposición o incompatibilidad de los derechos otorgados o degradación de los recursos naturales;

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley Nro. 26821, corresponde al Ministerio de la Producción, como representante del Estado, otorgar las autorizaciones correspondientes a los administrados para que desarrollen la actividad extractiva pesquera, teniendo en cuenta los límites establecidos por la Ley, leyes especiales y en las normas reglamentarias correspondientes, a fin de que la promoción de la actividad extractiva pesquera se realice optimizando los beneficios económicos, pero en concordancia con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, de acuerdo a la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nro.25977, el acceso a la actividad pesquera se realiza a través de la obtención de la autorización de incremento de flota y posterior obtención del permiso de pesca correspondiente, precisando en el artículo 36º del Reglamento de la mencionada Ley General de Pesca, que dicha autorización es intransferible;

Que, el inciso c) del artículo 43º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nro. 25977, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, los artículos 44º y 45º de la citada Ley establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III y en el párrafo 121.1 del citado Reglamento, así como de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existente al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nro. 011-2007-PRODUCE, el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permiso de pesca;

Que, conforme obra en la base de datos del Ministerio de la Producción, la embarcación pesquera MODESTO 6 de matrícula CE-11716-PM, ostenta actualmente permiso de pesca para los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que, respecto a la solicitud de ampliación del permiso de pesca, a través del Informe Técnico Nro. 008-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, el área técnica concluye que dicha embarcación se encuentra en buenas condiciones de saneamiento e higiene y operativa para efectuar faenas de pesca de los recursos jurel y caballa así como desarrollar actividades de procesamiento de congelado a bordo;

Que, a través del Informe Nro. 903-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, el área técnica concluyó que PESQUERA NIROCI S.A.C. cumplió con acreditar en el plazo otorgado mediante la Resolución Directoral Nro. 040-2012-PRODUCE/DGCHD, la modificación estructural de la embarcación MODESTO 6, en el extremo de la instalación del sistema de preservación RSW, tal como se desprende del Protocolo Técnico Nro. PTM Nro. 001-14-EP-DG-SANIPES, así como cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Procedimiento Nro. 5 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que opina que resulta procedente otorgar la ampliación del permiso de pesca solicitado, en adición a los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto que actualmente ostenta;

Que, el área legal a través del Informe Nro. 1086-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, concluyó que PESQUERA NIROCI S.A.C e INVERSIONES REGAL S.A., cumplieron con todos los requisitos del Procedimiento Nro. 5 del TUPA del Ministerio de la Producción y con las condiciones establecidas en la Resolución Directoral Nro. 040-2012-PRODUCE/DGCHD, en lo referido a que se ha mantenido vigente en el tiempo la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Nro. 221-2004-PRODUCE/DNEPP a favor de INVERSIONES REGAL S.A. y que el contrato de asociación en participación celebrado entre PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A., se ha mantenido vigente en el tiempo;

Que, atendiendo al principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el Informe Nro. 1423 - 2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd el área legal opinó, que PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A. cumplieron con acreditar la modificación estructural de la embarcación MODESTO 6, en el extremo de la instalación del sistema de preservación RSW, así como interpuso la solicitud de la ampliación del permiso de pesca dentro de los plazos establecidos en la Resolución Directoral Nro. 40-2012-PRODUCE/DGCHD;

Que, el área legal opina que en tanto se cumplió con acreditar la modificación estructural de la embarcación MODESTO 6, en virtud al contrato de asociación en participación celebrado entre PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A. se tiene que esta última ha culminado con la ejecución del incremento de flota autorizado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los informes técnicos Nros. 008-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 903-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informes legales Nros. 1086-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1423-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nro. 25977; con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que las empresas PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A. cumplieron con ACREDITAR la modificación estructural e instalación del sistema de preservación R.S.W. en la embarcación pesquera MODESTO 6 de matrícula CE-11716-PM con capacidad de bodega de 200.17 m3, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral Nro. 040-2012-PRODUCE/DGCHD.

Artículo 2º.- Declarar que conforme a lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución Directoral Nro. 040-2012-PRODUCE/DGCHD, no se reconocerá el saldo remanente de la capacidad de bodega de 498.34 m3 no utilizada por INVERSIONES REGAL S.A., que asciende a 298.17 m3, en la ejecución del incremento de flota a través de la embarcación pesquera MODESTO 6 de matrícula CE-11716-PM con capacidad de bodega de 200.17 m3.

Artículo 3º.- APROBAR a favor de las empresas PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A. la ampliación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MODESTO 6 de matrícula CE-11716-PM, con capacidad de bodega de 200.17 m3, con la utilización de redes de cerco con longitud de abertura mínima de 38 mm (1 1/2 pulgadas), con sistema de preservación RSW, para dedicarla a la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, conforme al contrato de asociación y participación celebrado entre ambas empresas.

Artículo 4º.- El plazo de vigencia de la ampliación de permiso de pesca, referido únicamente a los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, se computará a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución y estará condicionada a la vigencia del contrato de asociación en participación celebrado entre PESQUERA NIROCI S.A.C. (en calidad de asociante) e INVERSIONES REGAL S.A. (en calidad de asociada), así como a que la empresa INVERSIONES REGAL S.A. mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral Nro. 221-2004-PRODUCE/DNEPP, indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5º.- Las empresas PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A. deberán operar la embarcación MODESTO 6 de matrícula CE-11716-PM, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley Nro. 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, así como del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nro. 011-2007-PRODUCE.

Artículo 6º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad de la ampliación del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nro. 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE y sus modificatorias.

Artículo 7º.- La autorización de ampliación de permiso de pesca que se otorga por la presente Resolución no exime a los armadores de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 8º.- Queda inalterable el permiso de pesca otorgado a la embarcación pesquera MODESTO 6 de matrícula CE-11716-PM para la extracción de los recursos hidrobiológicos de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y a la Dirección General de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como disponer su publicación en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

1167329-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 477-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTOS: El escrito con Registro Nº 00034698-2013 de fecha 14 de mayo de 2013, presentado la empresa MARCOBRE S.A.C. con R.U.C. Nº 20508972734, representada por el señor Emilio Eduardo Alfageme Rodríguez - Larraín identificado con D.N.I. Nº 07808021, domiciliada en calle Dean Valdivia Nº 148, interior Nº 301, urbanización Jardín, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, que contiene la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial; así como el informe técnico Nº 1405-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe legal Nº 1511-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, MARCOBRE S.A.C. con R.U.C. Nº 20508972734, representada por el señor Emilio Eduardo Alfageme Rodríguez - Larraín identificado con D.N.I. Nº 07808021, solicitó autorización para realizar investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, como parte del Estudio de Desarrollo de la Línea Base Ambiental y Socioeconómica para el Proyecto Mina Justa, en las bahías de San Juan y San Nicolás (incluye parte sur de la Reserva Nacional San Fernando) , ubicados en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, teniendo como objetivo general el levantamiento de información del componente hidrobiològico de las comunidades acuáticas (plancton, bentos y necton, éste último mediante observación directa de la pesca) y obtener informaciòn ambiental, a fin de identificar y describir los potenciales impactos ambientales sobre el componente hidrobiològico;

Que, el artículo 14º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que el estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, los artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la citada Ley disponen que para el desarrollo de la investigación pesquera, las personas naturales o jurídicas deberán contar con la autorización correspondiente, otorgada por el Ministerio de la Producción a nivel nacional; y que está exceptuada del pago de derechos;

Que, el artículo 24º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas autorizadas por el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, para realizar investigación pesquera, están obligadas a proporcionar a este Ministerio, los resultados de la investigación realizada;

Que, el artículo 27º de la Ley Nº 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos;

Que, el Procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, es un procedimiento de evaluación previa, correspondiente a la autorización para efectuar investigaciones pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, el título habilitante para realizar dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la Ley General de Pesca;

Que, mediante audiencia realizada el día 23 de mayo de 2014, en la oficina de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, se le requirió a la empresa MARCOBRE S.A.C. la subsanación de las observaciones realizadas por esta Dirección General;

Que, mediante adjunto de registro Nº 00034698-2013-6, de fecha 23 de mayo de 2014; la empresa MARCOBRE S.A.C. remitió la subsanación de las observaciones realizadas en la audiencia citada precedentemente;

Que, es menester traer a colación, el artículo 1º de la Ley Nº 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, que dispone que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo el artículo 6º de la citada ley establece que las Áreas Naturales Protegidas (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Nacionales, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza) conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo es estas áreas;

Que, por otro lado el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2011-MINAM, contempla que, las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la Opinión Técnica Vinculante previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con el numeral 2 del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final "Creación de Organismos Adscritos al Ministerio del Ambiente" del Decreto Legislativo Nº 1013, se tiene que, una de las funciones básicas que tiene el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, es orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, en ese tenor, si bien es cierto que, la solicitud de autorización para efectuar investigación con extracción de muestras de especímenes sin valor comercial no implica la explotación de recursos naturales, per se el plan de investigación hidrobiológico del estudio de desarrollo de la línea base ambiental y socioeconómica para el proyecto Mina Justa, dará lugar a la opinión sobre la viabilidad ambiental de la explotación y/o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que se requiere opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP;

Que, de lo anteriormente expuesto y de la evaluación del expediente, se tiene que, a través del Oficio Nº 597-2014-SERNANP-DGANP el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, remitió a esta Dirección General, la Opinión Técnica Favorable respecto a la solicitud de autorización para realizar investigación con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial con uso de embarcaciòn, como parte del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Mina Justa;

Que, por otro lado, la empresa MARCOBRE S.A.C. mediante adjunto Nº 00034698-2013-7 de fecha 26 de mayo de 2014, solicitó que, la autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial en el departamento de Ica de su proyecto "Desarrollo de la Línea Base Ambiental y Socioeconómica para el proyecto Mima Justa", este comprendido en el periodo de 01 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2014;

Que, en virtud de lo antes mencionado, es menester traer a colación el artículo 17º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo a a la doctrina citada por el jurista Juan Carlos Morón Urbina, se sostiene que: "En cuanto al supuesto del hecho justificativo a la qie pretenda retrotraerse la eficacia del acto, señala que, no se trata de avalar ficciones jurídicas

bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, como por ejemplo si se tratara de dar efecto retroactivo a una autorización, cuando aún no se cumplían con los requisitos para tal efecto, es así que, por un criterio mínimo de prudencia y de respecto a los principios de previsibilidad y buena fe, se estima que una buena práctica administrativa conllevará a que la eficacia anticipada no se a una potestad discrecional de la autoridad sino una posibilidad a la cual el administrado se pueda acoger siempre y cuando tenga los elementos para ello"

Que, de lo anteriormente dicho, cabe indicar que, no se podrá atender lo solicitado, debido a que, la empresa MARCOBRE S.A.C., a la fecha que solicita que se retrotraiga los efectos jurídicos de la solicitud materia de evaluación, no habría cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 12 del Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, máxime si hasta ese momento no existía opinión técnica favorable emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en ese entender, no podría ampararse dicha petición a la eficacia anticipada del acto administrativo;

Que, de la revisión y evaluación efectuada a los documentos administrativos que obran en el expediente, se desprende que, la empresa MARCOBRE S.A.C., ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad pesquera vigente contenidos en el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, así como las disposiciones establecidas en la normatividad pesquera vigente;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el informe técnico Nº 1405-2014-PRODUCE/DGCHD-Dpechd e informe legal Nº 1511-2014-PRODUCE/DGCHD-Dpechd;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y con los incisos l) y o) del artículo 64º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa MARCOBRE S.A.C. para realizar investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial y con uso de embarcación pesquera, en las bahías San Juan y San Nicolás (incluye parte sur de la Reserva Nacional San Fernando), ubicados distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, como parte del Proyecto "Desarrollo de la Línea Base Ambiental y Socioeconómica para el proyecto Mina Justa", dicho plan forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de un (01) año contado a partir de la fecha de notificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La colecta de muestras de especímenes hidrobiológicos se realizará dentro del período autorizado por el artículo 1º de la presente Resolución Directoral; en sesenta y ocho (68) estaciones o puntos de muestreo, ubicados en bahía San Juan (24) y en bahía San Nicolás incluyendo la parte sur de la Reserva Nacional de San Fernando (44), empleando materiales, equipos y métodos estandarizados para evaluar las comunidades de plancton, bentos y necton. La informaciòn del necton será obtenida mediante observación directa de la pesca.

Artículo 3º.- Una vez cumplido el plazo de la autorización otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución, la empresa MARCOBRE S.A.C. deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el informe sobre los resultados de la investigación autorizada, así como copia de las publicaciones que la misma pudiera generar.

Artículo 4º.- En la ejecución de la investigación autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución la empresa MARCOBRE S.A.C. deberá observar estrictamente lo dispuesto por la Ley Nº 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su artículo 27º, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos; caso contrario, el Ministerio de la Producción se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 5º.- La autorización de la presente investigación, no constituye el otorgamiento de otras autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consuno Humano Directo (e)

1167329-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 479-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO:

El escrito con registro Nro. 00047272-2014 y los adjuntos 1 al 3 de fechas 12 de junio, 27 de junio y 11 de agosto del 2014, presentado por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., identificada con RUC Nro. 20100388121, representada por el señor GIOVANNI NESTOR MANDRIOTTI CASTRO, identificado con DNI Nro. 25675326, con domicilio en la Av. Prolongación Centenario Nro. 2620, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, así como el Informe Técnico Nro. 1274-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal Nro. 1538-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., solicitó licencia de operación para su planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 120 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario Nro. 2620 – Provincia Constitucional del Callao, en virtud a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Nro. 131-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 12 de febrero del 2014;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, asimismo, el numeral 53.1 del Artículo 53º del Reglamento de la citada Ley, dispone las condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento, mientras que el artículo 54º del Reglamento de la Ley, establece la especificación de la capacidad instalada de procesamiento y su modificación, determinando que se especificará la respectiva capacidad instalada de procesamiento y su modificación, establece también que se especificará la respectiva capacidad instalada de procesamiento, indicando además que cualquier modificación de dicha capacidad requiere de la autorización y la licencia correspondiente;

Que, asimismo, en el artículo 78º del mencionado Reglamento, se establece que los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los

ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso a) del artículo 89º del citado Reglamento establece que, las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero, están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, a través de la Resolución Directoral Nro. 131-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 12 de febrero de 2014, se otorgó a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. autorización para la instalación de las plantas de enlatado (16,000 cajas/turno), congelado (120 t/día) y curado (30 t/mes) de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario Nro. 2620 – Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante escrito de registro Nro. 00047272-2014-1, la administra adjuntó la Constancia de Verificación Ambiental Nº 003-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 11 de junio de 2014, para la implementación de los compromisos ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) que fue aprobado mediante Certificado Ambiental EIA Nº 017-2009-PRODUCE/DIGAAP;

Que, de otro lado, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, mediante Protocolo Técnico para Licencia de Operación Nro. PTLI-003-14-DG-SANIPES, de fecha 08 de abril de 2014, declara que la planta al momento de la auditoría/inspección se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento establecidos en la norma sanitaria;

Que, luego de la inspección técnica realizada día 14 de julio de 2014, en el Establecimiento Industrial Pesquero de la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., mediante el Informe Técnico Nro. 1274-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, el área técnica concluye que corresponde el otorgamiento de la licencia de operación solicitada por la administrada;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el área técnica y por el área legal a los documentos que obran en el expediente, la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Nro. 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe Técnico Nro. 1274-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal Nro. 1538-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 43º inciso d), 45º y 46º del Decreto Ley Nro. 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 49º y 53º numeral 53.1 y 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nro. 015-2007-PRODUCE, y el Procedimiento Nro. 28 del Texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nro. 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. licencia de operación para su planta de congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, con capacidad de 120 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario Nro. 2620 – Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- La empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final.

Artículo 3º.- La empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. se obliga a poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo, según se señala en la Constancia de Verificación Ambiental Nro. 003-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 11 de junio de 2014.

Artículo 4º.- La empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. deberá cumplir con los requerimientos y condiciones operativas establecidas en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nro. 040-2001-PE, sustentados en el Protocolo Técnico para Licencia de Operación Nro. PTL-003-14-CG-DG SANIPES, del 08 de abril de 2014.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo publicarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

1167329-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 480-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS: El escrito con registro Nº 00030315-2014 de fecha 14 de abril de 2014, presentado por la empresa SASEL E.I.R.L. con R.U.C. Nº 20428643071 y domicilio en Calle Santa Sofía Nº 171,Urbanización Camino Real, La Molina, Lima, que contiene la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial; así como el Informe Técnico Nº 1454-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Legal Nº 824-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito registro Nº 00030315-2014 de fecha 14 de abril de 2014, presentado por la empresa SASEL E.I.R.L. con R.U.C. Nº 20428643071 solicitó autorización para realizar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, sin uso de embarcación, a través del Proyecto de Investigación Hidrobiológico presentado como actividad del proyecto denominado "Plan de Abandono de 17 Pozos del Lote 1AB", cuya área de estudio se ubica en el departamento de Loreto, en los distritos de Trompeteros y Tigre pertenecientes a la provincia de Loreto y en el distrito de Andoas, perteneciente a la provincia de Datem del Marañón, por el período de un (1) año, teniendo como objetivo general obtener información hidrobiológica detallada que permita una eficiente evaluación ambiental de las comunidades biológicas acuáticas como plancton, perifiton, bentos y peces presentes en el medio, en referencia a las actividades involucradas dentro del área de estudio del proyecto;

Que, el artículo 14º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que el estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, los artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la citada Ley disponen que para el desarrollo de la investigación pesquera, las personas naturales o jurídicas deberán contar con la autorización correspondiente, otorgada por el Ministerio de la Producción a nivel nacional; y que está exceptuada del pago de derechos;

Que, el artículo 24º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas autorizadas por el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, para realizar investigación pesquera, están obligadas a proporcionar a este Ministerio, los resultados de la investigación realizada;

Que, el artículo 27º de la Ley Nº 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos;

Que, el Procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, es un procedimiento de evaluación previa, siendo la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, el título habilitante para realizar dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la Ley General de Pesca;

Que, con Oficio Nº 1942-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 22 de julio de 2014, se le requirió a la empresa SASEL E.I.R.L. la subsanación de observaciones realizadas por esta Dirección General;

Que, mediante escrito de registro Nº 00030315-2014-3 de fecha 08 de agosto de 2014; la empresa SASEL E.I.R.L. dio respuesta al oficio antes señalado;

Que, de la evaluación al presente procedimiento, se concluye que la administrada ha subsanado las observaciones contenidas en el Oficio Nº 1942-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, así como las observaciones técnicas contenidas en el Oficio Nº 079-2014-IIAP-AQUAREC/CIFAB del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, advirtiéndose que la citada empresa ha cumplido con los requisitos exigidos por ley, para el fin solicitado;

Que, de lo anteriormente expuesto consideramos procedente la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial a la empresa SASEL E.I.R.L.;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los Informes Nº 824-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y Nº 1454-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y con los incisos l) y o) del artículo 64º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa SASEL E.I.R.L. para realizar investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera, a través de la ejecución del Proyecto de Investigación Hidrobiológico que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que constituye actividad del proyecto denominado "Plan de Abandono de 17 Pozos del Lote 1AB", cuya área de estudio se ubica en el departamento de Loreto, en los distritos de Trompeteros y Tigre pertenecientes a la provincia de Loreto y en el distrito de Andoas, perteneciente a la provincia de Datem del Marañón, por el período de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La colecta de muestras de especímenes hidrobiológicos se realizará dentro del período autorizado por el artículo 1º de la presente Resolución Directoral en una temporada de colecta; en veintiséis (26) estaciones de muestreo ubicadas en la cuenca del río Marañón; empleando materiales, equipos y métodos estandarizados para evaluar las comunidades de plancton, perifiton, bentos y peces. El muestreo de peces se realizará mediante el empleo de redes de arrastre, de espera, de mano o calcal y atarraya.

Artículo 3º.- Una vez cumplido el plazo de la autorización otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución, la empresa SASEL E.I.R.L. deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el informe sobre los resultados de la investigación autorizada, así como copia de las publicaciones que la misma pudiera generar.

Artículo 4º.- En la ejecución de la investigación autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución la empresa SASEL E.I.R.L.deberá observar estrictamente lo dispuesto por la Ley Nº 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su artículo 27º, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos; caso contrario, el Ministerio de la Producción se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional del Loreto y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

1167329-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 489-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 02 de Septiembre de 2014

VISTO: El escrito con registro N° 00074536-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, presentado por la empresa ATN3 S.A., con R.U.C. N° 20552287011, representada por el señor Manuel Parrando Cifuentes con C.E. N° 000769943; domiciliada en la Av. República de Panamá N° 3591, distrito de San Isidro, provincia y departamento de .Lima, que contiene la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial; así como los informes legales Nros. 453-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, 1245-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1441-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y los Informe Técnicos Nros. 809-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1108-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, presentado por la empresa ATN3 S.A., con R.U.C. N° 20552287011, representada por el señor Manuel Parrando Cifuentes con C.E. N° 000769943, solicitó autorización para realizar investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, como parte del Plan de Investigación Hidrobiológica del "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas", en cuerpos de agua ubicados en el departamento de Cusco en las provincias de la Convención, Urubamba, Anta, Quispicanchis, Acomayo, Canchis, Canas y Espinar, teniendo como objetivos caracterizar las comunidades de organismos de los cuerpos de agua asociados al área de estudio del proyecto y el estado del habitat acuático en las estaciones de muestreo; así como estimar los parámetros poblacionales de abundancia, riqueza y diversidad de especies, a fin de describir los potenciales impactos ambientales sobre el componente hidrobiológico;

Que, el artículo 14° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que el estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la citada Ley disponen que para el desarrollo de la investigación pesquera, las personas naturales o jurídicas deberán

contar con la autorización correspondiente, otorgada por el Ministerio de la Producción a nivel nacional; y que está exceptuada del pago de derechos;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas autorizadas por el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, para realizar investigación pesquera, están obligadas a proporcionar a este Ministerio, los resultados de la investigación realizada;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos;

Que, el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, es un procedimiento de evaluación previa, siendo la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, el título habilitante para realizar dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Oficio N° 1251-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 16 de mayo de 2014, se le requirió a la empresa ATN3 S.A., cumpla con subsanar las observaciones referidas al plan de investigación hidrobiológica presentado, el cual se encuentra firmado por la bióloga Margot Panta Corzo, por lo que, debería precisar el número de su colegiatura, caso contrario, debe ser firmado por el responsable del proyecto, asimismo, se observaron los siguientes ítems de dicho proyecto de investigación, respecto del ítem 7.2. de los métodos estandarizados de recopilación de datos en campo, del ítem 7.1 del diseño de muestreo, del cuadro 7.2 de la caracterización física de las estaciones de muestreo evaluadas en el área de estudio, otorgándole un plazo de 10 días hábiles de notificada, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, el oficio citado en el párrafo anterior fue válidamente notificado con fecha 20 de mayo de 2014, conforme se observa del cargo de notificación que obra en el expediente (folio 101), por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el citado oficio, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el oficio (10 días hábiles) y dado que a la fecha la la empresa ATN3 S.A no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas a su solicitud de autorización para efectuar el plan de investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, en los departamentos de Cajamarca y Amazonas, en las Provincias de Celendín, Chachapoyas y Luya, dicha solicitud deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los informes legales Nros. 453-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, 1245-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1441-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y los Informe Técnicos Nros. 809-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1108-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud para realizar investigación con extracción de muestras de especies hidrobiológicos sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera, en cuerpos de agua ubicados en el departamento de Cusco en las provincias de la Convención, Urubamba, Anta, Quispicanchis, Acomayo, Canchis, Canas y Espinar, como parte del "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu -Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas", presentada por la empresa ATN3 S.A.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana - IIAP, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional del Cusco, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuniquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e).

1167329-6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 491-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 08 de setiembre de 2014

VISTO: El escrito de registro Nº 00027299-2014 y adjuntos 1, 2 y 3, presentados por el señor Rony Luis Gutiérrez Huamani, identificado con DNI Nº 21519427, en representación de la empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C.MATARANI S.A.C., con domicilio en la Av. Panamericana Norte Mz. C, Lote 11, P.J. Primero de Mayo, distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, región Ancash, así como los informes técnico Nº 698, 853 y 1414-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y los Informes Legales Nº 820 y 1520-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4 del inciso b) y el inciso d) del artículo 43º, asi como el artículo 46º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, para la instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los cuales son derechos otorgados por el Ministerio de la Producción a nivel nacional;

Que, el artículo 51º de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Ley Nº 25977, establece, que "Durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 286-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 29 de abril de 2011, se otorgó a la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPÓN E.I.R.L., licencia para la operación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Lote B, Avenida Los Pescadores, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, de la Región Ancash, con una capacidad instalada de 248 cajas/turno;

Que, mediante escrito de registro Nº 00027299-2014, la empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C., solicitó a su favor, el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, otorgada a la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPÓN E.I.R.L., mediante Resolución Directoral Nº 286-2011-PRODUCE/DGEPP, al haber adquirido la propiedad del inmueble en el cual se encuentra ubicado el establecimiento industrial;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y modificatorias, establece en el procedimiento Nº 29, los requisitos para acceder al cambio del titular de licencia de operación con constancia de verificación de EIA o PAMA;

Que, luego de la evaluación a la solicitud y de efectuada la inspección a la planta de enlatado; mediante Oficio Nº 1393-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 05 de junio de 2014, se notificó a la administrada cumpla con subsanar las observaciones técnicas y legales;

Que, las observaciones legales consistieron en acreditar la propiedad del inmueble en el cual se

encuentra instalada la planta de enlatado, asi como de los bienes muebles que conforman dicha planta industrial. Al respecto, de los documentos obrantes a folios 62 a 64 y 70 a 77 del expediente, la empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C., ha cumplido con acreditar que es propietaria del inmueble ubicado en el Lote B, Avenida Los Pescadores, Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash; el cual corresponde a la ubicación de la planta de enlatado, tal como se puede verificar de la Resolución Directoral Nº 286-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, asimismo, de la copia legalizada de la escritura pública Nº 1744, de fecha 13 de octubre de 2012, expedida por el Notario de Chimbote Guillermo Cam Carranza, obrante de folios 65 a 69, se advierte que la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPÓN E.I.R.L., ha transferido a favor de la empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C., una serie de bienes muebles que conforman la planta de enlatado, cuyo cambio de titular de licencia de operación se solicita;

Que, mediante informe técnico Nº 1414-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 06 de agosto de 2014, se concluye que de la evaluación comparativa de la licencia de operación otorgada con respecto al resultado de la inspección técnica realizada con fecha 31 de julio de 2014 (acta de inspección obrante a folios 89), se determina que la administrada al haber subsanado las observaciones comunicadas mediante Oficio Nº 1393-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; en lo que respecta a la capacidad instalada y operatividad de la citada planta, se encuentra conforme a su licencia de operación otorgada a través de la Resolución Directoral Nº 286-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, el artículo 78º del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que "Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento";

Que, al respecto, si bien en el procedimiento administrativo de cambio de titular de licencia de operación con constancia de verificación de EIA o PAMA, el tema central es verificar la transferencia de propiedad de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento industrial; sin embargo dada la naturaleza de la actividad, la licencia de operación está condicionada al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, cuya aprobación favorable, para la planta en referencia, se otorgó mediante Certificación Ambiental – EIA Nº 010-2008-PRODUCE/DIGAAP, y calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según constancia de verificación Nº 009-2009-PRODUCE/DIGAAP; pues de lo contrario su incumplimiento sería una causal de caducidad del derecho otorgado, tal como se advierte del artículo 2º de la Directoral Nº 286-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando anterior, el nuevo titular de la licencia de operación de la planta de enlatado deberá cumplir con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la empresa transferente. Para tal propósito, a través del Formulario DDCH-011, rubro III, la empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C., se ha comprometido a asumir los compromisos ambientales contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción; por la cual se otorgó la licencia de operación para la planta de enlatado a la empresa transferente;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad pesquera vigente y con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titularidad solicitado;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los informes técnico Nº 698, 853 y 1414-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y los Informes Legales Nº 820 y 1520-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPÓN E.I.R.L., mediante Resolución Directoral Nº 286-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 29 de abril de 2011, a favor de la empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C., para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de enlatado, instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Lote B, Avenida Los Pescadores, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, de la Región Ancash, con una capacidad instalada de 248 cajas/turno.

Artículo 2º.- La empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen del desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control de procesos, que garantice la óptima calidad y sanidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental respectivo, de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos conforme lo establece la Constancia de Verificación Nº 009-2009-PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia de cambio de titularidad sin autorización, será causal de caducidad del presente derecho otorgado y de las sanciones que resulten aplicables, conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral 286-2011-PEPRODUCE/DGEPP, de fechal 29 de abril de 2011, que fue otorgada a la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPÓN E.I.R.L.

Artículo 5º.- Incorporar a la empresa PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C., como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero citado el artículo 1º de la presente resolución, al anexo I de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, excluyendo de dicho anexo a la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPÓN E.I.R.L., en la parte que corresponda.

Artículo 6º.- La presente resolución no otorga la titularidad de aquellas licencias de operación de plantas que desarrollan actividades accesorias y complementarias a la actividad principal, por lo que el nuevo titular deberá solicitarlas ante la Dirección respectiva.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, publíquese la presente resolución en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo (e).

1167329-7

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 496-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 8 de septiembre de 2014

VISTOS: El escrito de registro Nº 00059061-2014 de fecha 22 de julio del 2014, presentado por la empresa DON FERNANDO S.A.C. con R.U.C. Nº 20231190644, representada por el señor Luis Federico Vásquez Wong identificado con D.N.I. Nº 17968251, con domicilio en la calle Alfonso Da Silva Nº 220, urbanización Los Gladiolos, distrito de Santiago de Surco, provincia y región de Lima; y el informe técnico Nº 1415-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y Nº 1603-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe legal Nº 1598-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, la empresa DON FERNANDO S.A.C. con R.U.C. Nº 20231190644, en adelante "La Administrada" representada por el señor Luis Federico Vásquez Wong, identificado con D.N.I. Nº 17968251, solicitó autorización para el incremento de capacidad de su planta de Enlatado de pescado de 1 200 cajas/turno a 4 350 cajas/turno y su planta de harina de residuos de productos hidrobiológicos de 4.94 t/h. a 10 t/h;

Que, mediante Certificado Ambiental Nº 060-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 29 de agosto de 2007, se otorgó a favor de la administrada la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto de inversión denominado, "Ampliación de capacidad de la planta de enlatado de pescado de 1 200 cajas/turno a 4 350 cajas/turno y la planta de harina de residuos de productos hidrobiológicos de 4.94 t/h. a 10 t/h. en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Los Pescadores Nº 354, Zona 27 de Octubre del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash";

Que, por Resolución Directoral Nº 102-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de febrero de 2010, se otorgó a la empresa la administrada, autorización para el incremento de capacidad instalada de su establecimiento industrial pesquero conformado por una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano y por una planta de harina de pescado residual y especies desechadas para el uso exclusivo en el procesamiento de residuos generados de su planta de enlatado, ubicado en la Avenida Los Pescadores Mz. "C", Sub – Lote 12-B, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, con las capacidades proyectadas siguientes: Enlatado de productos hidrobiológicos a 4 350 cajas/turno y harina de pescado residual y especies desechadas a 10 t/h (procesamiento de materia prima);

Que, en la citada resolución se indicó a la administrada que el plazo de la autorización era de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación, renovable por una sola vez e igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado, para que la interesada concluya con el incremento de capacidad instalada del establecimiento industrial pesquero conformado por una planta de enlatado de productos hidrobiológicos y una planta de harina de pescado residual y especies desechadas; debiendo solicitar la licencia de operación correspondiente dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en el caso de haber solicitado la misma;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 205-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de marzo de 2011, se renovó la autorización de instalación para el incremento de capacidad instalada otorgado con Resolución Directoral Nº 102-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de febrero de 2010 a la empresa DON FERNANDO S.A.C. por el plazo de un (01) año, para que culmine la instalación para el incremento de sus plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y de harina de pescado y especies desechadas para el uso exclusivo en el procesamiento de residuos generados de su planta de enlatado, dentro del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Los Pescadores Nº 354, 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash. Asimismo, se le indicó mediante la citada resolución que, la licencia de operación deberá solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de vencimiento de la renovación otorgada, vencido el plazo de la renovación, la autorización de instalación para el incremento de capacidad caduca de pleno derecho, y en caso de no haberse verificado la instalación total del incremento de capacidad de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y de harina de pescado residual, para cuyo efecto mediante resolución directoral correspondiente, se procederá a declarar la caducidad de la autorización para la instalación otorgada;

Que, es menester tener en cuenta que, el Certificado Ambiental Nº 060-2007-PRODUCE/DIGAAP, fue emitido en fecha 29 de agosto de 2007, por lo que, en ese momento era aplicable la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto de la aplicación de las normas sectoriales se dispuso que, en tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, se aplicarán las normas sectoriales correspondientes, en lo que no se oponga a la presente Ley;

Que, asimismo, en el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1078, por el cual se modificó la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y a su vez estableció que, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas: así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, asimismo indicó que, el Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición;

Que, en fecha 26 de setiembre de 2009, entró en viegencia el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo artículo 2º dispone que, las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo, en tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieren originar implicaciones ambientales significativas;

Que, el artículo en mención también señala que, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento;

Que, asimismo, indica que, toda referencia a actividades, obras, construcciones, edificaciones, comercio, servicios u otros dentro del ámbito del SEIA, entiéndase efectuada a los que forman parte del proyecto de inversión que está sujeto a evaluación de

impacto ambiental. En virtud de ello, la Certificación Ambiental otorgada mediante Certificado Ambiental Nº 060-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 29 de agosto de 2007, se encuentra actualmente bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM;

Que, por otro lado, el numeral 4, inciso b) del artículo 43º, los artículos 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento";

Que, el numeral 4 del artículo 52º del citado reglamento establece que: "La autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo. El otorgamiento de la licencia para la operación de la planta se regulará por lo dispuesto en el numeral 52.2 del presente artículo";

Que, asimismo, el artículo 54º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que cualquier modificación de la capacidad instalada requiere de la autorización y licencia correspondiente;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece en su artículo 78º, que los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso a) del artículo 89º del citado Reglamento establece que, las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero, están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás modificatorias, establece en el procedimiento Nº 26, los requisitos para acceder, entre otros, a la autorización para incremento de la capacidad de establecimiento industrial pesquero;

Que, por otro lado, el Artículo 57º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM que se refiere, en su segundo párrafo, a la pérdida de la Certificación Ambiental y cuyo tenor indica: "La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales";

Que, de lo anteriormente expuesto, se tiene que respecto de la Certificación Ambiental es necesario señalar que la misma fue otorgada a la administrada, mediante Certificado Ambiental Nº 060-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 29 de agosto de 2007, con fecha anterior a la publicación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley Nº 27446;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta la irretroactividad de la norma antes señalada, el cálculo del plazo máximo de los tres (03) años antes referido, se contabiliza a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del citado reglamento, esto es desde el 26 de setiembre de 2009;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 102-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de febrero de 2010, se otorgó a la administrada autorización para el incremento de capacidad instalada de su establecimiento industrial pesquero de 1200 cajas/turno a 4350 cajas/turno y de su planta de harina residual de 4.94 t/h a 10 t/h, esta autorización sería renovada siempre y cuando la administrada dentro del transcurso de un (01) año de notificada dicha resolución haya acreditado haber realizado una inversión sustantiva al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado;

Que, con posterioridad mediante Resolución Directoral Nº 205-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de marzo de 2011, se renovó la autorización de instalación para el incremento de capacidad instalada otorgado mediante Resolución Directoral Nº 102-2010-PRODUCE/DGEPP a la administrada por el periodo de un (01) año, para que culmine la instalación para el incremento de sus plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y de harina de pescado residual y especies desechadas, cabe señalar que, como condicionante para que se le otorgue la renovación de dicha autorización la administrada debió haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado, de ello se deduce que la ejecución de las obras se produjo durante la vigencia de la certificación ambiental;

Que, sin perjuicio de lo expuesto la autorización de incremento de capacidad instalada de su establecimiento industrial pesquero ha caducado, por dicha razón la administrada ha solicitado una nueva autorización de instalación;

Que, mediante Informe Nº 1603-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo concluyó que, la administrada cumplió con las observaciones planteadas, sin embargo al momento de presentar su constancia de verificación ambiental deberá de informar la ubicación de los puntos de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire aprobados, de acuerdo a lo establecido en su programa de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire;

Que, de otro lado, mediante el Protocolo Técnico para Autorización de Instalación Nº PTIC-003-14-CN-HA-DG SANIPES, de fecha 01 de julio de 2014, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP y el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, declaran haber examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de incremento de capacidad instalada de la planta de conservas y harina residual de productos hidrobiológicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente y con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta procedente su solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los informes técnicos Nº 1415-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y Nº 1603-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe legal Nº 1598-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; y, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la

Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal o) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa DON FERNANDO S.A.C., autorización de instalación para incrementar la capacidad de su planta de conservas de productos hidrobiológicos, de 1200 cajas/turno a 4350 cajas/turno y su planta de harina residual de 4.94 t/h a 10 t/h en la Av. Los Pescadores Nº 354, Zona industrial 27 de Octubre del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- La empresa DON FERNANDO S.A.C. deberá ejecutar la autorización de instalación de la ampliación de su establecimiento industrial pesquero con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y a las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera; asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente a través del Certificado Ambiental Nº 060-2007-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 29 de agosto de 2007, que otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto de inversión, de conformidad con el Reglamento de la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

Artículo 3º.- La presente autorización tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, publíquese la presente resolución en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

1167329-8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 501-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTO: El escrito de registro Nº 00057952-2014, adjuntos 2 y 3, de fecha 18 de julio de 2014, 15 de agosto de 2014 y 27 de agosto de 2014, respectivamente; presentados por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., con RUC Nº 20136165667, con domicilio legal en la Av. Manuel Olguín Nº 501, piso 7, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima; mediante los cuales solicita autorización de instalación de incremento de capacidad de procesamiento, de sus plantas de enlatado y congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, ubicadas en la Av. Santa Marina s/n, del distrito de Coishco, provincia de Santa, región Ancash; así como los informes técnicos Nº 1324-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y Nº 1582-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, así como los informes legales Nº 1362-2014- PRODUCE/DGCHD-Depchd y Nº 1634 - 2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro Nº 00057952-2014, de fecha 18 de julio de 2014, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., representada por su apoderado el señor Pablo Antonio Nieto Passano, solicita autorización para la instalación de incremento de capacidad de procesamiento de sus plantas de enlatado y congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, ubicadas en la Av. Santa Marina s/n, del distrito de Coishco, provincia Del Santa, región Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 118-98-PE/DNPP, de fecha 12 de junio de 1998, se otorgó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., licencia para la operación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 2,089 cajas/turno, para consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Santa Marina s/n, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 491-2006-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 135 t/día, para consumo humano directo, instalada en su complejo industrial pesquero ubicado en la Av. Santa Marina s/n, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, el numeral 4, inciso b) del artículo 43º, los artículos 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento";

Que, el numeral 2 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada";

Que, el numeral 4 del artículo 52º del citado reglamento establece lo siguiente: "La autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo. El otorgamiento de la licencia para la operación de la planta se regulará por lo dispuesto en el numeral 52.2 del presente artículo";

Que, asimismo, el artículo 54º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que cualquier modificación de la capacidad instalada requiere de la autorización y licencia correspondiente;

Que, el artículo 78º Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan

como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso a) del artículo 89º del citado Reglamento establece que, las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero, están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y modificatorias, establece en el procedimiento Nº 26, los requisitos para acceder, entre otros, a la autorización para la instalación de incremento de capacidad de establecimiento industrial pesquero;

Que, mediante Protocolo Técnico para Autorización de Incremento de Capacidad Instalada Nº PTIC-002-13-CG-CN-DG SANIPES, obrante de folios 13 a 14 del expediente, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP y el Servicio Nacional de Sanidad Pesqueras – SANIPES, declaran haber examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de incremento de capacidad instalada de la planta de congelado y conservas de recursos hidrobiológicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, promulgada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, con el resultado siguiente: los planos, enunciados en el anexo I del presente protocolo, muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 417-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 11 de julio de 2014, se otorgó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., la certificación ambiental aprobatoria al estudio de impacto ambiental, del proyecto de inversión denominado "Ampliación de capacidad de las plantas de enlatado y congelado de productos hidrobiológicos de 2,089 cajas/turno a 6,453 cajas/turno y de 135 t/día a 553 t/día, respectivamente", ubicado en su establecimiento industrial pesquero, sito en la Av. Santa María s/n, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash". Dicha certificación a la fecha se encuentra vigente de conformidad con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57º del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y modificatorias. En ese sentido, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los informes técnicos Nº 1324-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y Nº 1582-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, asi como los informes legales Nº 1362-2014- PRODUCE/DGCHD-Depchd y Nº 1634 - 2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., autorización para la instalación de incremento de capacidad de procesamiento de sus plantas de enlatado y congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, ubicadas en la Av. Santa Marina s/n, del distrito de Coishco, provincia Del Santa, región Ancash, con la siguiente capacidad proyectada:

Congelado : De 135 t/día a 553 t/día.
Enlatado : De 2,089 cajas/turno a 6,453 cajas/turno.

Artículo 2º.- La empresa PESQUERA HAYDUK S.A., deberá ejecutar la ampliación de su establecimiento industrial pesquero con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y a las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente a través de Resolución Directoral Nº 417-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 11 de julio de 2014, que otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto de inversión.

Artículo 3º.- La presente autorización tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, publíquese la presente resolución en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e).

1167329-9

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 503-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 11 de setiembre de 2014

VISTO:

El escrito de registro Nº 00062475-2014 y adjunto 1 de fechas 05 de agosto y 10 de setiembre de 2014, respectivamente, presentados por la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., identificada con RUC Nº 20409740244, con domicilio en la Calle Lord Nelson Nº 359, distrito de Miraflores, provincia y región de Lima; así como los informes técnicos Nros. 1471 y 1647-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y legales Nros. 1476 y 1648-2014- PRODUCE/DGCHD-Depchd, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro Nº 00062475-2014, de fecha 05 de agosto de 2014, la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., representada por su gerente General el señor Hugo Vernal Merluzzi identificado con DNI Nº 21560051, solicita autorización para la instalación del incremento de la capacidad de procesamiento de su planta de congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo de 8 t/día a 24 t/día, ubicada en la Prolongación Avenida San Martin Nros. 816-822-824 de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 007-2013-PRODUCE/DCGHD de fecha 10 de enero de

2013, se modificó la Resolución Directoral Nº 313-2004-PRODUCE/DNEPP y la Resolución Directoral Nº 054-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo relacionado a la dirección de Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Prolongación Avenida San Martin Nros. 816-822-824 de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica. A su vez, mediante dicha resolución se otorgó autorización para el incremento de capacidad de su planta de congelado de productos hidrobiológicos para el consumo humano directo de 8 t/día a 24 t/día, otorgándole el plazo de un año para que concluya dicho incremento y solicite su respectiva licencia de operación; sin embargo, al haber vencido el plazo otorgado, habría caducado de pleno derecho dicho extremo;

Que, el numeral 4, inciso b) del artículo 43º, los artículos 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho especifico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento";

Que, el numeral 2 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que: "(…) el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada";

Que, el numeral 4 del artículo 52º del citado reglamento establece lo siguiente: "La autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo. El otorgamiento de la licencia para la operación de la planta se regulará por lo dispuesto en el numeral 52.2 del presente artículo";

Que, asimismo, el artículo 54º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que cualquier modificación de la capacidad instalada requiere de la autorización y licencia correspondiente;

Que, el artículo 78º Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso a) del artículo 89º del citado Reglamento establece que, las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero, están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y modificatorias, establece en el procedimiento Nº 26, los requisitos para acceder, entre otros, a la autorización para la instalación de incremento de capacidad de establecimiento industrial pesquero;

Que, mediante Protocolo Técnico para Autorización de Incremento de Capacidad Instalada Nº PTIC-004-14-CG-CN-DG SANIPES, obrante de folios 1 a 2 del expediente, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP y el Servicio Nacional de Sanidad Pesqueras – SANIPES, declaran haber examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de incremento de capacidad instalada de la planta de congelado y conservas de recursos hidrobiológicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, promulgada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº Resolución Directoral Nº 025-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 09 de abril del 2012, se otorgó a la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., la certificación ambiental aprobatoria al estudio de impacto ambiental, del proyecto de inversión denominado "Ampliación de la Capacidad Instalada de la Planta de Congelado de 8 t/d a 24 t/d de productos hidrobiológicos", en su establecimiento industrial pesquero ubicado. Av. San Martin 822, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica". Dicha certificación a la fecha se encuentra vigente de conformidad con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57º del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, realizada la evaluación técnica y legal del expediente, mediante el Oficio Nº 2246-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, notificado con fecha 28 de agosto de 2014, se comunicó a la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. – ACQUAPISCO S.A. las observaciones técnicas y legales advertidas;

Que, con adjunto de registro Nº 00062475-2014-1 de fecha 10 de setiembre de 2014, la solicitante remite documentación indicando haber dado respuesta al oficio antes mencionado, sin embargo de la evaluación técnica del expediente se advierte que la solicitante no ha subsanado las observaciones referidas a las cifras de producción y de inversión de la planta a incrementar, es decir: i) No se ha consignado la capacidad de producción t/día, sino la cifra de 3,739, la cual es errada y así sucesivamente el mes y año, con cifras excesivas de producción que no concuerdan con la capacidad a instalar, ii) En Actividades para las proyecciones de uno, dos y tres años, además de la de Congelado se consigna Materia Prima, en la que se determina que no hay coherencia entre ellos y para las producciones anuales de conformidad a su capacidad de la planta y iii) La Inversión Total debe corresponder a la sumatoria del Activo Fijo con el Capital de trabajo, la que no se da y esta cifra es menos de la mitad de la consignada en el Formulario DGCH-011 alcanzada inicialmente;

Que, la empresa ACUICULTORES PISCO S.A.-ACQUAPISCO S.A., no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas al administrado mediante el Oficio Nº 2246-2014-PRODUCE/DGCHD-Dgepchd, en consecuencia no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y modificatorias; por lo que la solicitud de autorización de incremento de capacidad de su planta de congelado de productos hidrobiológicos deviene en improcedente;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los informes técnicos Nros. 1471 y 1647-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y legales Nros. 1476 y 1648-2014- PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64º del Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud, presentada por la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., para la autorización de instalación del incremento de la capacidad de procesamiento de su planta de congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo de 8 t/día a 24 t/día, ubicada en la Prolongación Avenida San Martin Nros. 816-822-824 de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e).

1167329-10

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 511-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 24 de septiembre de 2014

VISTOS: El Escrito de registro N° 00068559-2014 de fecha 27 de agosto de 2014 presentado por la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L, con RUC N° 20509911488 y domicilio en la Avenida Villa Santa Cruz Calle B, Manzana E, Lote 14, Comas - Lima, que contiene la solicitud de autorización para la exportación o importación de especies hidrobiológicos vivas con fines de investigación, recreación y/o difusión cultural y comerciales, exceptuando la exportación de peces ornamentales; así como los Informes Técnicos Nos. 1585 y 1700-2014- PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Legal N° 1624-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito registro N° 00068559-2014 de fecha 27 de agosto de 2014, presentado por la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L, con RUC N° 20509911488, se solicitó autorización para realizar la importación de especies hidrobiológicas vivas con fines comerciales, procedentes de los siguientes países: China, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Alemania, España, Francia, Holanda, Italia, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, México y Venezuela, por el período de cinco (5) años;

Que, el artículo 44° Ley General de Pesca aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que las autorizaciones son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado a las personas naturales y jurídicas para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la importación y exportación de especies hidrobiológicas vivas requerirá de la autorización del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción); y cuando se trate de importación, se requerirá el Certificado Sanitario expedido por la autoridad de! país de origen o procedencia;

Que, el Procedimiento N° 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, es un procedimiento de evaluación previa, siendo la autorización para la exportación o importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de investigación, recreación y/o difusión cultural y comerciales, exceptuando la exportación de peces ornamentales, el título habilitante para realizar dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 12 de abril de 2014 se otorgó a favor de la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. autorización para importar ejemplares vivos de las especies hidrobiológicas que se detallan en el Anexo de la misma, en cantidades que no excedan a las indicadas para cada especie en dicho Anexo, con fines comerciales como recursos hidrobiológicos ornamentales de acuario, procedentes de los siguientes países: Malasia, Indonesia, Tailandia, China, Taiwán, Singapur, Filipinas, Sri Lanka, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Francia, España, Italia, Holanda, Japón, Venezuela, Colombia, Bolivia, Ecuador, Brasil, México, Argentina, Uruguay y Panamá, a ser estabulados en el establecimiento ubicado en el ex-fundo Chacha Cerro, lote 178, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por el periodo de cinco (5) años;

Que, con Oficio N° 2422-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 09 de setiembre de 2014, se le requirió a la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. la subsanación de observaciones realizadas por esta Dirección General, entre las cuales se le requería reformular el listado de recursos a importar, excluyendo: (i) a las especies incluidas en la autorización de importación otorgada por la Resolución Directoral N° 060-2013-PRODUCE/DGCHD; (ii) a las especies amparadas por la Convención sobre el Comercio Internacional para la Conservación de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), cuya autorización corresponde al procedimiento 25 del TUPA; y, (iii) a las plantas acuáticas emergentes o terrestres, cuya administración compete a otro sector;

Que, mediante escrito de registro N° 00068559-2014-1 de fecha 16 de setiembre de 2014; la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. dio respuesta al oficio antes señalado;

Que, de la evaluación al presente procedimiento, se advierte que la citada empresa ha subsanado parcialmente las observaciones técnicas contenidas en el Oficio N° 2422-2014- PRODUCE/DGCHD-Depchd, dado que ha mantenido en el listado de especies a importar, especies a las que se refiere el considerando que antecede al precedente, que debían ser excluidas;

Que, sin embargo, se advierte que la administrada ha subsanado las demás observaciones técnicas y legales contenidas en el Oficio N° 2422-2014-PRODUCE/DGCH-Depchd y, se concluye que ha cumplido con los requisitos exigidos por ley para el fin solicitado;

Que, de lo indicado en el considerando anterior consideramos procedente la solicitud de autorización para efectuar la importación especies hidrobiológicas vivas con fines comerciales a la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L., para doce (12) de las veintiún (21) especies propuestas con el escrito de registro N° 00068559-2014-1;

Que, en el listado reformulado de especies a importar que la administrada adjunta al escrito de registro N° 00068559-2014-1, se advierte la existencia de especies con autorización e importación vigente otorgada a la citada empresa por la Resolución Directoral N° 060-2013-PRODUCE/DGCHD, siendo los números de orden en su Anexo y las especies los siguientes: 122 Acanthurus achiíles, 158 Chaetodon coliare, 164 Chiloscyllium punctatum, 272 Stonogobiops nematodes, 284 Cerianthus membranaceus y 312 Echinus esculenitus.

Que, asimismo, el listado reformulado por la administrada incluye especies de los. géneros Acanthastrea y Bfastomussa, los cuales constituyen corales de! orden Scleractinia amparados por la Convención sobre el Comercio Internacional para la Conservación de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) y, como tales, la autorización de su importación debe ser solicitada en el marco del procedimiento 25 del TUPA;

Que, al estar vigente la autorización de importación otorgada a la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. para las especies a las que se refiere el considerando anterior o, tratarse de especies cuya solicitud de autorización de importación corresponde al procedimiento 25 del TUPA, la solicitud de importación en el presente procedimiento deviene en improcedente en estos extremos;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los Informes Nos. 1585, 1624 y 1700-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y con los incisos i) y o) del artículo 64° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. autorización para importar ejemplares vivos de las especies hidrobiológicas que se detallan a continuación, en cantidades que no excedan a las indicadas para cada especie, con fines comerciales como recursos hidrobiológicos ornamentales de acuario, procedentes de los siguientes países: China, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Alemania, España, Francia, Holanda, Italia, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, México y Venezuela, a ser estabulados en el establecimiento ubicado en el ex¬fundo Chacha Cerro, lote 178, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

N°	Género y/o especie	Nombre común	Cantidad
		PECES	
1	Amphyprion ocellarís	false clownfish	3 000
2	Amphyprion perculas	orange clownfish	3 000
3	Carcharhinus mela-nopterus	blacktip shark	300
4	Pomacentridae spp.	asst. Damsei	3 000
		MOLUSCOS	
5	Tectus nilocitus	nilocitus maximus	3 000
6	Trochus histrío	trochus snail	3 000
7	Littorina littorea	bibaro snail	3 000
8	Nerites albicella	nerites snail	3 000
9	Astrea tectum	tectus maximus	3000
	PLANTAS DE ACUARIO		
10	Busephalandra spp.	busephalandra	3 000
11	Elatine hydropiper	micranthemun Monte Carlo	3 000
12	Pogostemon helfery	pogostemon	3 000

Artículo 2º.- El ingreso al país de las especies hidrobiológicas cuya importación se autoriza en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, se realizará dentro de un período de cinco (5) años, debiendo la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. informar anualmente a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo respecto al número de ingresos y a la cantidad de ejemplares ingresados al país por especies y grupos de especies, en cada ingreso.

Artículo 3°.- La eficacia de la presente Resolución Directoral estará sujeta al ingreso de las especies hidrobiológicas vivas autorizadas en el artículo 1º, con el correspondiente Certificado Sanitario del país de procedencia, el mismo que deberá ser presentado a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo en el plazo de veinticuatro (24) horas de efectuada la importación de cada envío. Asimismo, la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. deberá obtener las certificaciones sanitaria y fitosanitaria nacionales correspondientes.

Artículo 3º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de autorización presentada por la empresa ACUARIO NAUTILUS S.R.L. para importar ejemplares vivos de las especies hidrobiológicas siguientes: Acanthurus achiies, Chaetodon coliare, Chiloscyllium punctatum, Punctatum chiloscyllium punctatum, Stonogobiops nematodes, Cerianthus membranaceus, Echinus esculenitus, Acanthastrea sp. y Blastomussa sp., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera y Acuícola (SANIPES), así como disponer su publicación en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-11

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 512-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTOS:

Los escritos con registros N° 00081009-2012 de fecha 10 de octubre del 2012 y adjuntos, el escrito de registro N° 00039323-2012-3 de fecha 10 de mayo del 2013, presentado por la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C. con domicilio en calle Carlos Concha N° 180, provincia constitucional del Callao; así como el Informe Legal N° 1560-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd del 18 de agosto del 2014 y el Informe Técnico N° 1724-2014 del 24 de setiembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece, sobre la transferencia de la licencia de operación que "Durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada";

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias, establece en el procedimiento N° 29, los requisitos para acceder al Cambio del Titular de la Licencia de Operación con constancia de verificación de EIA o PAMA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-96-PE, de fecha 31 de mayo de 1996, se otorgó a PERUANA DE CONGELADOS S.A., licencia de operación, para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de congelado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la calle Carlos Concha N° 180, provincia constitucional del Callao, con una capacidad instalada de 24.50 t/día y capacidad de almacenamiento de 296 t;

Que, con Resolución Directoral N° 180-2004-PE/DNEPP del 25 de junio del 2004, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación citada en el considerando anterior, para operar una planta de congelado con una capacidad de 24.50 t/día y capacidad de almacenamiento de 296 t;

Que, mediante Resolución Directoral N° 474-2010-PRODUCE/DGEPP del 14 de julio de 2010, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., relacionado al cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C. por la diferencia existente entre la capacidad otorgada y la verificada en la inspección técnica;

Que, con escrito de registro N° 00081009-2012 de fecha 10 de octubre del 2012, la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., en adelante la administrada, solicitó el citado cambio de titularidad de la licencia de operación otorgada a favor PESQUERA ANDESA S.A.C.; mediante Informe N° 675-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, detalló la inspección técnica a la planta de congelados de productos hidrobiológicos a fin de verificar la capacidad instalada. Mediante Informe N° 676-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, realizó la evaluación

propiamente dicha de la solicitud, concluyendo que contaba con una capacidad 30.72 t/día, superior a la capacidad primigenia otorgada de 24.50 t/día, recomendando encauzar la solicitud;

Que, mediante escritos de registro N° 00039323-2012-3 de fecha 10 de mayo del 2013 y N° 00081009-2012-6 de fecha 10 de mayo del 2013, el administrado solicitó la suspensión del trámite de su solicitud de cambio de titular, mientras no haya un pronunciamiento firme sobre una solicitud de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado a efectos de regularizar su situación administrativa, la misma que viene siendo tramitada mediante registro N° 00039323-2012;

Que, la figura de la suspensión de un procedimiento administrativo en curso no se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habiéndola previsto solo para actos administrativos en vía de ejecución, como se desprende de la lectura del artículo 216° del citado cuerpo normativo. Por el contrario, el principio de impulso de oficio contenido en el titulo preliminar y el artículo 145° de la citada Ley N° 27444, propenden que la administración, aun sin pedido de parte, promueva toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superando cualquier obstáculo que se oponga al trámite regular del procedimiento;

Que, en ese entender, no resulta razonable aceptar el pedido de suspensión del procedimiento solicitado por el administrado, ello aunado también a que la causal invocada para solicitar dicha suspensión, es decir, la obtención de la Certificación de los Estudios Ambientales referida a su planta de congelados estaría a punto de dejar de tener sustento, debido a que dicho procedimiento se encontraría desistido, pero aún pendiente de pronunciamiento por parte de ésta administración, según escrito de registro N° 00039323-2012-7 de fecha 17 de enero del 2014;

Que, en ese contexto, habiendo transcurrido más de once (11) meses desde la última actuación en el procedimiento, corresponde realizar la evaluación del caso con la finalidad de proseguir con el presente procedimiento en el estado que se encuentra;

Que, conforme se ha indicado en el primer considerando, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de un Establecimiento Industrial Pesquero (EIP), genera que la titularidad de su licencia de operación sea otorgada al nuevo poseedor y/o propietario, en los mismos términos y condiciones que a su antecesor. Siendo así, a manera de ejemplo, la resolución que otorgue dicho cambio de titularidad no variará el modo de procesamiento (congelado, curado, enlatado, etc.); la capacidad instalada de la planta; aquellos mandatos de cumplimiento obligatorio establecidos en la normativa sectorial y ambiental correspondiente, entre otros, que se encuentran contenidos en la resolución de licencia de operación primigenia;

Que, ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes se tiene que mediante Resolución Directoral N° 474-2010-PRODUCE/DGEPP del 14 de julio de 2010, se declaró improcedente la solicitud presentada por la administrada relacionado al cambio de titularidad de la licencia de operación, por la diferencia existente entre la capacidad otorgada en la licencia de operación originaria y lo verificado en la inspección técnica, la misma que constituiría una restricción o impedimento para atender la solicitud;

Que, bajo ese contexto, el hecho de evidenciarse el incremento ilegal de una capacidad de planta de congelados, como en el presente caso, no constituiría una limitante o impediría el otorgamiento del cambio de titularidad solicitado, conforme lo establece el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, anteriormente glosado; toda vez que no instaura restricción o impedimento alguno, siempre y cuando, dicho cambio de titularidad se otorgue en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgada originalmente, constituyendo la verificación del citado incremento ilegal una presunta infracción, la misma que ha sido informada a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, mediante Memorando N° 3350-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 10 de setiembre del 2014, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones;

Que, en consecuencia, no corresponde invocar el citado artículo para sustentar la improcedencia de una solicitud de cambio de titularidad, en tanto esta Dirección conforme a sus funciones asignadas, cumpla con el mandato normativo contenido en el citado Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, sin perjuicio de informar de la presunta infracción a la Dirección respectiva, para que proceda dentro del ámbito de sus funciones;

Que, conforme a lo anteriormente indicado, procesar recursos hidrobiológicos superando la capacidad otorgada en la licencia de operación, constituye una infracción plausible de sanción, razón por la cual el nuevo titular del derecho administrativo no podrá procesar más de 24.5 t/día, en su planta de congelado de productos hidrobiológicos;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente y con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante el Informe Legal N° 1560-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd del 18 de agosto del 2014 y el Informe Técnico N° 1724-2014 del 24 de setiembre del 2014, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 294-96-PE del 31 de mayo de 1996, modificada en el extremo de su titularidad mediante Resolución Directoral N° 180-2004-PE/DNEPP el 25 de junio del 2004, a favor de la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su Planta de Congelado con una capacidad de 24.50 t/día y capacidad de almacenamiento de 296 t, ubicada en su establecimiento industrial pesquero sito en la Calle Carlos Concha N° 180, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen del desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control de procesos, que garantice la óptima calidad y sanidad del producto final, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental respectivo, de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos en su Declaración Jurada.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia de cambio de titularidad, será causal de caducidad del presente derecho otorgado y de las sanciones que resulten aplicables, conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4°.- Incorporar a la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., como titular de la licencia de operación de una planta congelado de productos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero citado en el artículo 1° de la presente resolución, al anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C. de dicho anexo.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 180-2004-PE/DNEPP el 25 de junio del 2004, las misma que fuera otorgada a favor de la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción a efectos de que verifique que el procesamiento de recursos hidrobiológicos se efectúe respetando la capacidad autorizada en la licencia de operación; y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna. Asimismo, publíquese la presente resolución en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 521-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 3 de octubre de 2014

VISTOS:

Los escritos con registros Nros. 00067643-2014 y 00077540-2014 y Adjunto Nro. 00067643-2014-1 de fechas 22 de agosto y 30 de setiembre y 01 de octubre de 2014, respectivamente, presentados por la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., identificada con RUC N° 20517834255, representada por el Sr. Hugo Vernal Merluzzi, identificado con DNI N° 21560051, con domicilio en Calle Lord Nelson N° 359, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, así como los Informes Técnicos Nros. 1633, 1650, 1662 y 1786-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, e Informes Legales Nros. 1656 y 1787-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de registro N° 00067643-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., solicitó la autorización para ampliar la capacidad autorizada de su planta de enlatado a 3,000 cajas turno y planta de curado a 1,320 t/mes e instalación de su planta de harina residual, con una capacidad de 8 t/h, a ubicarse en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable, Lote 33, altura Km. 16, Zona Industrial del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, a través del escrito de registro N° 00077540-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, la empresa solicitante modificó su petitorio en extremo de ampliar la capacidad de su planta de curado de productos hidrobiológicos a 1,028.31 t/mes, manteniendo los demás extremos solicitados;

Que, los artículos 43°, numeral 4, inciso b) , 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la cual constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento";

Que, el artículo 52° del mismo reglamento establece las condiciones del otorgamiento de autorización de instalación en los siguientes términos: "52.1 La autorización de instalación señalada en el Artículo 49 de este Reglamento se otorga con vigencia no mayor de un (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de Pesquería";

Que, en el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 52° del citado reglamento establece que: "La autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo. El otorgamiento de la licencia para la operación de la planta se regulará por lo dispuesto en el numeral 52.2 del presente artículo";

Que, asimismo, el artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que cualquier modificación de la capacidad instalada requiere de la autorización y licencia correspondiente;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de los efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso a) del artículo 89° del citado Reglamento establece que las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, de manera previa al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias, establece en el procedimiento N° 26, los requisitos para acceder, entre otros, a la autorización para la instalación de incremento de capacidad de establecimiento industrial pesquero;

Que, mediante el primer escrito del visto, la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. solicitó la autorización para ampliar la capacidad autorizada de su planta de enlatado a 3,000 cajas turno y planta de curado a 1,320 t/mes e instalación de su planta de harina residual, con una capacidad de 8 t/h;

Que, evaluada la solicitud, a través de los Informes Nros. 1633, 1650 y 1656-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 09, 10 y 11 de setiembre de 2014, el área técnica, legal y ambiental, respectivamente, realizaron observaciones a la solicitud presentada, las cuales fueron comunicadas a la solicitante mediante el Oficio N° 2508-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd notificado con fecha 16 de setiembre de 2014, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través del oficio antes descrito se requirió a la solicitante lo siguiente: i) cancelar el monto S/. 1,313.50 (34.5658 % de la UIT vigente) por concepto de publicación de resolución, conforme se establece en el TUPA del Ministerio de la Producción. ii) Presentar un Nuevo Formulario N° DGCH-011 reformulado, tomando como referencia el incremento de la capacidad solicitada para sus plantas de enlatado y curado; para el caso de enlatado especificar las capacidades de línea de cocido y crudo (por separado), y los flujos cualitativos y cuantitativos del proceso de enlatado (cocido y crudo) y curado deben presentarse por separado, a fin de poder determinar la cantidad de residuos conforme a lo solicitado. iii) Completar en el Formulario DGCH-011-Información Técnica Económica; en los siguientes puntos: a) En el numeral 3.3.1, deberá completar la localización. b) En los numerales 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 solo cita el anexo 9.1,

el cual no fue alcanzado, por lo cual deberá completar o alcanzar el anexo citado. c) En el numeral 3.7, falta llenar cronograma de instalación. d) En el numeral 3.8 Anexos, falta adjuntar lo solicitado en los numerales 3.8.1; 3.8.2; 3.83 y 3.8.4. e) En el numeral 3.5.1 el activo fijo y el capital de trabajo deberán ser acorde a la inversión total;

Que, a través del escrito de registro N° 00077540-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, la empresa solicitante modificó su petitorio en extremo de ampliar la capacidad de su planta de curado de productos hidrobiológicos a 1,028.31 t/mes, manteniendo los demás extremos solicitados y, asimismo remitió documentación adicional a través del escrito de registro N° 00067643-2014-1 de fecha 01 de octubre de 2014, los cuales, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 1 del artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, se agrega al expediente para la evaluación conjunta;

Que, realizada la evaluación de la documentación presentada mediante el escrito de registro N° 00077540-2014, se advierte que la solicitante ha adjuntado el recibo de ingreso a la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción N° 0009007 por el monto de S/. 1,313.50 correspondiente al derecho de Publicación de la Resolución (35.5000%UIT=1313.50), con lo que se tiene por subsanada una de las observaciones advertidas;

Que, no obstante el levantamiento de la observación antes descrita, de acuerdo a lo indicado por el Área Técnica a través del Informe N° 1786-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, se advierte que si bien mediante los escritos de registro N° 77540-2014 y 67643-2014-1 la administrada señaló haber cumplido con subsanar las observaciones indicadas en el oficio antes mencionado, variando incluso su solicitud de incremento de capacidad de su planta de curado, esta vez a 1,028.31 t/mes, mediante el Informe Técnico N° 1786-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, el área técnica evalúa y concluye que ha cumplido parcialmente con subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 2508-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

Que, al respecto, en el punto 2.6. del citado informe técnico se precisa que en el Formulario DGCH-011 presentado, pese a lo indicado en el oficio de observaciones, la solicitante persiste en no especificar las capacidades de línea de cocido y crudo (por separado) de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos. Así también, advierte que los datos consignados en el ítem 3.3.2 del mencionado formulario no corresponden a la capacidad solicitada para el caso de la planta de curado;

Que, asimismo en el punto 2.7. del mencionado informe se indica que, si bien la licencia de operación de la planta de enlatado, tiene una capacidad de 2498 cajas/turno (cocido: 240 cajas/turno y crudo: 2058 cajas/turno) a efectos de incrementar a 3000 cajas/turno (incremento de capacidad solicitado), la empresa deberá ampliar la capacidad con 502 cajas/turno, lo cual no se ha especificado en su solicitud, no indicando a su vez el equipamiento adicionado por cada línea de producción. Para el caso de curado, para tener una capacidad de 1028.31 t/mes, la empresa debe instalar adicionalmente una capacidad de 548.31 t/mes; lo cual no se ha indicado expresamente; finalmente no ha informado cuál es el equipamiento adicionado para tal fin;

Que, de otro lado, se precisa que los cálculos realizados por la administrada para determinar la capacidad de la planta de enlatado por líneas de producción no se ajustan a las fórmulas publicadas en la Resolución Directoral N° 091-2002-PE/DNEPP, a través de la cual se estableció que para el caso de enlatado los equipos que determinan la capacidad son: cocinadores, selladoras y autoclaves, por cada línea de producción en forma independiente, mas no como la solicitante ha detallado considerando el uso compartido de los equipos de la citada planta;

Que, así también, conforme se ha indicado en el punto 2.8. del referido informe técnico, conforme a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2012-PRODUCE, la solicitud de autorización de instalación de su planta de harina residual de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 8 t/h, por ser accesoria a las actividades principales, deberá ser acorde a la generación de los descartes y residuos generados por sus plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos, lo cual no se ha podido determinar al no contar con la información precisa sobre las capacidades de la planta de enlatado diferenciado por capacidades de línea de producción (cocido y crudo), no obstante que fue requerido a la administrada a través del mencionado oficio de observaciones; por lo que deviene en improcedente la autorización solicitada;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la evaluación técnica y legal efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., no ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta improcedente lo solicitado;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del los Informes Técnicos Nros. 1633, 1650, 1662 y 1786-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, e Informes Legales Nros. 1656 y 1787-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Procedimiento N° 26 del Texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el literal o) del artículo 64° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., por la cual solicitó la autorización para ampliar la capacidad autorizada de su planta de enlatado a 3,000 cajas turno y planta de curado a 1,028.31 t/mes e instalación de su planta de harina residual con una capacidad de 8 t/h, a ubicarse en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable, Lote 33, altura Km. 16, Zona Industrial del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-13

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 522-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 7 de octubre de 2014

VISTO: El escrito de registro N° 00068291-2014 y adjunto 1, de fecha 26 de agosto de 2014 y 07 de octubre de 2014, respectivamente; presentados por la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., con RUC N° 20298256968 y con domicilio en la Av. Minería N° 130, Urb. Los Ficus, distrito de Santa Anita, provincia y región de Lima; así como los informes N° 1654-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, N° 1667-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 1803-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 00068291-2014, la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., representada por su apoderado Orlando Gonzalo García León, solicitó autorización para la instalación de una planta de curado (Salazón de Anchoas) con una capacidad proyectada de 600 t/mes, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Celestino Zapata Crespo N° 101, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 330-2014-PRODUCE/DGCHD, de 07 de mayo de 2014, se otorgó a la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., la certificación ambiental aprobatoria al estudio de impacto ambiental, del proyecto de inversión denominado "Instalación de una planta de enlatado de 120 cajas/turno y curados 600 t/mes de productos hidrobiológicos", ubicado en Av. Celestino Zapata Crespo N° 101-103, Caleta Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el numeral 4, inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho especifico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero está constituido por las autorizaciones de instalación y licencias de operación otorgadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de este Reglamento;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento";

Que, el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que "la autorización de instalación señalada en el Artículo 49 de este Reglamento se otorga con vigencia no mayor de un (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de Pesquería";

Que, el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada";

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. (…)";

Que, el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos industriales pesqueros o plantas de procesamiento obliga a su titular a la adopción de las medidas de prevención de la contaminación, uso eficiente de los recursos naturales que constituyen materia prima del proceso, reciclaje, reuso y tratamiento de los residuos que genere la actividad;

Que, el inciso a) del artículo 89° del citado Reglamento establece que, las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero, están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias, establece en el procedimiento N° 26, los requisitos para acceder, entre otros, a la autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero que cuente con certificación ambiental;

Que, mediante Protocolo Técnico para Autorización de Instalación N° PTI-014-12-CU-SANIPES, obrante de folios 12 a 13 del expediente, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP y el Servicio Nacional de Sanidad Pesqueras – SANIPES, declaran haber examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de instalación de la planta de curado de productos hidrobiológicos, para el procesos de salazón de anchoveta en su primera etapa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, con el resultado siguiente: los planos, enunciados en el anexo I del presente protocolo, muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 330-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 07 de mayo de 2014, se otorgó a la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., la certificación ambiental aprobatoria al estudio de impacto ambiental, del proyecto de inversión denominado "Instalación de una planta de enlatado de 120 cajas/turno y curados 600 t/mes de productos hidrobiológicos", ubicado en Av. Celestino Zapata Crespo N° 101-103, Caleta Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash". Dicha certificación a la fecha se encuentra vigente de conformidad con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57° del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias. En ese sentido, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los informes N° 1654-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, N° 1667-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 1803-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y la norma sanitaria para actividades pesqueras acuícolas aprobada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., autorización para la instalación de

una planta de curado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo (salazón de Anchoas), en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Celestino Zapata Crespo N° 101, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, región Ancash, con la siguiente capacidad proyectada:

Curado : 600 t/mes.

Artículo 2°.- La empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., deberá ejecutar la instalación de su planta de curado de productos hidrobiológicos en su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y a las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente a través de Resolución Directoral N° 330-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 07 de mayo de 2014, que otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto de inversión.

Artículo 3º.- La presente autorización tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado inicialmente. Para tales efectos, el monto total de la inversión, según lo declarado por la administrada es de US$. 384,000.00 Dólares Americanos. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación de la planta de curado, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash; debiendo publicarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 526-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTO:

El escrito con registro Nro. 00052831-2014, de fecha 02 de julio del 2014 y los adjuntos 1 al 5, presentado por la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., identificada con RUC Nro. 20502510470, representada por el señor EDUVIGIS BELTRAN SALINAS, identificado con DNI Nro. 23088433, con domicilio procesal en la Av. San Borja Norte N° 826, departamento 802, distrito de San Borja, departamento de Lima, así como el Informe Técnico Nro. 1586-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal Nro. 1767-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., la administrada solicitó licencia de operación de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, de 7 t/h de capacidad proyectada, la cual será accesoria a su planta de enlatado de productos hidrobiológicos con capacidad de 3224 cajas/turno en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 1798, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, asimismo, el numeral 53.1 del Artículo 53° del Reglamento de la citada Ley, dispone las condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento, mientras que el artículo 54° del Reglamento de la Ley, establece la especificación de la capacidad instalada de procesamiento y su modificación, determinando que se especificará la respectiva capacidad instalada de procesamiento y su modificación, establece también que se especificará la respectiva capacidad instalada de procesamiento, indicando además que cualquier modificación de dicha capacidad requiere de la autorización y la licencia correspondiente;

Que, asimismo, en el artículo 78° del mencionado Reglamento, se establece que los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso a) del artículo 89° del citado Reglamento establece que, las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero, están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, a través del Informe N° 1767-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo concluyó que como en virtud del Reglamento de Procesamiento de Descartes y Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, la actividad de procesamiento de harina residual es una actividad complementaria y accesoria a la actividad principal de enlatado, la competencia para la evaluación del presenta caso corresponde a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo;

Que, mediante Oficio N° 543-2014-PRODUCE/DGCHI-Dechi, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto informó a la administrada que en el registro N° 00069022-2013, que se venía tramitando en esa dirección, se había configurado la aprobación ficta de su solicitud de autorización para la instalación de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, de 7 t/h de capacidad proyectada, la cual será accesoria a su planta de enlatado de productos hidrobiológicos con capacidad de 3224 cajas/turno en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 1798, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, la administra adjuntó la Constancia de Verificación Ambiental N° 004-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, para la implementación de los compromisos ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental, otorgada por Resolución Directoral N° 174 - 2013-PRODUCE/DGCHD;

Que, luego de la inspección técnica realizada día 14 de agosto de 2014, en el Establecimiento Industrial Pesquero de la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., mediante el Informe Técnico Nro. 1586-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, concluyó que corresponde otorgar la licencia de operación solicitada por la administrada;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a los documentos que obran en el expediente, la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Nro. 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe Técnico Nro. 1586-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal Nro. 1767-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley Nro. 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 53° numeral 53.1 y 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nro. 015-2007-PRODUCE, y el Procedimiento Nro. 28 del Texto Único de procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-2009-PRODUCE; y;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nro. 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L. licencia para la operación de una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos de 7 t/h de capacidad proyectada de manera accesoria a su planta de enlatado, con capacidad de 3224 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 1798, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final.

Artículo 3°.- La EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L. se obliga a poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo, según se señala en la Constancia de Verificación Ambiental Nro. 004-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 25 de junio de 2014.

Artículo 4°.- La EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L. deberá cumplir con los requerimientos y condiciones operativas establecidas en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nro. 040-2001-PE.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo publicarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 529-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTOS: Los escritos con Registro N° 0005217-2014 de fecha 17 de enero de 2014 y Adjuntos Nº 0005217-2014-4 y Nº 0005217-2014-6, del 23 de junio y 14 de agosto de 2014, respectivamente, presentados por la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, con R.U.C. N° 20258262728, representada por el señor Evandro Correa Nacul identificado con carné de extranjería N° CE-0005206949, con domicilio legal en Avenida Andrés Belaunde Nº 147, Torre 5 - Sótano 1, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, que contiene la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial; así como el informe técnico N° 1690-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe legal N° 515-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los escritos del visto, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, con R.U.C. N° 20258262728, representada por el señor Evandro Correa Nacul identificado con carné de extranjería N°CE-0005206949, solicitó autorización para realizar investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, en el marco del "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo del Campo Sagari-Lote 57", en los cuerpos de agua ubicados en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, en las áreas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas Parque Nacional Otishi, Reserva Comunal Machiguenga y Reserva Comunal Asháninka, teniendo como objetivo general la obtención de información ambiental detallada que permita una eficiente caracterización y evaluación del componente hidrobiológico de las comunidades acuáticas (plancton, perifiton, bentos y necton), en los recursos lóticos, a fin de identificar y describir los impactos ambientales sobre el componente hidrobiológico que potencialmente podrían generarse por las actividades propias del proyecto, o por otras actividades humanas presentes en el área de estudio;

Que, el artículo 14° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que el estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la citada Ley disponen que para el desarrollo de la investigación pesquera, las personas naturales o jurídicas deberán contar con la autorización correspondiente, otorgada por el Ministerio de la Producción a nivel nacional; y que está exceptuada del pago de derechos;

Que, el artículo 24º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas autorizadas por el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, para realizar investigación pesquera, están obligadas a proporcionar a este Ministerio, los resultados de la investigación realizada;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos;

Que, el Procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, es un procedimiento de evaluación previa, correspondiente a la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, el título habilitante para realizar dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la Ley General de Pesca;

Que, con Oficio Nº 1089-2014-PRODUCE /DGCHD-Depchd, de fecha 05 de mayo del 2014, se le requirió a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, la subsanación de observaciones indicadas por esta Dirección General, así como las observaciones técnicas contenidas en los Oficios Nº 006-2014-IIAP-AQUAREC/CIFAB y Nº 186-2014-SERNANP-DGANP, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIA y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, respectivamente;

Que, mediante adjunto de registro N° 0005217-2014-4, de fecha 23 de junio de 2014; la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, remitió la subsanación de las observaciones indicadas en el Oficio antes mencionado; siendo remitidas con Oficio Nº 1690-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd aquellas que fueron formuladas en el ámbito de competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, a fin que éste emita la opinión favorable de conformidad a la normativa vigente;

Que, a través del adjunto de registro Nº 0005217-2014-5 de fecha 21 de julio de 2014, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP remite documento en el que se precisa que la empresa recurrente debe realizar aclaraciones sobre algunas observaciones, como acción previa a emitir la opinión favorable solicitada;

Que, con Oficio Nº 2037-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 31 de julio de 2014, se requirió a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, que alcance las aclaraciones de las observaciones indicadas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, para que emita la opinión favorable correspondiente, dado que la investigación hidrobiológica se superpone a las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional Otishi, Reserva Comunal Machiguenga y Reserva Comunal Asháninka; siendo éstas alcanzadas por la empresa recurrente con el adjunto Nº 0005217-2014-6 de fecha 14 de agosto de 2014 y remitidas con Oficio Nº 2209-20154-PRODUCE/DGCHD-Depchd, del 22 de agosto de 2014, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado–SERNANP, para la emisión de la opinión favorable correspondiente;

Que, es menester traer a colación, el artículo 1° de a Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, que dispone que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo el artículo 6° de la citada ley establece que las Áreas Naturales Protegidas (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Nacionales, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza) conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo en estas áreas;

Que, por otro lado el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, contempla que, las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la Opinión Técnica Vinculante previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con el numeral 2 del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final "Creación de Organismos Adscritos al Ministerio del Ambiente" del Decreto Legislativo N° 1013, se tiene que, una de las funciones básicas que tiene el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, es orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, en ese tenor, si bien es cierto, la solicitud de autorización para efectuar investigación con extracción de muestras de especímenes sin valor comercial no implica la explotación de recursos naturales per se, el plan de investigación hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental, dará lugar a la opinión sobre la viabilidad ambiental de la explotación y/o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que se requiere opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP;

Que, de lo anteriormente expuesto y de la evaluación del expediente, se tiene que, a través del Oficio N° 1052 -2014-SERNANP-DGANP de fecha 12 de setiembre de 2014, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, remitió a esta Dirección General, la opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización para realizar investigación con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial sin uso de embarcación, en el marco del "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo del Campo Sagari- lote 57";

Que, de la revisión y evaluación efectuada a los documentos administrativos que obran en el expediente, se desprende que, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, ha cumplido con presentar los requisitos del procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, así como las disposiciones establecidas en la normatividad pesquera vigente;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el informe técnico N° 1690-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe legal N° 515-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y con los incisos l) y o) del artículo 64° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú. para realizar investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera, en cuerpos de agua ubicados en el distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento de Cusco, en las zonas de amortiguamiento del Parque Nacional Otishi, Reserva Comunal Machiguenga y Reserva Comunal Asháninka, en el marco del "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo del Campo Sagari-Lote 57", cuyo plan de investigación forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La colecta de muestras de especímenes hidrobiológicos se realizará dentro del período autorizado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral; en treintisiete (37) estaciones o puntos de muestreo, empleando materiales, equipos y métodos estandarizados para evaluar las comunidades de plancton, perifiton, bentos y necton. Los muestreos del necton se realizarán con el empleo de redes de arrastre y atarraya.

Artículo 3º.- Una vez cumplido el plazo de la autorización otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el informe sobre los resultados de la investigación autorizada, así como copia de las publicaciones que la misma pudiera generar.

Artículo 4º.- En la ejecución de la investigación autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, deberá observar estrictamente lo dispuesto por la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su artículo 27°, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos; caso contrario, el Ministerio de la Producción se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 5º.- La autorización de la presente investigación, no constituye el otorgamiento de otras autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana-IIAP, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cusco y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-16

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 530-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 13 de octubre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 1902-PRODUCE/DGCHI de fecha 26 de setiembre del 2013, que adjunta la Resolución Directoral N° 146-2013-PRODUCE/DGCHI de fecha 18 de setiembre del 2013, en mérito a la continuación del trámite del escrito de registro N° 00031069-2013 de fecha 29 de abril del 2013, presentado por la empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C. así como los registro Nros. 109091-2011-2 y 109091-2011-6 del 31 de mayo del 2012 y del 17 de agosto del año 2012, respectivamente; los Informes N° 676-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 1668-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 43° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, los artículos 44° y 45° de la citada Ley establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 073-99-CTAR PIURA/DIREPE-DR, de fecha 01 de julio de 1999, se otorgó permiso de pesca a favor de los señores José Isidro Panta Eca y esposa; Felix Panta Eca y esposa, para operar la embarcación pesquera denominada SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM con una capacidad de bodega de 62.61 m3, para la extracción de los recursos cachema, suco, cabrilla, jurel, caballa y lisa para consumo humano directo. Con Resolución Directoral N° 129-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 27 de noviembre del año 2000, modifica la resolución precitada, y amplía el permiso de pesca, otorgando acceso a los recursos de anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto;

Que, con Resolución Directoral N° 066-2004-GRP-420020-100 de fecha 15 de junio de 2004, se modificó vía fe de erratas el extremo referido a la capacidad de bodega, debiendo consignarse el volumen de 79.13 m3. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 746-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 06 de diciembre de 2011, se modificó el permiso de pesca, aprobando el cambio de titularidad a favor de los señores Dionisio Panta Eca casado con Yolanda Saba Panta, Vicente Panta Eca casado con María Felicita Eche Panta, Antonio Panta Saba casado con Julia Periche de Panta, Felipe Panta Eca y Santiago Panta Eca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2013-PRODUCE/DGCHI de fecha 18 de setiembre del 2013, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca precitado, para la operación de la E/P SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, a favor de la empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C. únicamente en el extremo que autoriza la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa, remitiendo copia de la misma a ésta dirección a efectos de que se pronuncie con relación al cambio de titularidad del permiso de pesca en cuanto al acceso de los recursos con destino al consumo humano directo;

Que, con Resolución Directoral N° 189-2013-PRODUCE/DGCHI de fecha 28 de octubre del 2013, se aprobó la intervención de la empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C. en sustitución de los administrados Antonio Panta Saba, Dionisio Panta Eca, Felipe Panta Eca, Julio Periche de Panta, María Felicita Eche Panta, Santiago Panta Eca, Vicente Panta Eca y Yolanda Saba Panta y otorgando a la citada empresa, una autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación no siniestrada SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, remitiendo copia de la citada resolución a ésta dirección a efectos de emitir pronunciamiento respecto de la renuncia formulada por los titulares del permiso de pesca en relación a los derechos de acceso a los recursos Caballa, Cabrilla, Jurel, Lisa, Suco y Cachema;

Que, mediante Memorando N° 1902-PRODUCE/DGCHI de fecha 20 de setiembre del 2013 la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, remite a ésta Dirección una copia de la Resolución N° 146-2013-PRODUCE/DGCHI para el trámite correspondiente. Con Informe N° 676-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 24 de abril del 2014, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, realiza la evaluación del caso y remite los actuados para la emisión de la opinión legal respectiva;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, define las funciones de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, en cuyo literal l) y o) se establecen como funciones de esta Dirección, el otorgamiento de derechos y la expedición de resoluciones directorales dentro del ámbito de sus competencias. Por lo tanto, corresponde pronunciarse conforme lo solicitado, en las citadas resoluciones directorales por ser función de esta Dirección;

Que, al respecto y de la revisión de los actuados se tiene que a folios 37 a 45, los administrados Antonio Panta Saba, Dionisio Panta Eca, Felipe Panta Eca, Julio Periche de Panta, María Felicita Eche Panta, Santiago Panta Eca, Vicente Panta Eca y Yolanda Saba Panta, presentan copias de cartas con firmas legalizadas, mediante las cuales manifiestan que únicamente harán uso del derecho de sustitución correspondiente al recurso Anchoveta para consumo humano indirecto, renunciando de manera irrevocable a los derechos de sustitución correspondientes a los recursos de Caballa, Cabrilla, Jurel, Lisa, Suco y Cachema, para consumo humano directo. Dichas cartas se encuentran firmadas y selladas por notario público;

Que, como se puede advertir, los administrados han formulado renuncia a los derechos de sustitución y no a los derechos de acceso. En ese entender, los titulares del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 073-99-CTAR PIURA/DIREPE-DR, modificada por las Resoluciones Directorales N° 129-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR, N° 066-2004-GRP-420020-100, N° 746-2011-PRODUCE/DGEPP y N° 146-2013-PRODUCE/DGCHI, conservarían aún los derechos de acceso a las citadas pesquerías para consumo humano directo, razón

por la cual le corresponde a ésta Dirección pronunciarse sobre el pedido de renuncia indicado;

Que, por lo anteriormente dicho, conviene traer a colación, el concepto de la renuncia de derechos, la misma que es definida según el autor José Antonio Tardío Pato, en la página 122 de su libro Lecciones de Derecho Administrativo, como "el abandono del derecho, de tal modo que ya no podrá presentarse otra solicitud que inicie un nuevo procedimiento relativo a ese derecho", más adelante precisa que "No será admisible la renuncia de derechos cuando esté prohibida por el ordenamiento jurídico". En ese contexto, la renuncia a un derecho otorgado consiste en un acto jurídico unilateral por el cual el titular de un derecho abdica al mismo, ello implica, que basta la manifestación de voluntad de su autor o autores para ser eficaz, y no la voluntad concurrente de dos o más partes, a diferencia, por ejemplo, de un contrato;

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, establecen que los permisos, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento. Bajo ese orden de ideas, los permisos de pesca al ser derechos administrativos, pueden ser plausibles de renuncia. En consecuencia, al no haber prohibición legal corresponde aceptarla;

Que, se debe tener en cuenta que, si bien la citada renuncia se refiere a los derechos de sustitución, no implica la renuncia a los derechos de acceso contenidos en el permiso respectivo, los mismos que si serán materia de transferencia en caso de aprobarse el cambio de titularidad del permiso de pesca a favor de la empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C., sin embargo, es necesario indicar dicha situación en el acto administrativo correspondiente, en virtud de que la citada empresa no podrá sustituir la embarcación en los supuestos de siniestro o incremento de flota sobre los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, asimismo debe advertirse, que la embarcación pesquera SANTA MARIA viene siendo materia de sustitución en el extremo referido a la extracción de los recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, tal como se desprende de la lectura de la Resolución Directoral N° 189-2013-PRODUCE/DGCHI de fecha 28 de octubre del 2013. Siendo así, toda vez que el administrado se encontraría ejecutando el citado incremento de flota y al no tener derecho de sustitución para los recursos destinados al consumo humano directo, queda pendiente el cumplimiento del numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que se conviene precisar, que el permiso de pesca que otorga acceso a los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo caducará, una vez que el administrado, cumpla con acreditar alguna de las condiciones establecidas en la citada norma;

Que, de otro lado, teniendo en consideración que esta Dirección tiene pendiente el pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca precitado, para la operación de la E/P SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM y que a través de la Resolución Directoral N° 146-2013-PRODUCE/DGCHI, la Dirección General de Consumo Humano Indirecto, aprobó el cambio de dicha titularidad a favor de la empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C. únicamente en el extremo que autoriza la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, le corresponde a ésta Dirección pronunciarse sobre el citado pedido, en el entendido que la documentación original se encuentra en el acervo documentario de la Dirección remitente;

Que, en ese entender, y toda vez que la E/P SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM tiene una capacidad de bodega de 79.13 m3, corresponde encauzar la solicitud bajo los términos del procedimiento N° 07 contenido en el Titulo Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a cargo de la autoridad competente, en el presente caso, el Ministerio de la Producción a través de ésta Dirección, por lo que se procede a su evaluación;

Que, a folios cinco obra un copia informativa de la Partida Registral N° 11060212, en la cual se detalla que la embarcación pesquera SANTA MARÍA con matrícula N° PT-18509-CM, es propiedad de la empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C., ello en virtud de que los co-propietarios de la embarcación la aportaron como capital para la constitución de la citada empresa, con lo cual se tiene verificado el supuesto indicado en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General De Pesca;

Que, asimismo, mediante Informe N° 676-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 24 de abril del 2014 de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, se verificó que la embarcación no contaba con sanciones o multas, que no se encuentran sanciones en apelación, entre otras limitantes que puedan impedir que se produzca el cambio de titularidad solicitado;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se advierte que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos sustantivos exigidos en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, así como con los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, en consecuencia, correspondería otorgar el cambio de titularidad solicitado, excluyendo los derechos de sustitución del citado permiso en el extremo referido a los recursos hidrobiológicos de Caballa, Cabrilla, Jurel, Lisa, Suco y Cachema con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante los Informes N° 676-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 1668-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por los señores Antonio Panta Saba, Dionisio Panta Eca, Felipe Panta Eca, Julio Periche de Panta, María Felicita Eche Panta, Santiago Panta Eca, Vicente Panta Eca y Yolanda Saba Panta, a los derechos de sustitución de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo de Caballa, Cabrilla, Jurel, Lisa, Suco y Cachema, para operar la embarcación pesquera denominada SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, con una capacidad de bodega de 79.13 m3, contenidos en el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 073-99-CTAR PIURA/DIREPE-DR, modificada por las Resoluciones Directorales N° 129-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR, N°066-2004-GRP-420020-100, N° 746-2011-PRODUCE/DGEPP y N° 146-2013-PRODUCE/DGCHI.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de la empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca sin derecho de sustitución, de la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, con una capacidad de bodega de 79.13 m3; en el extremo que autoriza la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo de Caballa, Cabrilla, Jurel, Lisa, Suco y Cachema.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado a favor de los señores Antonio Panta Saba, Dionisio Panta Eca, Felipe Panta Eca, Julio Periche de Panta, María Felicita Eche Panta, Santiago Panta Eca, Vicente Panta Eca y Yolanda Saba Panta mediante Resolución Directoral N° 073-99-CTAR PIURA/DIREPE-DR, modificada por las Resoluciones Directorales N° 129-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR, N°066-2004-GRP-420020-100, N° 746-2011-PRODUCE/DGEPP y N° 146-2013-PRODUCE/DGCHI, que otorgó el permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo de Caballa, Cabrilla, Jurel, Lisa, Suco y Cachema.

Artículo 4°.- La empresa INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C. en virtud de la renuncia que se indica en el

Artículo 1° de la presente resolución, no podrá sustituir la embarcación en los supuestos de siniestro, incremento de flota o cualquier otra modalidad de ejercicio de derecho de sustitución de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo de Caballa, Cabrilla, Jurel, Lisa, Suco y Cachema.

Artículo 5°.- Precisar, que el permiso de pesca que otorga acceso a los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo caducará de pleno derecho, una vez que INVERSIONES PESQUERAS JIR S.A.C., cumpla con acreditar alguna de las condiciones establecidas en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, ello en el marco de la ejecución del incremento de flota, de la cual que viene siendo materia la embarcación pesquera SANTA MARIA de matrícula PT-18509-CM, conforme a lo establecido en Resolución Directoral N° 189-2013-PRODUCE/DGCHI de fecha 28 de octubre del 2013.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-17

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 531-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 13 de octubre de 2014

VISTO:

El escrito con registro N° 00067347-2011 de fecha 11 de agosto del 2011, presentados por la empresa PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A.C., con domicilio en Calle Paz Soldán N° 193, distrito de San Isidro, provincia y región Lima; así como los Informes N° 517-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 1807-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fechas 03 de diciembre del 2012 y 07 de octubre de 2014 respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escritos del visto de fecha 11 de agosto de 2011, la empresa PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A.C., en adelante el administrado, representada por su Gerente General, Señor Antonio Cicirello Carabelli, identificado con DNI N° 07998551, solicita autorización de Incremento de Flota para la construcción de tres embarcaciones pesqueras, con la finalidad de acceder a la extracción del recurso hidrobiológico Pota de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2001-PE;

Que, mediante escrito de registro N° 00067347-2011-1 de fecha 30 de setiembre del 2011, el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega la solicitud glosada en el párrafo anterior. Posteriormente, mediante Oficio N° 898-2011-PRODUCE/DVP notificado el 09 de noviembre del año 2011, según cargo de entrega, se comunicó al administrado que la promulgación del Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Calamar Gigante o Pota, dispuso en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que las normas del citado reglamento serán de aplicación inmediata incluso a los procedimientos administrativos en trámite, iniciados bajo el Decreto Supremo N° 013-2001-PE en la etapa en que se encuentren, por tal motivo carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la administrada, debiendo adecuar su pedido a la normativa vigente;

Que, el numeral 1) del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";

Que, el artículo 191° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, de la revisión del expediente se tiene que a folios 37, obra el cargo del Oficio N° 898-2011-PRODUCE/DVP que fuera notificado el 09 de noviembre de 2011, el mismo que comunica al administrado que debe adecuar su pedido a la normativa vigente, es decir de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Calamar Gigante o Pota;

Que, no obstante el tiempo transcurrido a la fecha, el administrado no ha cumplido con adecuar su solicitud conforme se indica en el párrafo anterior, pese a haber tomado conocimiento de la exigencia formulada en fecha 09 de noviembre de 2011, como se desprende del cargo del citado oficio notificado y que obra a folios 37 en el expediente respectivo y en el que se advierte el sello de recepción, el nombre, DNI y firma de la persona que recibió el citado oficio, habiendo surtido todos sus efectos legales. En consecuencia se ha producido la paralización del procedimiento por más de treinta días hábiles constituyendo una causal de abandono, tal y como lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186º y 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la declaración de abandono acarrea la conclusión del procedimiento administrativo, siendo así, corresponde declarar el abandono y la consecuente finalización del presente procedimiento administrativo;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informes N° 517-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 1807-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fechas 03 de diciembre del 2012 y 07 de octubre de 2014 respectivamente;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- Declarar la conclusión por ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado en mérito a la solicitud presentada por la empresa PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A.C., sobre su solicitud de Autorización de Incremento de Flota para la construcción de tres embarcaciones pesqueras, con la finalidad de acceder a la extracción del recurso hidrobiológico de Calamar Gigante o Pota de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2001-PE.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción y publicar la presente

resolución en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-18

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 532-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 13 de octubre de 2014

VISTOS: Los escritos con Registro Nº 00015213-2014 de fecha 20 de febrero de 2014 y Adjunto Nº 00015213-2014-2 del 14 de julio de 2014, presentados por la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. con R.U.C. N° 20504311342, representada por el señor Eduardo Romeo José Maestri identificado con carné de extranjería N° 000169261, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3055, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, que contiene la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial; así como el informe técnico N° 1646-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe legal N° 520-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. con R.U.C. N° 20504311342, representada por el señor Eduardo Romeo José Maestri identificado con carné de extranjería N°00169261, solicitó autorización para realizar investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de "Perforación de 8 pozos de desarrollo y 1 pozo de reinyección de agua y detritus, reacondicionamiento de 2 pozos ATA, para inyección de agua y detritus, ampliación de facilidades de producción en el yacimiento Yanayacu-Lote 8" , en los cuerpos de agua ubicados en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, al interior de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, teniendo como objetivo general el levantamiento de información del componente hidrobiológico de las comunidades acuáticas (plancton, perifiton, bentos y necton), para su caracterización y evaluación, a fin de identificar y describir los potenciales impactos ambientales sobre el componente hidrobiológico que potencialmente podrían generarse del proyecto;

Que, el artículo 14° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que el estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la citada Ley disponen que para el desarrollo de la investigación pesquera, las personas naturales o jurídicas deberán contar con la autorización correspondiente, otorgada por el Ministerio de la Producción a nivel nacional; y que está exceptuada del pago de derechos;

Que, el artículo 24º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas autorizadas por el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, para realizar investigación pesquera, están obligadas a proporcionar a este Ministerio, los resultados de la investigación realizada;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos;

Que, el Procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, es un procedimiento de evaluación previa, correspondiente a la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, el título habilitante para realizar dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de la Ley General de Pesca;

Que, con Oficio Nº 1591-2014-PRODUCE /DGCHD-Depchd, de fecha 23 de junio del 2014, se le requirió a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A la subsanación de observaciones realizadas por esta Dirección General, así como las observaciones técnicas contenidas en el Oficio Nº 012- 2014-IIAP-AQUAREC/ CIFAB del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP;

Que, mediante adjunto de registro N° 00015213-2014-2, de fecha 14 de julio de 2014; la empresa PLUSPETROL NORTE S.A remitió la subsanación de las observaciones realizadas en el Oficio antes mencionado;

Que, es menester traer a colación, el artículo 1° de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, que dispone que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo el artículo 6° de la citada ley establece que las Áreas Naturales Protegidas (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Nacionales, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza) conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo en estas áreas;

Que, por otro lado el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, contempla que, las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la Opinión Técnica Vinculante previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con el numeral 2 del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final "Creación de Organismos Adscritos al Ministerio del Ambiente" del Decreto Legislativo N° 1013, se tiene que, una de las funciones básicas que tiene el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, es orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, en ese tenor, si bien es cierto, la solicitud de autorización para efectuar investigación con extracción de muestras de especímenes sin valor comercial no implica la explotación de recursos naturales per se, el plan de investigación hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental, dará lugar a la opinión sobre la viabilidad ambiental de la explotación y/o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que se requiere opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP;

Que, de lo anteriormente expuesto y de la evaluación del expediente, se tiene que, a través del Oficio N° 999-2014-SERNANP-DGANP de fecha 03 de setiembre de 2014, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP,

remitió a esta Dirección General, la opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización para realizar investigación con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial sin uso de embarcación, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Perforación de 8 pozos de desarrollo y 1 pozo de reinyección de agua y detritus , reacondicionamiento de 2 pozos ATA para reinyección de agua y detritus, ampliación de facilidades de producción en el yacimiento Yanayacu-Lote 8";

Que, de la revisión y evaluación efectuada a los documentos administrativos que obran en el expediente, se desprende que, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. ha cumplido con presentar los requisitos del procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, así como las disposiciones establecidas en la normatividad pesquera vigente;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el informe técnico N° 1646-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe legal N° 520-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y con los incisos l) y o) del artículo 64° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. la investigación hidrobiológica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera, en cuerpos de agua ubicados en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, al interior de la Reserva Nacional de Pacaya Samiria, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Perforación de 08 pozos de desarrollo y un pozo de reinyección de agua y detritus, reacondicionamiento de 02 pozos ATA para reinyección de agua y detritus, ampliación de facilidades de producción en el yacimiento Yanayacu-Lote 8, cuyo plan de investigación forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la notificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La colecta de muestras de especímenes hidrobiológicos se realizará dentro del período autorizado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral; en tres (03) estaciones o puntos de muestreo, empleando materiales, equipos y métodos estandarizados para evaluar las comunidades de plancton, perifiton, bentos y necton. Los muestreos del necton se realizarán con el empleo de redes de arrastre y red calcal, para la extracción de especímenes de peces y crustáceos respectivamente.

Artículo 3º.- Una vez cumplido el plazo de la autorización otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución, la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el informe sobre los resultados de la investigación autorizada, así como copia de las publicaciones que la misma pudiera generar.

Artículo 4º.- En la ejecución de la investigación autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. deberá observar estrictamente lo dispuesto por la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su artículo 27°, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos; caso contrario, el Ministerio de la Producción se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 5°.- La autorización de la presente investigación, no constituye el otorgamiento de otras autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana-IIAP, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consuno Humano Directo.

1167329-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 533-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 13 de octubre de 2014

VISTO:

El escrito con Registro N° 00070519-2014 de fecha de 02 de setiembre del 2014 y el adjunto N° 1 de fecha 25 de setiembre del 2014, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., identificada con RUC N° 20159473148, debidamente representada por la señora Cristina Patricia Mateo Medina, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 12 y 13, distrito de San Isidro, provincia y región de Lima, así como los informes técnicos N° 1628-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, 1790-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1836-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informes legales N° 1636-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, 1761-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1825 - 2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto (folio 29), la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicitó autorización para la instalación de incremento de capacidad de procesamiento de su planta de congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo de 369.6 t/día a 740 t/día, ubicada en Av. Prolongación Centenario N° 1956, Los Ferroles, región del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2008-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 369.6 t/día, para consumo humano directo, instalada en su complejo industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 1956, Los Ferroles, región del Callao;

Que, el numeral 4, inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho especifico que el Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento";

Que, el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del

otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada";

Que, el numeral 4 del artículo 52° del citado reglamento establece lo siguiente: "La autorización para el traslado físico o para el incremento de capacidad instalada se otorga con una vigencia no mayor de (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo. El otorgamiento de la licencia para la operación de la planta se regulará por lo dispuesto en el numeral 52.2 del presente artículo";

Que, asimismo, el artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que cualquier modificación de la capacidad instalada requiere de la autorización y licencia correspondiente;

Que, el artículo 78° Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los titulares de las actividades pesqueras son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso a) del artículo 89° del citado Reglamento establece que, las actividades de procesamiento industrial y la instalación de establecimiento industrial pesquero, están sujetos a la elaboración y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias, establece en el procedimiento N° 26, los requisitos para acceder, entre otros, a la autorización para la instalación de incremento de capacidad de establecimiento industrial pesquero;

Que, mediante Protocolo Técnico para Autorización de Incremento de Capacidad Instalada N° PTIC-008-12-CG-DG SANIPES (folio 26), el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP y el Servicio Nacional de Sanidad Pesqueras – SANIPES, declaran haber examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de incremento de capacidad instalada de la planta de congelado de recursos hidrobiológicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, con el resultado siguiente: los planos, enunciados en el anexo I del presente protocolo, muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 401-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 20 de junio de 2014, se otorgó a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., la certificación ambiental aprobatoria al estudio de impacto ambiental, del proyecto de inversión denominado "Incremento de capacidad de la planta de congelado de productos hidrobiológicos de 369.6 t/día a 740 t/día", ubicado en su establecimiento industrial pesquero, sito en la Av. Prolongación Centenario N° 1956, Los Ferroles, región del Callao. Dicha certificación a la fecha se encuentra vigente de conformidad con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57° del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias. En ese sentido, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE; y,

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción mediante los Informes técnicos N° 1628-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, 1790-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1836-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informes legales N° 1636-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd, 1761-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 1825 - 2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por los literales l) y o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. autorización para el incremento de capacidad instalada de su planta de congelado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Prolongación Centenario N° 1956, Los Ferroles, provincia Constitucional del Callao, con las siguientes capacidades

Congelado : de 369.6 t/día a 740 t/día

Artículo 2°.- La empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., deberá ejecutar la ampliación de su establecimiento industrial pesquero con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y a las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente a través de Resolución Directoral N° 401-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 20 de junio de 2014, que otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto de inversión.

Artículo 3º.- La presente autorización tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado inicialmente autorizado. Para tales efectos, el monto total de la inversión, según lo declarado por la propia administrada en el expediente administrativo es de US$ 475,000 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos). La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del incremento de la planta de congelado, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y la Dirección General de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico - Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao. Asimismo, publíquese la presente resolución en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

1167329-20

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº DEC-319-2014

Callao, 21 de noviembre de 2014

VISTO:

El Expediente relacionado con la participación de la Mg. Marilú Bouchon Corrales, Directora General de Investigaciones de Recursos Pelágicos y representante del IMARPE ante el Comité Multisectorial del Estudio Nacional del Fenómemo El Niño (ENFEN); y, de la Oce. María del Carmen Grados Quispe, profesional del Área Funcional de Investigaciones en Oceanografía Física de la Dirección General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático, Coordinadora del Crucero Oceanográfico Regional del Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste (ERFEN) y Secretaria Técnica del Comité ENFEN; en la "XXIV Reunión del Comité Científico Regional del Protocolo sobre el Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste – CCR-ERFEN", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 25 al 27 de noviembre de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hojas de Remisión Nros. DEC-4856-2014 y DEC-4892-2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (CPS) Nº 2-12-B/612, del 12 de noviembre de 2014, el Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), ministro Luis Arribasplata, comunica la convocatoria de la Secretaría General de la CPPS para participar en el XXIV Reunión del Comité Científico del Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste (ERFEN), que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 25 al 27 de noviembre de 2014;

Que, los especialistas de la región que conforman el Comité Científico del ERFEN (Colombia, Ecuador, Chile y Perú) se reúnen anualmente para analizar el estado del ambiente durante el año y elaborar diagnósticos regionales que resumen las condiciones climáticas en el Pacífico Sudeste y su previsión, destinados a los gobiernos instituciones técnicas y sectores productivos y sociales;

Que, los temas que serán abordados en la reunión anual del Comité Científico Regional (CCR) del ERFEN están referidos, entre otros, a los Informes sobre los Cruceros Regionales conjuntos de investigación oceanográfica en el Pacífico Sudeste; Informes nacionales sobre los componentes oceanográfico, meteorológico, biológico-pesquero y socio-económico para el período 2013-2014; y, la creación de un Grupo de trabajo especializado sobre efectos socioeconómicos;

Que, la participación de las representantes del IMARPE en la reunión del CCR-ERFEN permitirá conocer el diagnóstico climático regional y de los recursos, así como la previsión para el verano de 2015, especialmente en un periodo de incertidumbre en las proyecciones de los escenarios ambientales a macroescala y su impacto en el clima y los recursos pesqueros;

Que, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, a través del Memorándum Nº 582-2014-IMARPE/DGIRP, del 17 de noviembre de 2014, y, la Dirección General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático, por medio del Memorándum DGIOCC Nº 541-2014, del 14 de noviembre de 2014, consideran pertinente la participación de la Mg. Marilú Bouchon Corrales y de la Oce. María del Carmen Grados Quispe, respectivamente, en el citado evento, presentando la documentación que sustenta el viaje de las mencionadas profesionales; solicitándose además, que los gastos de pasajes aéreos y estadía sean financiados por el IMARPE;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nº 551-2014-IMARPE-OGPP, del 18 de noviembre de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal para atender la participación de la Mg. Marilú Bouchon Corrales y Oce. María del Carmen Grados Quispe en la reunión anual del CCR-ERFEN;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en Comisión de Servicios de la Mg. Marilú Bouchon Corrales y de la Oce. María del Carmen Grados Quispe, para participar en la "XXIV Reunión del Comité Científico Regional del Protocolo sobre el Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste – (CCR-ERFEN)", en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 25 al 27 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios de las citadas profesionales, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "Investigación Científica y Tecnológica", según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos ($ 1,278.42 x 02 personas)	US$ 2,556.84
Viáticos ($ 370.00 x 04 días x 2 personas)	US$ 2,960.00

TOTAL	**US$ 5,516.84**

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las profesionales autorizadas presentarán al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas debidamente documentadas, conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico
IMARPE

1167829-1

RELACIONES EXTERIORES

Difunden para conocimiento y debida observancia, la actualización de personas y entidades sujetas a sanciones vinculadas al Talibán, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0866/RE-2014

Lima, 19 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, en su art° 2 establece que en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las resoluciones que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de Resoluciones Ministeriales a publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que el 23 de setiembre de 2014, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), ha suprimido una entrada específica de su lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos, prohibición de viaje y embargo de armas (Lista 1988) establecida en virtud del párrafo 1 de la resolución del Consejo de Seguridad 2160 (2014); y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Difundir para conocimiento y debida observancia, la actualización de personas y entidades sujetas a sanciones vinculadas al Talibán, suprimiendo de la misma al siguiente individuo, a quien ya no se le aplicará las sanciones de congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas establecidos en la resolución 2160 (2014) adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

• TI.Z. 152. 11. Nombre: 1:SANGEEN 2: ZADRAN 3: SHER MOHAMMAD 4:na

Artículo 2.- La lista actualizada se encuentra publicada en el siguiente enlace, correspondiente al portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas:

http://www.un.org/sc/committees/1988/delisting.shtml

Artículo 3.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la presente decisión son:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1167901-1

Difunden para conocimiento y debida observancia, la actualización de la lista relativa a las sanciones vinculadas a Somalia y Eritrea Difunden para conocimiento y debida observancia, la actualización de personas y entidades sujetas a sanciones vinculadas al Talibán, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0867/RE-2014

Lima, 19 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, de fecha 24 de marzo de 2007, en su art° 2 establece que en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las resoluciones que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de Resoluciones Ministeriales a publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 23 de setiembre de 2014, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de las resoluciones 751(1992) y 1907(2009) referidas a Somalia y Eritrea, ha actualizado la lista de personas y entidades sujetas a impedimento de viaje, congelamiento de activos y embargo de armas de acuerdo a lo estipulado en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844(2008) y párrafo 43 de la resolución 2093(2013) aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Difundir para conocimiento y debida observancia, la actualización de la lista relativa a las sanciones vinculadas a Somalia y Eritrea, que incluye en la misma al siguiente individuo:

• MAALIM SALMAN
Alias: Mu'alim Salman
Alias: Mualem Suleiman
Alias: Ameer Salman
Alias: Ma'alim Suleiman
Alias: Maalim Salman Ali
Alias: Maalim Selman Ali
Alias: Ma'alim Selman
Alias: Ma'alin Sulayman

Artículo 2.- La lista actualizada se encuentra publicada en el siguiente enlace, correspondiente al portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas:

http://www.un.org/sc/committees/1988/delisting.shtml

Artículo 3.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la presente decisión son:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1167901-2

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 069-2014-SA

Lima, 21 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo la "Actividad de Cooperación Técnica A.4.3", del 26 al 28 de noviembre de 2014;

Que, mediante documento de fecha 24 de setiembre de 2014, el Coordinador Sustituto de la Coordinación

de Cooperación Técnica Internacional de Asesoría de Asuntos Internacionales de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de la República Federativa del Brasil invita a las Químico Farmacéuticas Matilde Elvira Tincopa Ortíz y Marisa Angélica Papen Bernaola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a participar en el mencionado evento;

Que, con Nota Informativa N° 474-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de las Químico Farmacéuticas Matilde Elvira Tincopa Ortíz y Marisa Angélica Papen Bernaola, profesionales de la citada Dirección General, para que participen en representación del Ministerio de Salud en el evento antes indicado;

Que, la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria - ANVISA es un organismo regulador autónomo de la República Federativa del Brasil, responsable del control sanitario de todos los productos y servicios sujetos a vigilancia sanitaria y de salud, tales como medicamentos y alimentos - nacionales o importados, y es responsable de la aprobación para su posterior comercialización o producción en el país de estos productos;

Que, el citado evento tiene como objetivos conocer los procedimientos de Monitoreo y Control de Publicidades, Promoción y Propaganda de Productos Farmacéuticos, Vigilancia y Combate a la Falsificación de Medicamentos ejecutados por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria - ANVISA;

Que, la participación de las profesionales antes mencionadas en el citado evento permitirá fortalecer sus competencias y habilidades y retransmitirlos con la finalidad de reforzar las acciones de vigilancia e implementación de estrategias destinadas a combatir la falsificación de medicamentos en el país;

Que, con Memorando Nº 2821-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 25 al 29 de noviembre de 2014, las citadas profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para tres (3) días y el equivalente a un día adicional para gastos de instalación para dos personas;

Que, mediante Informe Nº 291-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorándum N° 2606-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de las citadas profesionales se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud, es competente, entre otros rubros, en el ámbito de productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, insertándose los objetivos de los eventos señalados dentro del ámbito de competencia del citado Ministerio;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, siendo de importancia la participación de las Químico Farmacéuticas Matilde Elvira Tincopa Ortíz y Marisa Angélica Papen Bernaola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud para los fines indicados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Matilde Elvira Tincopa Ortíz y Marisa Angélica Papen Bernaola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 25 al 29 de noviembre de 2014, para que participen en representación del Ministerio de Salud en la "Actividad de Cooperación Técnica A.4.3", para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (tarifa económica, incluido TUUA para 2 personas c/u $ 1,264.85)	:	US$	2,529.70
Viáticos por 4 días (c/u US$ 370x4, para 2 personas)	:	US$	2,960.00
TOTAL		**US$**	**5,489.70**

Artículo 3°.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1168336-5

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 070-2014-SA

Lima, 21 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Curitiba, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo el "Taller Binacional de Cooperación Técnica para el Control del Cáncer", del 24 al 28 de noviembre de 2014;

Que, mediante documento s/n, el Ministerio de Salud de la República Federativa de Brasil informa que, en el marco de la Cooperación Bilateral Perú - Brasil se realizará el mencionado evento e invita a participar a una delegación de técnicos que representen al Ministerio de Salud de la República del Perú, para asistir y desarrollar la hoja de ruta del trabajo que será implementado en los próximos años por ambos ministerios;

Que, el referido taller tiene como objetivos desarrollar planes de trabajo conjunto entre la República Federativa del Brasil y la República del Perú para el fortalecimiento

del Plan Esperanza; así como fortalecer, a través de la asistencia técnica y/o convenios, las capacidades de los profesionales peruanos en los campos como el trasplante de médula ósea, especialización en oncología, registro de cáncer y comunicaciones; fortalecer la vigilancia epidemiológica en cáncer a través de la asistencia técnica en el desarrollo de registros hospitalarios y poblaciones de cáncer, mejorar los sistemas de registro de tamizaje NETLAB peruano, entre otros; a fin de concluir con el diseño del Sub Proyecto, "Cooperación Técnica para el Control del Cáncer", en el marco del Plan Integral Brasil – Perú en Salud;

Que, la participación de la delegación peruana en el evento antes señalado, para el desarrollo del Sub Proyecto "Cooperación Técnica para el Control del Cáncer", es de fundamental importancia y transcendencia para el logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio de Salud, toda vez que permitirá optimizar y fortalecer los mecanismos de respuesta adecuados frente al cáncer, resultando de suma importancia su implementación en el marco de la política nacional de salud;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud ha informado que integrarán la delegación que representará al país en el evento en mención, el médico cirujano Willy César Ramos Muñoz, profesional de la Dirección General de Epidemiología del citado ministerio y el médico cirujano Pedro Antonio Riega López, profesional del Instituto Nacional de Salud;

Que, con Memorando Nº 2885-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del médico cirujano Willy César Ramos Muñoz, para participar en el evento citado, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001, Administración Central, del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco (5) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, con Informe Nº 186-2014-OGA/INS, el Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud, informa que el viaje del médico cirujano Pedro Antonio Riega López, profesional del Instituto Nacional de Salud, para participar en el evento citado, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica y cinco (5) días de viáticos, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informes Nºs. 297 y 301-2014-ODRH-OGGRH/MINSA remitidos a través de los Memorándums N°s. 2642 y 2667-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto de las autorizaciones de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, atendiendo a la transcendencia, temática y relevancia del evento señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar la participación de los profesionales que integrarán la delegación del Ministerio de Salud, siendo de interés nacional autorizar su viaje al exterior;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del médico cirujano Willy César Ramos Muñoz, profesional de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, a las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Curitiba, República Federativa del Brasil, del 23 al 28 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje del médico cirujano Pedro Antonio Riega López, profesional del Instituto Nacional de Salud a las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Curitiba, República Federativa del Brasil, del 23 al 29 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por parte del profesional mencionado en el artículo 1°, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US$ 2,604.95
Viáticos por 5 días (c/u US$370x5)	:	US$ 1,850.00

TOTAL	**:**	**US$ 4,454.95**

Artículo 4°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por parte del profesional mencionados en el artículo 2°, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US$ 1,942.20
Viáticos por 5 días (US$370x5)	:	US$ 1,850.00

TOTAL		**US$ 3,792.20**

Artículo 5°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales mencionado en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1168337-12

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 071-2014-SA

Lima, 21 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Curitiba, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo el "Taller Binacional de Cooperación Técnica para el Control del Cáncer", del 24 al 28 de noviembre de 2014;

Que, mediante documento s/n, el Ministerio de Salud de la República Federativa de Brasil informa que, en el marco de la Cooperación Bilateral Perú - Brasil se realizará el mencionado evento e invita a participar a una delegación de técnicos que representen al Ministerio de Salud de la República del Perú, para asistir y desarrollar la hoja de ruta del trabajo que será implementado en los próximos años por ambos ministerios;

Que, el referido taller tiene como objetivos desarrollar planes de trabajo conjunto entre la República Federativa del Brasil y la República del Perú para el fortalecimiento del Plan Esperanza; así como fortalecer, a través de la asistencia técnica y/o convenios, las capacidades de los profesionales peruanos en los campos como el trasplante de medula ósea, especialización en oncología, registro de cáncer y comunicaciones; fortalecer la vigilancia epidemiológica en cáncer a través de la asistencia técnica en el desarrollo de registros hospitalarios y poblaciones de cáncer, mejorar los sistemas de registro de tamizaje NETLAB peruano, entre otros; a fin de concluir con el diseño del Sub Proyecto, "Cooperación Técnica para el Control del Cáncer", en el marco del Plan Integral Brasil – Perú en Salud;

Que, la participación de la delegación peruana en el evento antes señalado, para el desarrollo del Sub Proyecto "Cooperación Técnica para el Control del Cáncer", es de fundamental importancia y transcendencia para el logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio de Salud, toda vez que permitirá optimizar y fortalecer los mecanismos de respuesta adecuados frente al cáncer, resultando de suma importancia su implementación en el marco de la política nacional de salud;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud ha informado que la delegación que representará al país en el evento en mención estará conformada por los médicos cirujanos Reina Isabel Bustamante Coronado y Carlos Alberto Farfán Tello, profesionales de la Dirección General de Salud de las Personas; el médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico, Jefe de Equipo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática; el médico cirujano Lizardo Alfonso Huamán Angulo, Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos; el médico cirujano Gelberth John Revilla Stamp, Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; el médico cirujano Alex Nader Celada Padilla, profesional de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes; el médico cirujano Javier Roger Raúl Vargas Herrera, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática; así como la Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes, Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del referido ministerio respectivamente;

Que, asimismo, integran la citada delegación nacional las médicos cirujanos Tatiana Vidaurre Rojas y Roxana María del Carmen Regalado Rafael, Jefe Institucional y Coordinadora General de Asuntos Externos y Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, respectivamente; así como, la médico cirujano Tatiana Saldarriaga Valiente, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Memorandos Nº 2421-2014-OGA/MINSA, Nº 2564-2014-OGA/MINSA, Nº 2616-2014-OGA/MINSA, Nº 2630-2014-OGA/MINSA, Nº 2702-2014-OGA/MINSA, N° 2847-2014-OGA/MINSA y Nº 2838-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los profesionales y funcionarios del Ministerio de Salud para participar en el evento citado cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001, Administración Central, del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y seis (6) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación equivalentes a un día adicional, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, con Informe N° 326-2014-OGA/INEN, remitido mediante Oficio N° 1111-2014-J/INEN, el Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, informa que los gastos del viaje antes señalado para las médicos cirujanos Tatiana Vidaurre Rojas y Roxana María del Carmen Regalado Rafael, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como tres (3) y seis (6) días de viáticos, respectivamente, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 1003-DG-2014-INSN-SAN BORJA, el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, informa que los gastos del viaje en mención para la médico cirujano Tatiana Saldarriaga Valiente, profesional de dicha entidad, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 031: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica y cinco (5) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación equivalentes a un día adicional, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informes Nºs. 272, 286 y 289-2014-ODRH-OGGRH/MINSA remitidos a través de los Memorándums N°s. 2503, 2568 y 2600-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje del personal citado, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, atendiendo a la transcendencia, temática y relevancia del evento señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar la participación de los funcionarios y profesionales citados precedentemente que conforman la delegación peruana, siendo de interés nacional autorizar el viaje al exterior del citado personal;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los médicos cirujanos Reina Isabel Bustamante Coronado y Carlos Alberto Farfán Tello, profesionales de la Dirección General de Salud de las Personas; del médico cirujano Manuel Jesús Loayza Alarico, Jefe de Equipo de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática; del médico cirujano Lizardo Alfonso Huamán Angulo, Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos; del médico cirujano Gelberth John Revilla Stamp, Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; del médico cirujano Alex Nader Celada Padilla, profesional de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes; del médico cirujano Javier Roger Raúl Vargas Herrera, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática; y, de la Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes, Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, respectivamente, a las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Curitiba, República Federativa del Brasil, del 23 al 29 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje de las médicos cirujanos Tatiana Vidaurre Rojas, Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y Roxana María del Carmen Regalado Rafael, Coordinadora General de Asuntos Externos y Relaciones Interinstitucionales del citado Instituto, a las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Curitiba, República Federativa del Brasil, del 23 al 25 de noviembre y del 23 al 29 de noviembre del año en curso, respectivamente para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- Autorizar el viaje de la médico cirujano Tatiana Saldarriaga Valiente, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Curitiba, República Federativa del Brasil, del 23 al 28 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, por parte de los profesionales mencionados en el artículo 1°, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 8 personas)	:	US$ 18,689.38
Viáticos por 6 días (c/u US$370x6 para 8 personas)	:	US$ 17,760.00
TOTAL	:	**US$ 36,449.38**

Artículo 5°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, por parte de las profesionales mencionadas en el artículo 2°, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, conforme al siguiente detalle:

Tatiana Vidaurre Rojas		
Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US$ 1,720.58
Viáticos por 3 días (US$370x3)	:	US$ 1,110.00
TOTAL		**US$ 2,830.58**
Roxana María del Carmen Regalado Rafael		
Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US$ 1,293.32
Viáticos por 6 días (US$370x6)	:	US$ 2,220.00
TOTAL		**US$ 3,513.32**

Artículo 6°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, por parte de la profesional mencionada en el artículo 3°, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 031: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US$ 2,071.26
Viáticos por 5 días (US$370x5)	:	US$ 1,850.00
TOTAL		**US$ 3,921.26**

Artículo 7°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales mencionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución Suprema, presenten a la entidad a la que pertenecen, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el taller al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1168337-13

Incorporan representantes titulares y alternos de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad, como miembros del Consejo Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 886-2014/MINSA

Lima, 20 de noviembre de 2014

Visto, el Expediente N° 14-115896-001, que contiene la Nota Informativa N° 114-2014-SECCOR-CNS/MINSA, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el Conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado en Salud;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, concordante con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, que dispone que el Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro de

Salud o su representante y está integrado por miembros titulares y alternos que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional, Servicios de Salud del Sector Privado, Asamblea Nacional de Rectores, Colegio Médico del Perú, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad;

Que, el artículo 8° del precitado Reglamento establece, que los miembros del Consejo Nacional de Salud, son designados y/o ratificados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de los Servicios de Salud Privados, los Trabajadores del Sector y las Organizaciones Sociales de la Comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata sólo por una vez a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente. Asimismo, señala que los representantes elegidos son incorporados al Consejo Nacional de Salud mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Electoral del Consejo Nacional de Salud 2014, de fecha 27 de octubre de 2014, se acordó por unanimidad la proclamación y publicación de los representantes elegidos de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Nacional de Salud y Comités Nacionales de Salud;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27813, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, corresponde incorporar a los representantes elegidos como miembros del Consejo Nacional de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública (e) y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar por el período de un (1) año a los representantes titulares y alternos de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad, como miembros del Consejo Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Servicios de Salud Privados
oAsociación Peruana de Entidades Prestadoras de Salud – APEPS.
• Vicente Manuel Felipe Checa Boza. Consejero Titular
• Víctor Andrés Puente-Arnao Tiravanti. Consejero Alterno

- Trabajadores del Sector
- Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud del Perú FED-CUT-ESSALUD.
• Wilfredo Antonio Ponce Castro. Consejero Titular
• Carlos Alberto Canchumanya Cárdenas. Consejero Alterno

- Organizaciones Sociales de la Comunidad
- Instituto de Investigación y Desarrollo Ayuda a la Vida – AYUVI.
• Moisés Celso Méndez Mondragón. Consejero Titular
• Joan Tincopa Langle. Consejera Alterna

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique al Consejo Nacional de Salud, a fin que dicho Consejo comunique a los representantes titulares y alternos de los Servicios de Salud del Sector Privado, de los Trabajadores del Sector y de las Organizaciones Sociales de la Comunidad, incorporados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1167936-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 788-2014 MTC/02

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 639-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 386-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicopter Perú S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Helicopter Perú S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 639-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 386-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-

2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 al 30 de noviembre de 2014 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 639-2014-MTC/12.04 y Nº 386-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicopter Perú S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 23 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 386-2014-MTC/12.04 Y Nº 639-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
3150-2014-MTC/12.04	23-Nov	30-Nov	US$ 1,600.00	HELICOPTER PERU S.A.C.	Coda Plasencia, José Dante	BOGOTA	República de Colombia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo MI-171/ MI-8MTV1, a su personal aeronáutico.	19409-19410

1168299-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 789-2014 MTC/02

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 614-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 378-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 614-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 378-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 al 27 de noviembre de 2014 a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 614-2014-MTC/12.04 y Nº 378-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 378-2014-MTC/12.04 Y Nº 614-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
3203-2014-MTC/12.04	23-Nov	27-Nov	US$ 880.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Guzmán Milla, Freddy Ralf	TORONTO	CANADÁ	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo, en el equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico	19271-19272

1168300-1

Otorgan a Air Majoro S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito internacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 514-2014-MTC/12

Lima, 31 de octubre del 2014

Vista, la solicitud de AIR MAJORO S.A. sobre Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro Nº 2014-040351 del 25 de junio del 2014, Nº 2014-040351-A del 08 de julio del 2014 y Nº 144051 del 14 de agosto del 2014, AIR MAJORO S.A. solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 1142-2014-MTC/12.LEG, Memorando Nº 064-2014-MTC/12.POA, Memorando Nº 074-2014-MTC/12.POA, Memorando Nº 536-2014-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 180-2014-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 354-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AIR MAJORO S.A., de conformidad con los instrumentos internacionales - bilaterales y/o multilaterales - vigentes y el Artículo 5º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas AIR MAJORO S.A. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

1. América del Sur

- Argentina: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza.
- Bolivia: Santa Cruz, La Paz, Cochabamba, Sucre.
- Brasil: Cruzeiro du Sol, Sao Paulo, Río de Janeiro, Río Branco, Brazilia, Thaumaturgo.
- Chile: Arica, Iquique, Santiago, Valparaíso.
- Colombia: Medellín, Bucaramanga, Bogotá, Cali, Cartagena, Leticia, Cúcuta.
- Ecuador: Guayaquil, Quito, Galápagos, Loja.
- Paraguay: Asunción.
- Uruguay: Montevideo, Paisandú.
- Venezuela: Caracas, Carabobo, Mérida, Portuguesa, Sucre, Táchira, Maracaibo, Ciudad Bolívar, Trujillo, Lara.

2. Centro América

- Costa Rica: San José, Limón, Liberia.
- Guatemala: Flores, Ciudad de Guatemala.
- Honduras: Roatán, San Pedro Sula, La Ceiba, Tegucigalpa.
- Nicaragua: Managua, Puerto Cabezas, Bluefiels, Siuna.
- Panamá: Ciudad de Panamá, Santiago de Veraguas.

3. América del Norte

- Canadá: Ontario, Quebec, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Manitoba, Columbia Británica, Alberta.
- Estados Unidos: Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Hawai, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Lousiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New Mexico, New York, Carolina del Norte, Carolina del Sur, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Dakota, Tennessee, Texas, Utah, Vermont, Virginia, Estado de Washington, West Virginia, Wisconsin, Wyoming.
- México: México DF, Guadalajara, Monterrey, Cancún, Veracruz.

4. El Caribe

- Aruba: Oranjestad.
- Bahamas: Nassau, Grand Bahama, Georgetown, Chub Cay.
- Barbados: Bridgetown.
- Cuba: La Habana, Santiago de Cuba, Varadero, Holguín, Cayo Coco, Ciego de Ávila, Santa Clara, Manzanillo.
- República Dominicana: Constanza, Cabo Rojo, Roseau.
- Haití: Puerto Príncipe, Gonaives.
- Antigua y Barbuda: Saint John.
- Granada: Saint George.
- Jamaica: Kingston.
- San Cristóbal y Nieves: Basseterre.
- San Vicente y las Granadinas: Kingstown.
- Santa Lucía: Castries.
- Trinidad y Tobago: Puerto España.

5. Europa

- Alemania: Berlín, Munich, Frankfurt, Hamburgo, Colonia, Stuttgart.
- Bélgica: Bruselas, Amberes, Brabante, Flamenco, Brabante Valón, Flandes Occidental, Flandes Oriental, Henao, Lieja, Limburgo, Luxemburgo, Namur.
- España: Madrid, Santiago de Compostela, Oviedo, Santander, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, Barcelona, Valladolid, Logroño, Mérida, Toledo, Valencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Murcia, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.
- Holanda: Ámsterdam, Rotterdam, Den Haag, Utrecht, Eindhoven, Harlem.
- Inglaterra: Londres, Birmingham, Leeds, Sheffield, Bradford, Liverpool, Manchester, Bristol, Coventry, Leicester.
- Italia: Roma, Florencia, Siena, Arezzo, Pisa, Luca, Milán, Bari, Bergamo, Livorno, Pescara, Venecia, Génova, Nápoles, Palermo, Bolonia, Bríndisi.
- Francia: París, Marsella, Lyon, Toulouse, Niza, Nantes, Estrasburgo.

6. África

- Angola: Luanda, Huambo, Lobito, Benguela, Kuito.
- Argelia: Algiers, Oran, Constantine, Annabo, Tizi, Ouzou, Tamanghasset, Batna, Biskra, Ovargla.
- Benin: Porto Novo, Cotonou, Abomey-Calavi, Djougou, Prakou, Bohicon.
- Burkina Faso: Ouagadougou, Koudougon, Ouahigouya, Banfora.
- Burundi: Bujumbura, Muyimba, Ruyiqui, Gitega, Ngozi, Rutana.
- Chad: N'Djamena, Moundou, Sarh, Abéché, Kélo, Koumra, Pala.
- Congo: Brazzaville, Pinte-Noire, Dolisie, Kayes, Owando.
- República Democrática del Congo: Kinshasa, Kananga, Lubumbashi, Mbandaka, Mbuji, Mayi.
- Costa de Marfil: Yamoussoukro, Abidjan, Bwake, San Pedro.
- Camerún: Yaounde, Douala, Garoua, Kousseri, Bamenda, Maroua, N'Gaoundere, Bafoussam.
- Djibouti: Djibouti, 'Ali Sabieh, Tadjoura, Obock, Dikhil, 'Arta.
- Eritrea: Asmara.
- Etiopía: Addis Abeba, Dire Dawa, Nazaret, Bahir Dar, Gonder.
- Gabón: Libreville, Port-Gentil, Franceville, Oyem, Moanda, Lambarene.
- Ghana: Accra, Kumasi, Tamale, Takoradi, Teshi, Cape Coast.
- Guinea Ecuatorial: Malabo, Bata, Ebebiyin.
- Guinea Bissau: Bissau, Bissora, Bubaque.
- Kenia: Nairobi, Mombasa, Nakuru.
- Liberia: Monrovia, Buchanan.
- Mali: Bamako, Sikasso, Mopti, Koutiala.
- Marruecos: Rabat, Casablanca, Fez, Agadir, Chefchaouen.
- Mauritania: Nouakchott, Nouadhibou, Selibaby, Tidjikja, Kiffa, Kaedi, Akjoujt, Aleg.
- Mozambique: Maputo, Matola, Beira.
- Niger: Niamey, Zinder, Maradi, Alarsas.
- Nigeria: Abuja, Lagos, Abeokuta, Port Harcourt, Benin City, Kano.
- Rwanda: Kigali, Butare, Gitarama, Ruhengeri.
- República Centro Africana: Bangui, Bimbo.
- Senegal: Dakar, Grand Dakar, Pikine, Saint Louis.
- Sierra Leona: Freetown, Bo, Kenema, Makeni, Koidu.
- Somalia: Magadishu, Hargeysa, Berbera, Chisimayu, Jamaame, Boidao, Burao.
- Sudáfrica: Pretoria, Cape Town, Johannesburgo.
- Sudán: Khartoum, Omdurman, Port Sudan, Kassala, Al Ubayyid, Kusti.
- Swaziland: Mbabane, Manzini, Big Bend, Malkerns, Mhlume, Hluti.
- Tanzania: Dodoma, Mwanza, Zanzibar, Arusha, Mbeya, Morogoro, Manga.
- Zambia: Luzaca, Kitwe, Ndola, Kabwe, Chingola, Mufulira.
- Zimbawe: Harare, Bulawayo, Chitungwiza, Mutare, Gweru.

7. Asia

- China: Beijing, Shanghai, Canton, Hong Kong.
- Japón: Tokio, Yokohama, Osaka, Hiroshima.
- Corea: Seul, Busan, Daegu, Jeonju.
- Singapur: Singapur.
- Malasia: Kuala Lumpur, Iangkawi, Penang.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Beechcraft: B200, B300, 1900C, 1900D.
- Cessna: 207A, 402B, 402C, 421C, 441.

- Antonov: AN-26-B100, AN-32A, AN-32B.
- Airbus: A320, A300.
- Avions de Transport Regional: ATR42-200, ATR72-202.
- Bombardier: DHC-8-201, DHC-8-301, DHC-8-400.
- Viking Air Limited: DHC-6-300, DHC-6-400.
- Dornier: 228-200.
- Piper Aircraft: PA-31T, PA-42, PA-42-720, PA-42-1000.
- Gulfstream Aerospace LP: ASTRA, G150, G200, GIV-X.
- Fokker Services BV: F27 Mark 050.
- Learjet Inc.: 31A, 36A, 55, 60.
- McDonnell Douglas: DC-9, MD-11F, DC-8-63F.
- Boeing: 757-200s.
- Saab Aerosystem: 340A, 2000.
- Dassault Aviation: Falcon 50, Falcon 900EX.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Callao
- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Cuzco
- Aeropuerto de Pucallpa

SUB BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Chiclayo
- Aeropuerto de Pisco
- Aeropuerto de Trujillo

ARTÍCULO 2º.- Las aeronaves autorizadas a AIR MAJORO S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido – de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AIR MAJORO S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación correspondiente en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la RAP 119.

Artículo 4º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AIR MAJORO S.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- AIR MAJORO S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- AIR MAJORO S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 7º.- AIR MAJORO S.A. empleará, en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 8º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- AIR MAJORO S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- AIR MAJORO S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- AIR MAJORO S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 13º.- AIR MAJORO S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIR MAJORO S.A. queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1165465-1

Autorizan a Motor Gas G E.I.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP en la Región de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4481-2014-MTC/15

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 182493, presentado por la empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 182493 de fecha 10 de octubre de 2014 la MOTOR GAS G E.I.R.L., en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado

de Petróleo - GLP de ámbito Regional, en la Región Libertad, señalando como domicilio la Calle José Artigas N° 516 PP.JJ., Distrito La Esperanza Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, de acuerdo al Informe Nº 184-2014-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	09 de agosto de 2015
Segunda renovación de Carta Fianza	09 de agosto de 2016

En caso que la empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2016

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Regional, en la Región Libertad.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa MOTOR GAS G E.I.R.L., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1165457-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante los núcleos Ejecutores de alcance departamental a que se refiere la R.M. Nº 260-2014-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 411-2014-VIVIENDA

Lima, 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2014, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS para realizar, entre otros, en el Año Fiscal 2014, modificaciones presupuestarias a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con el objeto de financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales; autorizando a FONCODES a constituir Núcleos Ejecutores para dicho fin, los mismos que estarán conformados, entre otros, por representantes del MVCS;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014, establece que el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y de sus miembros; así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores, serán determinados por Resolución Ministerial del MIDIS;

Que, por Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó las disposiciones para la conformación y funcionamiento de Núcleos Ejecutores de alcance departamental, estableciendo que dichos Núcleos Ejecutores estarán conformados entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien tendrá el cargo de secretario; precisando que las instituciones públicas, deberán acreditar a sus representantes mediante Resolución;

Que, con Memorándum Nº 1148-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, propone la relación de representantes del MVCS ante los Núcleos Ejecutores departamentales;

Que, mediante Memorando Nº 2022-2014/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 252-2014-VIVIENDA-OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto por el cual emite opinión favorable respecto a la designación de los representantes del MVCS ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto de Urgencia Nº 004-2014; y la Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 260-2014-MIDIS, a las siguientes personas:

- DARWIN ALFONSO MARTOS ALCANTARA,	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
- RAÚL GILBERTO REYES VÁSQUEZ,	DEPARTAMENTO DE LORETO
- LOURDES ESPERANZA INGA RENGIFO,	DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
- LUIS ALBERTO BENITES LUDEÑA,	DEPARTAMENTO DE APURIMAC
- PAVEL TORRES QUISPE,	DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
- LEONIDAS ESCALANTE ARAGON,	DEPARTAMENTO DE CUSCO
- JAIME PABEL CARRASCO MORALES,	DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA
- HENRY RODOLFO CHIPANA ENRIQUEZ,	DEPARTAMENTO DE PUNO
- JOSE ALEXANDER PINTADO REYES,	DEPARTAMENTO DE PIURA
- DANIEL CARLOS CARRERA FERREÑAY,	DEPARTAMENTO DE ANCASH
- MERCEDES ANGELINA PEÑA NIÑO,	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
- ROSA MELINA HEREDIA LIVIA,	DEPARTAMENTO DE HUANUCO
- ANA ISABEL GOMEZ CORTEZ,	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
- YSAIAS CÉSAR OLAECHEA GAMEROS,	DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
- EDGARDO FÉLIX TINEO CORDOVA	DEPARTAMENTO DE PASCO
- CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS	DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1168334-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Rectifican error material en la R.D. Nº 200-2014-BNP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 205-2014-BNP

Lima, 21 de noviembre de 2014

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTO, el Informe Nº 665-2014-BNP-OAL, de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 200-2014-BNP, de fecha 13 de noviembre de 2014, se dispone encargar a la abogada María Angélica Porras Vásquez, como Directora del Sistema Administrativo III de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de noviembre de 2014;

Que, mediante Informe Nº 665-2014-BNP-OAL, de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, se advierte del error material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución mencionada en el considerando precedente;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material consignado en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 200-2014-BNP, de fecha 13 de noviembre de 2014, bajo los siguientes términos:

DICE:

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la abogada MARÍA ANGÉLICA PORRES VASQUEZ, como Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General, en adición a su funciones como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y Encargada de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la abogada MARÍA ANGÉLICA PORRAS VÁSQUEZ, como Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General, en adición a sus funciones como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y Encargada de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (http:// www.bnp.gob.pe).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1168233-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 247-2014/SIS

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTOS: El Informe Nº 028-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído Nº 326-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Informe Nº 021-2014-SIS-OGTI-UTI-MGAV con Proveído Nº 373-2014-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando Nº 496-2014-SIS/OGPPDO, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, con el cual informa de la suscripción de las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 01265 y Nº 01266; y, el Informe Nº 057-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras en el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa Nº 001-2013/SIS/GNF, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural Nº 202-2013/SIS, la misma que dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las prestaciones económicas de sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 01265 y Nº 01266, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la disponibilidad presupuestal para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente a las fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de noviembre del 2014;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 4'336,420.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de noviembre 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/.	4'262,250.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/.	74,170.00
TOTAL	**S/.**	**4'336,420.00**

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el Portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1167932-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el cuerpo de Gerentes Públicos, en el INPE, Instituto de Gestión de Servicios de Salud, INEI y el Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 252-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 226-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional Penitenciario	Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 253-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 229-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a General de la Oficina de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 254-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 230-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a General de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-3

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 255-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 231-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Director Técnico I de la Oficina Técnica de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-4

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 256-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 232-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Director Técnico I de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-5

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 257-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 233-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-6

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 258-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 234-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Ejecutiva de Personal

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-7

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 259-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 235-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio del Interior	Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-8

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 260-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 236-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio del Interior	Jefe de la Unidad de Informática del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-9

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 261-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 237-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio del Interior	Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1167585-10

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 263-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 14 de noviembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas la "Misión Comercial de Franquicias a Chile", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 28 de noviembre de 2014, con el objetivo de presentar las franquicias peruanas a fin de generar oportunidades de inversión con empresarios chilenos, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito entre ambos países para el fortalecimiento comercial y estímulo del flujo de regalías que generarían los negocios peruanos instalados bajo la modalidad de franquicias;

Que, es importante la realización de esta Misión Comercial, porque permitirá promover nuestra oferta del sector franquicias en el mercado chileno, para tal efecto este evento cuenta con tres componentes; el primero, un Seminario Introductorio sobre el país; el segundo, es una Rueda de Negocios entre las empresas peruanas participantes y sus contrapartes chilenas; y la tercera, es la participación en la feria de franquicias a través de un stand;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de los señores David Abraham Edery Muñoz y Javier Francisco Muñoz Cárdenas, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida misión, realizando acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad Santiago, República de Chile, de los señores David Abraham Edery Muñoz y Javier Francisco Muñoz Cárdenas, del 23 al 29

de noviembre de 2014 y del 23 al 27 de noviembre de 2014, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

David Abraham Edery Muñoz:

- Pasajes Aéreos	:	US $	776,00
- Viáticos (US$ 370,00 x 5 días)	:	US $	1 850,00

Javier Francisco Muñoz Cárdenas:

- Pasajes Aéreos	:	US $	786,00
- Viáticos (US$ 370,00 x 3 días)	:	US $	1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1167510-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 264-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 14 de noviembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto, conjuntamente con empresas peruanas, del sector Manufacturas, proveedores del rubro minero, participar en la "Misión Comercial de Proveedores a la Minería a México" a realizarse en la ciudad de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, los días 25 y 26 de noviembre de 2014, con el objetivo de promover nuestras exportaciones, a través de una Rueda de Negocios que se realizará con la finalidad de generar oportunidades de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, a fin de que realice acciones de promoción de exportaciones del sector manufacturas diversas;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, del 24 al 27 de noviembre de 2014, a la ciudad de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US $	1 186,00
- Viáticos (US$ 440,00 x 3 días)	:	US $	1 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Joaquín Schwalb Helguero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1167510-2

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan otorgamiento de la acreditación a la carrera de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 035-2014-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 080-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de

la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el articulo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° AC-06-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-04-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU-Observador, de la DEA ESU, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 064-2014-CDAH de sesión del 19 de noviembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 064-2014-CDAH de Sesión del 19 de noviembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se acordó otorgar la acreditación a la carrera de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1167311-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a joyería y orfebrería, azúcar, melaza de caña, plásticos, alcachofas y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº. 121-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Joyería y orfebrería de metales preciosos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) y fue sometido a Discusión Pública en la fecha indicada:

Joyería y orfebrería de metales preciosos, 01 PNTP, el 10 de julio de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 03 de octubre de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a el Proyecto de Norma Técnica Peruana, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP-ISO 10713:2014	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Recubrimiento de aleaciones de oro. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos y Eldda Bravo Abanto

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras
Comerciales No Arancelarias

1167374-1

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 122-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Azúcar y derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 02 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR la siguiente Norma Técnica Peruana en su versión 2014:

NTP 207.010:1980 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Método de ensayo para determinar la filtrabilidad. 1ª Edición
NTP 207.037:1989 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de las cenizas sulfatadas. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 207.010:1980	AZÚCAR. Método de ensayo para determinar la filtrabilidad
NTP 207.037:1989	MELAZA DE CAÑA. Determinación de las cenizas sulfatadas

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos y Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de BarrerasComerciales
No Arancelarias

1167374-2

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 123-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 6 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI,

con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Envase y embalaje y b) Alcachofa, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 15 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP-ISO 2556:1998 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Determinación de la velocidad de transmisión de gas de películas y láminas delgadas bajo presión atmosférica. Método manométrico.1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2556:1998
NTP-ISO 7765-1:1998 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 1: Métodos de escalera. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7765-1:1998
NTP-ISO 7765-2:1998 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 2: Ensayo de perforación instrumental. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7765-2:1998
NTP-ISO 11502:1998 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al bloqueo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11502:1998
NTP-ISO 8295:1998 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de los coeficientes de fricción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8295:1998
NTP-ISO 4592:2006 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de la longitud y ancho. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4592:2006
NTP-ISO 1043-4:2005 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 4: Retardadores de llama. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1043-4:2005
NTP-ISO 1043-3:2005 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 3: Plastificantes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1043-3:2005
NTP-ISO 6383-2:1999 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Método de Elmendorf. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6383-2:1999
NTP-ISO 4593:1998 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación del espesor por examen mecánico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4593:1998
NTP-ISO 11501:2005 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación del cambio dimensional por efecto del calor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11501:2005
NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)	ALCACHOFAS FRESCAS. Definiciones, requisitos, clasificación y rotulado. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 209.452:2005
NTP 209.454:2007 (revisada el 2014)	ALCACHOFAS. Materia prima para productos procesados en harinas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.454:2007
NTP 209.455:2007 (revisada el 2014)	HARINA CRUDA DE ALCACHOFA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.455:2007
NTP 209.456:2007 (revisada el 2014)	HARINA TOSTADA DE ALCACHOFA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.456:2007

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 2556:1998	PLÁSTICOS. Determinación de la velocidad de transmisión de gas de películas y láminas delgadas de plástico bajo presión atmosférica. Método manométrico. 1ª Edición
NTP-ISO 7765-1:1998	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 1: Métodos de escalera. 1ª Edición
NTP-ISO 7765-2:1998	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre.

	Parte 2: Ensayo de perforación instrumental. 1ª Edición
NTP-ISO 11502:1998	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al bloqueo. 1ª Edición
NTP-ISO 8295:1998	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de los coeficientes de fricción. 1ª Edición
NTP-ISO 4592:2006	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de la longitud y ancho. 1ª Edición
NTP-ISO 1043-4:2005	PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 4: Retardadores de llama. 1ª Edición
NTP-ISO 1043-3:2005	PLÁSTICOS. Símbolos y términos abreviados. Parte 3: Plastificantes. 1ª Edición
NTP-ISO 6383-2:1999	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 2: Método de Elmendorf. 1ª Edición
NTP-ISO 4593:1998	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación del espesor por examen mecánico. 1ª Edición
NTP-ISO 11501:2005	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación del cambio dimensional por efecto del calor. 1ª Edición
NTP 209.452:2005	ALCACHOFAS FRESCAS. Definiciones, requisitos, clasificación y rotulado. 1ª Edición
NTP 209.454:2007	ALCACHOFAS. Materia prima para productos procesados en harinas. 1ª Edición
NTP 209.455:2007	HARINA CRUDA DE ALCACHOFA. Requisitos. 1ª Edición
NTP 209.456:2007	HARINA TOSTADA DE ALCACHOFA. Requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos y Eldda Bravo Abanto

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1167374-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 082-2014-SUSALUD/S

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00079-2014/SAREFIS del 20 de noviembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización e Informe Jurídico N° 028-2014-SUSALUD/OGAJ del 21 de noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7° del citado TUO define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 8° de la precitada norma define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstas, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, el artículo 11° de la norma acotada, establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) públicas son aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas. Asimismo, precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS privadas son aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privadas;

Que, el numeral 15) del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344 establece como una de las funciones generales de SUSALUD, supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, el 47° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, establece que la Intendencia de Normas y Autorizaciones es el órgano en línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de SUSALUD, responsable de registrar, entre otros, a las Unidades de Gestión de IPRESS; asimismo, el literal d del artículo 48° del citado reglamento precisa que Intendencia

de Normas y Autorizaciones tiene la función de conducir y administrar los procedimientos de registro de las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, en tal sentido, resulta necesario reglamentar el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el marco de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de la norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Superintendencia Nacional de Salud", cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los visados de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo del Abog. Oswaldo Manuel Gonzales Soto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma "Reglamento para el Registro de Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1168332-1

Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba la "Metodología de Cálculo de Sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 083-2014-SUSALUD/S

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00078-2014/SAREFIS del 20 de noviembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº 027-2014/OGAJ del 21 de noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 9° del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en su artículo 5° se establece que SUSALUD es una entidad desconcentrada y sus competencias son de alcance nacional, encontrándose bajo dicho ámbito todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), así como todas las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el artículo 6° del mencionado Decreto Legislativo, define a las IAFAS como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Constituyendo el registro en SUSALUD requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el artículo 7° de misma norma, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Siendo que, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, precisa que las UGIPRESS públicas son aquellas entidades estatales, empresas del Estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas. Así también precisa que las UGIPRESS privadas son aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de

las IPRESS privadas. Siendo que en ningún caso las personas naturales pueden actuar como UGIPRESS;

Que, los artículos 10° al 15° del Decreto Legislativo N° 1158, desarrollan la potestad sancionadora de SUSALUD, la cual ejerce sobre las instituciones bajo su ámbito de competencia, y comprende toda acción u omisión que afecte el derecho a la vida, la salud, la información de las personas usuarias de los servicios de salud y la cobertura para su aseguramiento; así como los estándares de acceso, calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad con que dichas prestaciones son otorgadas;

Que, el artículo 10° de la precitada norma, dispone que las infracciones serán tipificadas en la vía reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud;

Que, de igual modo, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1158, establece que los criterios, gradación de las sanciones y demás disposiciones procedimentales para el ejercicio de la potestad sancionadora de SUSALUD serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, dispuso que en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia, debe aprobarse, por Decreto Supremo, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, desarrollando las funciones de su nueva estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2014-SA se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, indicando en su Artículo 34° relativo a la Metodología para el Cálculo de la Sanción, que los criterios específicos para la aplicación de las sanciones no pecuniarias, así como los correspondientes a la ponderación e importe de las variables utilizadas en el cálculo de las sanciones pecuniarias, son establecidos por SUSALUD mediante acuerdo de su Consejo Directivo;

Que, siendo así, es necesario establecer los criterios específicos para la aplicación de las sanciones no pecuniarias y los correspondientes para la ponderación e importe de las variables utilizadas en el cálculo de las sanciones pecuniarias aplicables a las Instituciones Administradoras de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS); así como establecer el porcentaje máximo sobre las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor u otros parámetros presupuestales sobre el cual se aplican las multas a fin de no generar un efecto confiscatorio;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de la norma que aprueba la "Metodología de Cálculo de Sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los veinticinco (25) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la SUSALUD y expedir Resoluciones que le compete en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba la "Metodología de Cálculo de Sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo del CPC Ángel Velásquez Zapata.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma "Metodología de Cálculo de Sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1168332-2

Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Sanciones Aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 084-2014-SUSALUD/S

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00076-2014/SAREFIS del 20 de noviembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 025-2014-SUSALUD/OGAJ del 21 de noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de

Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7° del citado TUO define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 8° de la precitada norma define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Estas, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, el artículo 11° de la norma acotada, establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) públicas son aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas. Asimismo, precisa que las Unidades de Gestión de IPRESS privadas son aquellas

personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privadas;

Que, el numeral 1) del artículo 13° del citado TUO, establece como función general de SUSALUD, la de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quién las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 031-2014-SA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD (RIS SUSALUD), se establece que la Superintendencia Nacional de Salud regulará la implementación y funcionamiento del Registro de las sanciones aplicadas a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, conforme al inciso e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a la Intendencia de Normas y Autorizaciones, administrar y mantener el Registro de Sanciones;

Que, en el marco de las competencias funcionales que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario reglamentar el Registro de Sanciones aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de la norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Sanciones Aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que establezcan por norma legal;

Con los visados de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el "Reglamento para el Registro de Sanciones Aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo del Abog. Renso Francisco Natteri Navarro.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como del proyecto de norma "Reglamento para el Registro de Sanciones Aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones, la recepción, procesamiento

y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1168332-3

Disponen la publicación de proyecto de norma que aprueba las "Normas sobre vinculación y Grupo Económico en la que participan las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 085-2014-SUSALUD/S

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00077-2014/SAREFIS del 20 de noviembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 026-2014-SUSALUD/OGAJ del 21 de noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11° de la precitada norma establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS, definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS y las Unidades Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el numeral 6 del artículo 13° de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, el numeral 14) del artículo 13° establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, en línea con lo anterior, en el marco de competencias de SUSALUD, corresponde establecer las disposiciones que delimiten la relación de las IAFAS privadas o mixtas con las personas naturales o jurídicas que pertenecen a su mismo grupo económico, ya sean IPRESS, Unidades de Gestión de IPRESS, otros proveedores de bienes o servicios u otras IAFAS, con miras a preservar los fondos de aseguramiento en salud administrados por tales instituciones;

Que, en el marco de supervisión basado en riesgos y de supervisión consolidada, se considera necesario supervisar a la IAFAS como parte del grupo económico al cual pertenece, a fin de analizar los riesgos relacionados con el citado grupo, siendo un complemento efectivo para la supervisión individual de la IAFAS;

Que, en tal sentido, mediante la presente norma se establecen las disposiciones que permiten identificar los supuestos de vinculación económica de las IAFAS, así como las obligaciones que de ellas se derivan, específicamente las de orden informativo, transparencia y precios de referencia, incluido el tratamiento de los supuestos que puedan generar una duda razonable a las IAFAS informantes;

Que, los conceptos establecidos en la presente norma se basan en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de la norma que aprueba la "Normas sobre vinculación y Grupo Económico en la que participan las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas" cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba las "Normas sobre vinculación y Grupo Económico en la que participan las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas" en la dirección electrónica: http://www.susalud.gob.pe, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Sra. Iliana Martínez Avilés.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de las "Normas sobre vinculación y Grupo Económico en la que participan las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1168332-4

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUEJA ODECMA N° 089-2011-LA LIBERTAD

Lima, veintiocho de mayo de dos mil catorce.

VISTA:

La Queja ODECMA número cero ochenta y nueve guion dos mil once guion LA LIBERTAD que contiene propuesta de destitución de los señores Oscar Rolando Barreto de la Cruz y Andrés Gonzáles Espino, por faltas incurridas en su desempeño como Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y ocho, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, de fojas cuatrocientos sesenta y seis a cuatrocientos ochenta y cuatro; así como el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Rolando Barreto de la Cruz contra la mencionada resolución en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria; y, contra la resolución número treinta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, en los extremos que declaró improcedente la nulidad deducida contra la resolución número treinta y ocho, e infundada la excepción de prescripción deducida por el citado recurrente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a los señores Oscar Rolando Barreto de la Cruz y Andrés Gonzales Espino, haber incurrido en inconducta funcional en el desempeño de sus cargos como Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, infringiendo sus deberes al efectuar cobros indebidos en la tramitación del Expediente número cinco mil novecientos catorce guión dos mil cuatro, por no haber realizado la notificación a la señora Lilia Victoria La Torre Carranza con la resolución número treinta en su dirección ubicada en Guzmán Barrón números trescientos treinta y uno guión trescientos treinta y cinco, Palermo, a cambio de recibir una determinada suma de dinero, infringiendo de ese modo el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; e incurriendo en responsabilidad disciplinaria prevista en el numeral uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y ocho, entre otros, propuso a este Órgano de Gobierno imponer a los señores Barreto de la Cruz y Gonzales Espino la medida disciplinaria de destitución, en sus actuaciones como Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, concluyendo que de la valoración conjunta de los hechos y de las pruebas se colige que el señor Andrés Gonzales Espino persuadió al señor Oscar Rolando Barreto de la Cruz para que no lleve a cabo la notificación a la demandada señora Lilia Victoria La Torre Carranza con la resolución número treinta del once de junio de dos mil once (sentencia) en su domicilio procesal ubicado en Calle Guzmán Barrón números trescientos treinta y uno guión trescientos treinta y cinco, Urbanización Palermo, Trujillo.; así como, para que en el respectivo cargo de notificación consigne que se notificó "bajo puerta", apoderándose de la respectiva cedula de notificación en la cual se encontraba anexada la copia de la sentencia, entregándole a cambio la suma de doscientos nuevos soles y quedándose con cien nuevos soles.

En este sentido, el Órgano de Control de la Magistratura señala que no sólo se han infringido los deberes del cargo y se ha efectuado cobro indebido de dinero, sino que también se ha trastocado el principio de confianza en el que se sostiene toda labor dentro del Poder Judicial; atentando contra la imagen y respetabilidad de este Poder del Estado, desmereciendo el cargo ante el concepto público; por lo que efectuando una revisión de la vigencia de las normas en el tiempo, el Órgano de Control señala que existe a la fecha un aparente conflicto de normas, por lo que en aplicación del numeral cinco del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorable; en consecuencia, dado que el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecía para la inconducta funcional que se atribuye a los investigados la medida disciplinaria de destitución, en tanto la normatividad vigente prevista en el numeral tres del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, establece que las faltas muy graves se sancionan con suspensión con una duración mínima de cuatro y máxima de seis meses, o con destitución, por lo que teniendo en cuenta la inconducta funcional incurrida concluye que los investigados son pasibles de la sancion más drástica, la destitución.

Asimismo, en la mencionada resolución se declaró improcedente la nulidad de actuados y la prescripción del procedimiento deducida por el señor Andrés Gonzales Espino, mediante escrito de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro a cuatrocientos cincuenta y seis, argumentando conforme lo expresado en el tercer considerando de dicha resolución que respecto a la nulidad de actuados no se advierte la vulneración del debido proceso por falta de motivación, ni la vulneración del derecho de defensa; así como de los principios de congruencia, tipicidad y legalidad, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Por otro lado, respecto a la excepción de prescripción deducida por el citado auxiliar judicial investigado, el Órgano de Control de la Magistratura sustenta que tomó conocimiento de los hechos atribuidos al peticionante con fecha veintiocho de agosto de dos mil diez, y que el responsable de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante resolución número veintiocho del seis de mayo de dos mil diez, obrante de fojas trescientos ochenta y cinco a trescientos noventa y dos, emitió pronunciamiento sobre el fondo del asunto atribuido al señor Gonzales Espino, proponiendo su destitución, y que en este sentido, aplicando el artículo sesenta y cinco del derogado Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por razón de temporalidad, el plazo de prescripción del procedimiento se encuentra suspendido, no habiendo transcurrido aun los dos años para que ello opere; por lo que resulta improcedente la excepción deducida.

Tercero. Que pese a haberse declarado la improcedencia de la prescripción deducida por el señor Gonzales Espino, el también investigado señor Barreto de la Cruz dedujo la excepción de prescripción del procedimiento, la nulidad de la resolución número treinta y ocho de fecha cinco de setiembre de dos mil once, e interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, como consta del escrito de fojas cuatrocientos noventa y siete a quinientos ocho.

a) Respecto a la excepción de prescripción extintiva del procedimiento, aduce que la opinión del magistrado investigador y la resolución del Jefe del Órgano de Línea de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial son meros dictámenes u opiniones, y que no ponen fin al procedimiento administrativo en su primera instancia, siendo recurrible ante la instancia superior; y, que para que se configure la interrupción se requiere de la expedición de la resolución sancionatoria; por lo que, al no existir resolución decisoria en el presente procedimiento disciplinario, no obstante el tiempo transcurrido y por haberse encontrado el procedimiento disciplinario paralizado en el Órgano de Control cerca de

un año, sostiene el señor Barreto de la Cruz que procede declararse fundada la excepción deducida.

b) En cuanto a la nulidad de la resolución impugnada, el peticionante aduce la vulneración de la interdicción de la *reformatio in peius* y del principio acusatorio, sustentando que el Órgano de Control en segunda instancia no puede empeorar su situación, ya que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante resolución número treinta y dos de fecha veinte de octubre de dos mil diez, solicitó a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que se imponga al señor Barreto de la Cruz la medida disciplinaria de suspensión por cinco meses, y -a su entender- contraviniendo normas de orden público, se propuso a este Órgano de Gobierno la imposición de la medida disciplinaria de destitución, lo que resulta injusto.

Finalmente, respecto al recurso de apelación contra la resolución que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria, alega que dicha resolución ha incurrido en infracción a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad; aduciendo que si bien es verdad que en primera instancia él negó los hechos ocurridos, también es cierto que posteriormente en forma voluntaria refirió la forma y circunstancia en que su coinvestigado señor Gonzales Espino lo persuadió, y que es la primera vez que se encuentra en problemas de esta naturaleza.

Cuarto. Que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, de fojas quinientos catorce a quinientos dieciséis, declaró la improcedencia de la nulidad de la resolución número treinta y ocho e infundada la excepción de prescripción deducida por el recurrente Barreto de la Cruz, concediendo solamente el recurso de apelación interpuesto por éste, contra el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva.

Quinto. Que como consecuencia de la mencionada resolución el señor Oscar Rolando Barreto de la Cruz, a fojas quinientos treinta y siete, interpuso recurso de apelación contra la resolución número treinta y nueve, alegando lo siguiente: i) Que en el extremo que declaró improcedente la nulidad deducida, la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura fundamenta que la propuesta emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad no es propiamente un acto administrativo que ponga término al procedimiento disciplinario en primera instancia; y que si bien la Oficina de Control tiene como principio rector la autonomía funcional, también lo es, que ello no puede significar la vulneración a la interdicción de la *reformatio in peius* o reforma peyorativa de la pena; y,

ii) Que sobre el extremo por el cual se declaró infundada la excepción de prescripción, reitera lo expresado en su anterior escrito de fojas cuatrocientos noventa y siete, alegando que al no existir resolución decisoria no obstante el tiempo transcurrido, por encontrarse paralizado el procedimiento disciplinario en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por cerca de un año, procede que se declare fundada la excepción de prescripción deducida.

Sexto. Que conforme a lo señalado en los concesorios de fojas quinientos catorce y quinientos cincuenta y uno, y a lo previsto en el principio *tantum devolutum quantum apellatum* corresponde en esta instancia emitir pronunciamiento, únicamente respecto a los siguientes cuestionamientos efectuados. Así, se tiene que este Órgano de Gobierno debe pronunciarse respecto a los siguientes extremos:

a) Respecto a las propuestas de destitución de los señores Oscar Rolando Barreto de la Cruz y Andrés Gonzales Espino, por sus actuaciones como Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

b) Respecto al recurso de apelación interpuesto por el investigado Oscar Rolando Barreto de la Cruz contra la resolución número treinta y ocho, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria; y,

c) Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Barreto de la Cruz contra la resolución número treinta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, en los extremos que declaró improcedente la nulidad deducida contra la resolución número treinta y ocho del ocho de abril de dos mil doce; e, infundada la excepción de prescripción del procedimiento disciplinario deducida por el citado recurrente.

Sétimo. Que, en primer lugar, resulta menester emitir pronunciamiento respecto al recurso impugnatorio interpuesto contra la resolución número treinta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, en los extremos que declaró improcedente la nulidad deducida contra la resolución número treinta y ocho, de fecha ocho de abril de dos mil doce; e, infundada la excepción de prescripción del procedimiento deducida por el señor Oscar Rolando Barreto de la Cruz.

En este orden de ideas, del análisis del escrito de fojas cuatrocientos noventa y siete, se advierte que además de la excepción de prescripción extintiva del procedimiento, se comprenden las siguientes pretensiones impugnatorias:

i) Recurso de apelación contra la resolución número treinta y ocho, de fecha ocho de abril, en el extremo que impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, como consecuencia de la propuesta de destitución que la misma resolución contiene; y,

ii) Pedido de nulidad de la mencionada resolución número treinta y ocho.

Octavo. Que, en este sentido, conforme a lo señalado en el artículo trescientos sesenta del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, se encuentra prohibido a una parte procesal interponer dos recursos contra una misma resolución.

Así, aun cuando el recurrente haya incurrido precisamente en la premisa legal descrita, y en consecuencia, su pedido de nulidad debe ser rechazado por dicha circunstancia, cabe precisar que si bien es verdad que, conforme al artículo trescientos setenta del código acotado, el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, no menos cierto resulta que el supuesto de hecho previsto en el mencionado artículo no se configura en el caso de autos, dado que la resolución número treinta y ocho que resolvió, entre otros, proponer a este Órgano de Gobierno que se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Barreto de la Cruz, no ha sido emitida en mérito a un recurso impugnatorio, sino en mérito a la propuesta efectuada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a través de la resolución número treinta y dos, de fecha veinte de octubre de dos mil diez, que propuso la imposición de la medida disciplinaria de suspensión de cinco meses al citado investigado. Por ello, se colige que además de no tratarse la propuesta efectuada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas cuatrocientos veintisiete, de un acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia, es evidente que no se puede decir que se está frente a una reforma en peor, pues la sanción aún no había sido impuesta, sino únicamente se trataba de una "propuesta".

De otro lado, el artículo ciento tres del anterior Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aplicable al caso por razón de temporalidad, establece que contra lo resuelto en primera instancia por cualquier órgano de control de la magistratura, procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación, que debía interponerse dentro del quinto día de notificada la resolución cuestionada; agregando, que los informes finales o los extremos de una resolución por las cuales se propone la imposición de una sanción ante la instancia correspondiente, no son impugnables.

Noveno. Que sobre la excepción de prescripción del procedimiento deducida por el investigado Barreto de la Cruz, además de haberse resuelto dicho medio de defensa con motivo de la interposición de la misma

alegación por parte de su coinvestigado Andrés Gonzales Espino, mediante escrito de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro, como se aprecia de la resolución número treinta y ocho de fojas cuatrocientos sesenta y seis, debe precisarse que el cómputo del plazo de prescripción del procedimiento, bajo la vigencia del anterior Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se inicia desde la fecha en que el Órgano de Control tomó conocimiento de los presuntos hechos irregulares que configuran los cargos investigados, y queda suspendido con el primer pronunciamiento del órgano contralor competente.

Es así que en el presente caso, los hechos que configuran el cargo atribuido al señor Barreto de la Cruz fueron puestos en conocimiento del Órgano de Control el veintiocho de agosto de dos mil ocho, tal como se aprecia del sello de recepción de la queja interpuesta a fojas treinta; por lo que, al haberse emitido resolución final el seis de mayo de dos mil diez, como consta de fojas trescientos ochenta y cinco, es evidente que el plazo de prescripción del procedimiento no ha operado.

Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Barreto de la Cruz contra la resolución número treinta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, en los extremos que declaró improcedente la nulidad deducida contra la resolución número treinta y ocho, de fecha ocho de abril de dos mil doce; e infundada la excepción de prescripción del procedimiento disciplinario deducida, debe ser desestimado; y, en consecuencia, ambos extremos corresponde su confirmación.

Décimo. Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el investigado Oscar Rolando Barreto de la Cruz contra la resolución número treinta y ocho, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria, resulta aplicable la misma prohibición señalada en el artículo trescientos sesenta del Código Procesal Civil; por lo que, dicho extremo también debe ser desestimado.

Décimo Primero. Que, finalmente, corresponde a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento respecto a la propuesta de destitución efectuada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por las faltas cometidas por los señores Oscar Rolando Barreto de la Cruz y Andrés Gonzales Espino, durante sus actuaciones como Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por lo que, de los hechos y pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario se tiene lo siguiente:

a) En relación a la conducta del señor Oscar Rolando Barreto de la Cruz cabe destacar que aún cuando en su informe de descargo, de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y tres, ha manifestado que sí había cumplido con notificar a la quejosa la sentencia recaída en el proceso sobre mejor derecho seguido por Lorenzo Justiniano Mantilla Guzmán, y que la declaración jurada presentada a fojas ciento cincuenta, en la cual habría confesado que por indicación de su coinvestigado Gonzales Espino, no llevó a cabo la notificación, recibiendo a cambio la suma de doscientos nuevos soles, era falsa; se tiene claro que conforme al Dictamen Pericial Grafotécnico Dactiloscópico de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinticuatro, la firma y huella que aparecen en dicha declaración jurada elaborada por el propio investigado y legalizada notarialmente, son autenticas y pertenecen a su puño y letra; medio de prueba que se encuentra corroborado con la audiencia de transcripción de audio de fecha quince de abril de dos mil diez, de la cual se desprende el acuerdo al que habían arribado los notificadores investigados, consistente en notificar irregularmente la sentencia referida. Además, se advierte de fojas trescientos sesenta y cuatro que en el Acta de Declaración Personal Voluntaria, a través de la cual con fecha diecinueve de abril de dos mil diez el propio investigado Barreto de la Cruz confesó la verdad de los hechos que se le atribuyen, manifestando que en contubernio con su coinvestigado Gonzales Espino efectuó un irregular acto de notificación en relación a la sentencia emitida en el expediente que motiva el presente procedimiento disciplinario.

b) Que de lo antes expuesto, se concluye que el investigado Barreto de la Cruz efectivamente no realizó la notificación correspondiente a la quejosa, quien por tal motivo se vio imposibilitada de formular el medio de defensa que le confiere la ley; así como, que dicho investigado cobró la suma de cien nuevos soles, transgrediendo evidentemente su deber como trabajador del Poder Judicial establecido en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno del Poder Judicial, que impone a todos los trabajadores de este Poder del Estado el deber de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeñan.

En este sentido, el investigado Oscar Rolando Barreto de la Cruz incurrió en faltas disciplinarias atribuidas en el auto de apertura del presente procedimiento disciplinario, por infracción a sus deberes y cobro indebido, lo que se encuentra tipificado en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que impone la prohibición de establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales; así como el inciso diez del artículo citado, que no permite incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

c) respecto al señor Andrés Gonzales Espino, se ha logrado determinar en autos que ha sido precisamente él quien ha ideado el acto irregular de impedir la notificación de la sentencia e incluso tomó los originales de la cédula de notificación que contenía la resolución materia de queja, destinada para la demandada (quejosa). Además, del Acta de Declaración Personal Voluntaria brindada por su coinvestigado Barreto de la Cruz, con fecha nueve de abril de dos mil diez, se tiene que se apersonó al Despacho de la magistrada contralora Silvia Mercedes Sánchez Haro, a efectos de declarar que los hechos se ajustan a la verdad sobre la notificación de la sentencia en cuestión, lo que involucra directamente al investigado Gonzales Espino por recaer en él la actividad de haber instigado al señor Barreto de la Cruz a cometer la irregularidad investigada, recibiendo por ello la suma de doscientos nuevos soles.

Asimismo, del acta de reconocimiento de declaración jurada se advierte que Oscar Rolando Barreto de la Cruz aseveró que es cierto el contenido de la declaración jurada que presentó la quejosa a fojas ciento cincuenta, a través de la cual se advierte uniformidad, concordancia y consistencia entre todos los medios probatorios, desvirtuándose los argumentos expuestos en el informe de descargo del investigado Gonzales Espino.

Consecuentemente, los hechos atribuidos a los investigados se encuentran plenamente acreditados, los mismos que revisten tal gravedad que sólo son pasibles de la medida disciplinaria más drástica, la destitución, conforme a lo propuesto por el Órgano de Control y a los considerandos de la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 454-2014 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con los informes de fojas quinientos noventa y dos a quinientos noventa y seis, y de fojas seiscientos a seiscientos siete. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, de intervenir en el presente procedimiento administrativo.

Segundo.- Confirmar la resolución número treinta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, en los extremos que declaró improcedente la nulidad deducida contra la resolución número treinta y ocho, e infundada la excepción de prescripción deducida por el señor Oscar Rolando Barreto de la Cruz.

Tercero.- Confirmar la resolución número treinta y ocho, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, en el extremo que impuso al señor Oscar Rolando Barreto de la Cruz medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se

resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria.

Cuarto.- Imponer medida disciplinaria de destitución a los señores Oscar Rolando Barreto de la Cruz y Andrés Gonzales Espino, por su desempeño como Notificadores Judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose las medidas disciplinarias impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i.)

1167839-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconocen a magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que alcanzaron los primeros lugares de producción jurisdiccional durante los años 2012 y 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 51-2014-CED-CSJLI/PJ

Lima, 9 de octubre de 2014

VISTOS:

Los documentos presentados por la Unidad De Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 17 de octubre de 2013 en que se informa las dependencias judiciales que ocuparon los primeros puestos de producción jurisdiccional durante el año 2012; los documentos presentados por la Oficina de Coordinación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 09 de diciembre de 2013 en los que se informa la relación de magistrados que han laborado durante el año 2012 en las dependencias judiciales que ocuparon primeros puestos de producción en ese año;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha se sometió a consideración del Colegiado la documentación descrita en los vistos que contiene: 1) la información sobre los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima que alcanzaron los mayores índices de producción jurisdiccional durante el año 2012 por especialidad; 2) información respecto de los magistrados que jefaturaron dichas dependencias judiciales en ese año;

Que verificada la producción realizada por los órganos jurisdiccionales mencionados en los documentos antes citados que les permite estar a la cabeza de la lista de producción jurisdiccional durante el año 2012 en comparación con sus pares, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital, emitir una resolución administrativa que exprese un reconocimiento especial a los Magistrados con mayor permanencia a cargo de dichos órganos jurisdiccionales -por especialidad- que alcanzaron los dos primeros lugares de producción durante el año precitado, teniendo en cuenta que en el caso de especialidades que tengan un numero exiguo de órganos jurisdiccionales sólo está comprendido en el reconocimiento el que ocupó el primer lugar; se hace la precisión que en el caso de las dos Salas Penales Reos en Cárcel con mayor producción, por estar constituidas por dos colegiados, se deberá reconocer a los seis magistrados integrantes; que respecto a los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Lima (entre los que se comprende juzgado de paz letrado de Lima Permanentes, Transitorios y de Periferia) por el gran número de órganos jurisdiccionales que abarca esa especialidad, estará comprendido en el reconocimiento cuatro de ellos;

Por estas consideraciones y en atención a lo establecido en el artículo 96 inciso 19 del Código Procesal Civil, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR un RECONOCIMIENTO especial, a los Magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que alcanzaron los primeros lugares de producción jurisdiccional durante el año 2012, conforme se detalla a continuación:

AÑO 2012

PUESTO	ORGANOS CON MAYOR PRODUCCION JURISDICCIONAL DEL AÑO 2012 POR ESPECIALIDAD	JUEZ A CARGO CON MAYOR PERMANENCIA Y PRODUCCION EN EL ORGANO JURISDICCIONAL
	SALAS CIVILES	
1 Puesto	5° SALA CIVIL	SARA LUZ ECHEVARRIA GAVIRIA
		DORIS MIRTHA CESPEDES CABALA
		EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA
2 Puesto	4° SALA CIVIL	ANDRES CARBAJAL PORTOCARRERO
		RAFAEL EDUARDO JAEGER REQUEJO
		CARLOS GIOVANNI ARIAS LAZARTE
	SALAS CIVILES SUBESPECIALIDAD COMERCIAL	
1 Puesto	PRIMERA SALA COMERCIAL	JULIO MARTIN WONG ABAD
		JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO
		MARTIN HURTADO REYES
PUESTO	SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
1 Puesto	2° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	JUAN MIGUEL RAMOS LORENZO
		JOSE GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR
		GERMÁN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS
2 Puesto	5 SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	GUSTAVO ANTONIO ODRIA ODRÍA
		JUAN JOSE LINARES SAN ROMAN
		ROSA ADRIANA SERPA VERGARA
	SALAS LABORALES Y TRANSITORIAS	
1 Puesto	2° SALA LABORAL	ELINA HEMILSE CHUMPITAZ RIVERA
		MARIEL VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA
		NORA ALMEIDA CARDENAS
2 Puesto	SALA LABORAL TRANSITORIA (DESCARGA)	OMAR TOLEDO TORIBIO
		GINO YANGALY IPARRAGUIRRE
		GUILLERMO EMILIO NOE BOBBIO
	SALA DE FAMILIA	
1 Puesto	1° SALA DE FAMILIA	LUZ MARIA CAPUÑAY CHAVEZ
		JANET OFELIA TELLO GIRALDI
		SONIA NERIDA VASCONES RUIZ

	SALAS PENALES ESPECIALES	
1 Puesto	2° SALA PENAL ESPECIAL (LIQUIDADORA)	IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
		ALDO MARTIN FIGUEROA NAVARRO
		VILMA HELIANA BUITRON ARANDA
2 Puesto	4° SALA PENAL ESPECIAL	ELVIRA MARIA ALVAREZ OLAZABAL
		AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE
		ROBINSON EZEQUIEL LOZADA RIVERA
PUESTO	**SALAS PENALES PROCESOS CON REOS LIBRES**	
1 Puesto	3° SALA PENAL PARA PROCESOS REOS LIBRES	JORGE ALBERTO EGOAVIL ABAD
		FLOR DE MARIA POMA VALDIVIEZO
		JORGE OCTAVIO BARRETO HERRERA
2 Puesto	6° SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES	HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS
		NANCY TIBURCIA AVILA LEON DE TAMBINI
		LEONOR ANGELA CHAMORRO GARCIA
	SALAS PENALES PROCESOS CON REOS EN CARCEL	
1 Puesto	1° SALA PENAL PARA PROCESOS REOS EN CARCEL	PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS
		JORGE ALBERTO AGUINAGA MORENO
		SAUL PEÑA FARFAN
		RITA ADRIANA MEZA WALDE
		JOSEFA VICENTA IZAGA PELLEGRIN
		ARTURO ZAPATA CARBAJAL
2 Puesto	4° SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL	GERARDO ALBERCA POZO
		CARLOS VENTURA CUEVA
		CARLOS ESCOBAR ANTEZANO
		MANUEL CARRANZA PANIAGUA
		WALTER JULIO PEÑA BERNAOLA
		MARÍA TERESA YÑONAN DE TIMARCHI
	SALA MIXTA	
1 Puesto	SALA MIXTA DESCENTALIZADA TRANSITORIA – SAN JUAN DE LURIGANCHO	OSCAR AUGUSTO SUMAR CALMET
		RAUL RUBEN ACEVEDO OTRERA
		NESTOR POMAREDA CHAVEZ BEDOYA
	JUZGADOS CIVILES Y DE PERIFERIA	
1 Puesto	JUZGADO CIVIL DEL CONO ESTE – CHACLACAYO	EDGAR VIZCARRA PACHECO
2 Puesto	30° JUZGADO CIVIL (EX. 32° JUZG. CIVIL)	OSWALDO ESPINOZA LOPEZ
	JUZGADOS CIVILES SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	
1 Puesto	5° JUZGADO COMERCIAL	EDER JUAREZ JURADO
2 Puesto	15° JUZGADO COMERCIAL	JOSE MIGUEL HIDALGO CHÁVEZ
	JUZGADOS CONSTITUCIONALES	
1 Puesto	9° JUZGADO CONSTITUCIONAL	JUAN FIDEL TORRES TASSO
2 Puesto	5° JUZGADO CONSTITUCIONAL	HUGO RODOLFO VELASQUEZ ZAVALETA
	JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRANSITORIOS	
1 Puesto	1° JUZG. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO (DESCARGA)	YESSICA LILIANA PADILLA VELA
2 Puesto	6° JUZG. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO (DESCARGA)	MARIA LUISA YUPANQUI BERNABE
	JUZGADOS LABORALES Y TRANSITORIOS	
1 Puesto	6° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO LIMA	XUANY KARIM REATEGUI MEZA
2 Puesto	7° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO LIMA	ZULEMA ASCARZA LÓPEZ
	JUZGADOS DE FAMILIA (CIVIL, PRIFERIA, PENAL, TUTELAR Y TRANSITORIO)	
1 Puesto	13° JUZGADO DE FAMILIA TUTELAR	ROSARIO DONAYRE MAVILA
2 Puesto	1° JUZG. FAMILIA TRANSITORIO – DESCARGA	ESTHER MEDALITH DIAZ SEGURA
PUESTO	**JUZGADOS PENALES (REOS LIBRES, CÁRCEL, TRANSITORIOS, LIQUIDADOR, UNIPERSONAL, INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)**	
1 Puesto	33° JUZGADO PENAL REOS LIBRES	MARIA DEL CARMEN BLESS CABREJAS
2 Puesto	1° JUZGADO PENAL REOS LIBRES	DELIA FLORES GALLEGOS
	JUZGADOS MIXTOS	
1 Puesto	JUZGADO MIXTO – EL AGUSTINO	CARMEN SABINA REYES GUILLEN
2 Puesto	4° JUZGADO MIXTO – SAN JUAN DE LURIGANCHO	MARCOS IGNACIO GOMEZ HUÁMAN
	JUZGADOS DE PAZ LETRADO	
1 Puesto	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SURCO Y SAN BORJA	SILVIA VIOLETA LÉVANO CONTRERAS
2 Puesto	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SURCO Y SAN BORJA	ELVIA ROSARIO CANORIO PARIONA
3 Puesto	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SAN JUAN DE LURIGANCHO	HEWARD LAYME ZAPATA
4 Puesto	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LIMA	VÍCTOR CESAR ZEGARRA BRICEÑO

Artículo Segundo.- PRECISAR que el ranking proporcionado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Presidencia recoge sólo la producción jurisdiccional sin considerar los indicadores utilizados en el otorgamiento del bono de desempeño jurisdiccional,

Artículo Tercero.- DISPONER que los Magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales que alcanzaron los primeros lugares de producción, conforme al cuadro precedente, deberán remitir al Consejo Ejecutivo Distrital la relación del personal que laboró en las citadas dependencias judiciales y que coadyuvaron al logro obtenido, a efecto de que el Colegiado emita también una resolución de reconocimiento para los trabajadores y la Oficina de Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima proceda a la inscripción

correspondiente en el legajo personal de los servidores.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

SS:

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

1168225-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 52-2014-CED-CSJLI/PJ

Lima, 9 de octubre de 2014

VISTOS:

Los documentos presentados por la Unidad De Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 08 de agosto de 2014 en que se informa las dependencias judiciales que ocuparon los primeros puestos de producción jurisdiccional durante el año 2013; los documentos presentados por la Oficina de Coordinación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 28 de agosto de 2014 en los que se informa la relación de magistrados que han laborado durante el año 2013 en las dependencias judiciales que ocuparon primeros puestos de producción en esos años;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha se sometió a consideración del Colegiado la documentación descrita en los vistos que contiene: 1) la información sobre los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima que alcanzaron los mayores índices de producción jurisdiccional durante el año 2013 por especialidad; 2) información respecto de los magistrados que jefaturaron dichas dependencias judiciales en ese año;

Que verificada la producción realizada por los órganos jurisdiccionales mencionados en los documentos antes citados que les permite estar a la cabeza de la lista de producción jurisdiccional durante el año 2013 en comparación con sus pares, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital, emitir una resolución administrativa que exprese un reconocimiento especial a los Magistrados con mayor permanencia a cargo de dichos órganos jurisdiccionales -por especialidad- que alcanzaron los dos primeros lugares de producción durante el año precitado, teniendo en cuenta que en el caso de especialidades que tengan un numero exiguo de órganos jurisdiccionales sólo está comprendido en el reconocimiento el que ocupó el primer lugar; se hace la precisión que en el caso de las dos Salas Penales Reos en Cárcel con mayor producción, por estar constituidas por dos colegiados, se deberá reconocer a los seis magistrados integrantes; que respecto a los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Lima (entre los que se comprende juzgado de paz letrado de Lima Permanentes, Transitorios y de Periferia) por el gran número de órganos jurisdiccionales que abarca esa especialidad, estará comprendido en el reconocimiento cuatro de ellos;

Por estas consideraciones y en atención a lo establecido en el artículo 96 inciso 19 del Código Procesal Civil, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR un RECONOCIMIENTO especial, a los Magistrados a cargo de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que alcanzaron los primeros lugares de producción jurisdiccional durante el año 2013, conforme se detalla a continuación:

AÑO 2013

PUESTO	ORGANOS CON MAYOR PRODUCCION JURISDICCIONAL DEL AÑO 2013 POR ESPECIALIDAD	JUEZ A CARGO CON MAYOR PERMANENCIA Y PRODUCCION EN EL ORGANO JURISDICCIONAL
	SALAS CIVILES	
1 Puesto	2° SALA CIVIL	CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI
		JESUS MANUEL SOLLER RODRIGUEZ
		CESAR AUGUSTO SOLIS MACEDO
2 Puesto	5° SALA CIVIL	SARA LUZ ECHEVARRIA GAVIRIA
		DORIS MIRTHA CESPEDES CABALA
		RICARDO REYES RAMOS
	SALAS CIVILES SUBESPECIALIDAD COMERCIAL	
1 Puesto	PRIMERA SALA COMERCIAL	HECTOR LAMA MORE
		JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO
		MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES
	SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
1 Puesto	2° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	JUAN MIGUEL RAMOS LORENZO
		GERMÁN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS
		BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA
2 Puesto	2° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA	DAVID PERCY QUISPE SALSAVILCA
		SEGUNDO ROSAS MONTOYA
		EDITH CERNA LANDA
PUESTO	**SALAS LABORALES Y TRANSITORIAS**	
1 Puesto	3° SALA LABORAL	ELIANA ELDER ARAUJO SANCHEZ
		MAXIMO SAUL BARBOZA LUDEÑA
		DORA MARIA RUNZER CARRION
2 Puesto	SALA LABORAL TRANSITORIA (DESCARGA)	NESTOR EDUARDO MORALES GONZALES
		MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA
		GUILLERMO EMILIO NUE BONNIO
	SALA DE FAMILIA	
1 Puesto	1 SALA DE FAMILIA	LUZ MARIA CAPUÑAY CHAVEZ
		ELVIRA MARIA ALVAREZ OLAZABAL
		EDGAR GILBERTO PADILLA VASQUEZ
	SALAS PENALES ESPECIALES	
1 Puesto	SALA PENAL DE APELACIONES	SUSANA YNES CASTAÑEDA OTSU
		SARA DEL PILAR MAITA DORREGARAY
		RAFAEL ERNESTO VELA BARBA
2 Puesto	4° SALA PENAL ESPECIAL	AISSA MENDOZA RETAMOZO
		ANTONIAESTHERSAQUICURAY SANCHEZ
		AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE

	SALAS PENALES PROCESOS CON REOS LIBRES	
1 Puesto	3° SALA PENAL PARA PROCESOS REOS LIBRES	JUAN CARLOS VIDAL MORALES
		MARIA ROSARIO HERNANDEZ ESPINOZA
		NANCY TIBURCIA AVILA LEON DE TAMBINI
2 Puesto	5° SALA PENAL PARA PROCESOS REOS LIBRES	JULIO ENRIQUE BIAGGI GOMEZ
		CARLOS VENTURA CUEVA
		LEONOR ANGELA CHAMORRO GARCIA
	SALAS PENALES PROCESOS CON REOS EN CARCEL	
1 Puesto	2° SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL	BERNA JULIA MORANTE SORIA
		CARLOS ESCOBAR ANTEZANO
		JUANA ROSA SOTELO PALOMINO
		ROSA ELIZA AMAYA SALDARRIAGA
		MARIELA YOLANDA RODRIGUEZ VEGA
		DORIS RODRIGUEZ ALARCON
2 Puesto	4° SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL	JORGE ALBERTO EGOAVIL ABAD
		MANUEL CARRANZA PANIAGUA
		WALTER JULIO PEÑA BERNAOLA
		MARIA TERESA YNOÑAN TIMARCHI
		MARIA JESSICA LEON YARANGO
		CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR
	SALA MIXTA	
1 Puesto	SALA MIXTA DESCENTALIZADA TRANSITORIA – SAN JUAN DE LURIGANCHO	ROMULO TORRES VENTOCILLA
		BENJAMIN ENRIQUEZ COLFER
		LORENA TERESA ALESSI JANSSEN
	JUZGADOS CIVILES Y DE PERIFERIA	
1 Puesto	JUZGADO CIVIL DEL CONO ESTE – CHACLACAYO	EDGAR VIZCARRA PACHECO
2 Puesto	18° JUZGADO CIVIL (EX. 40° JUZG. CIVIL)	SIMEON AMILCAR PALOMINO SANTILLAN
	JUZGADOS CIVILES SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	
1 Puesto	15° JUZGADO COMERCIAL	JOSE MIGUEL HIDALGO CHAVEZ
2 Puesto	17° JUZGADO COMERCIAL	RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE
	JUZGADOS CONSTITUCIONALES	
1 Puesto	5° JUZGADO CONSTITUCIONAL	HUGO RODOLFO VELASQUEZ ZAVALETA
2 Puesto	9° JUZGADO CONSTITUCIONAL	JUAN FIDEL TORRES TASSO
PUESTO	**JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRANSITORIOS**	
1 Puesto	10° JUZG. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JACOBO ROMERO QUISPE
2 Puesto	8° JUZG. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	YSABEL BEATRIZ SANCHEZ SANCHEZ
	JUZGADOS LABORALES Y TRANSITORIOS	
1 Puesto	6° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO LIMA	XUANY KARIM REATEGUI MEZA
2 Puesto	34° JUZGADO DE TRABAJO PREVISIONAL LIMA	ENRIQUE ARTURO TAXA MARCOS
	JUZGADOS DE FAMILIA (CIVIL, PRIFERIA, PENAL, TUTELAR Y TRANSITORIO)	
1 Puesto	12° JUZGADO DE FAMILIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR	MILAGROS ALVAREZ ECHARRI
2 Puesto	11° JUZG. FAMILIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR	LUIS ENRIQUE CHIRA ASCURRA
	JUZGADOS PENALES (REOS LIBRES, CÁRCEL, TRANSITORIOS, LIQUIDADOR, UNIPERSONAL, INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)	
1 Puesto	1° JUZGADO PENAL CONO ESTE CHOSICA	TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN
2 Puesto	56° JUZGADO PENAL	TANIA YNES HUANCAHUIRE DIAZ
	JUZGADOS MIXTOS	
1 Puesto	JUZGADO MIXTO – EL AGUSTINO	CARMEN SABINA REYES GUILLEN
2 Puesto	1° JUZGADO MIXTO – SAN JUAN DE LURIGANCHO	ANITA SUSANA CHAVEZ BUSTAMANTE
	JUZGADOS DE PAZ LETRADO	
1 Puesto	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SURCO Y SAN BORJA	ELVIA ROSARIO CANORIO PARIONA
2 Puesto	5° JUZGADO PAZ LETRADO – SURCO Y SAN BORJA	ZOILA CECILIA PUICAN VILLACREZ
3 Puesto	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – TRANSITORIO – DESCARGA SURCO Y SAN BORJA	ROSA MARGARITA CHACON MALPARTIDA
4 Puesto	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO – TRANSITORIO – DESCARGA SURCO Y SAN BORJA	ENA DENISSE PEREZ NOLORVE

Artículo Segundo.- PRECISAR que el ranking proporcionado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Presidencia recoge sólo la producción jurisdiccional sin considerar los indicadores utilizados en el otorgamiento del bono de desempeño jurisdiccional,

Artículo Tercero.- DISPONER que los Magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales que alcanzaron los primeros lugares de producción conforme al cuadro precedente, deberán remitir al Consejo Ejecutivo Distrital la relación del personal que laboró en las citadas dependencias judiciales y que coadyuvaron al logro obtenido, a efecto de que el Colegiado emita también una resolución de reconocimiento para los trabajadores y la Oficina de Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima proceda a la inscripción correspondiente en el legajo personal de los servidores.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

SS:

IVAN ALVERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero

1168225-2

Disponen el funcionamiento de la oficina de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 340-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de Noviembre de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 177-2014-CE-PJ, Nº 178-2014-CE-PJ, ambas de fecha 21 de Mayo de 2014, la Resolución Administrativa Nº 50-2014-CED-CSJLI/PJ, de fecha catorce de los corrientes y el Oficio Nº 780-2014-USJ-CSJLI-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 177-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Reglamento de Cobranzas de Multas Impuestas por el Poder Judicial", con la finalidad de establecer los procedimientos que permitan regular el registro y cobranza de las multas impuestas por los Órganos Jurisdiccionales a través de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM en adelante) mediante el uso de las herramientas informáticas que permitan brindar información real y actualizada respecto al estado, cantidad y ejecución de las mismas;

Que, asimismo mediante Resolución Administrativa Nº 178-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial", con el objetivo de brindar una herramienta de consulta y gestión administrativa que oriente a todos los involucrados en el procedimiento de cobranza de multas impuestas por el Poder Judicial brindando alcances de las actividades a desarrollarse para la cobranza y/o ejecución de las mismas;

En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa Nº 50-2014-CED-CSJLI/PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital ha dispuesto diversas medidas administrativas, entre ellas: i) la instauración de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) en este Distrito Judicial, y ii) encargar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia la implementación y funcionamiento de la SECOM;

Que, mediante el Oficio Nº 780-2014-USJ-CSJLI-PJ la Unidad de Servicios Judiciales pone a conocimiento de este Despacho el Informe Nº 008-2014-OAHG-USJ-CSJLI-PJ el cual contiene la propuesta de "Plan de actividades para la regularización de multas impuestas" a desarrollarse para la actuación de la SECOM, puntualizando diversas medidas necesarias para el inicio y permanencia de labores que realizará este órgano, así como las diversas medidas administrativas precisadas para la implementación de la SECOM;

En mérito a lo indicado, se precisa pormenorizar las acciones administrativas en relación a lo expuesto precedentemente con la finalidad de poner en funcionamiento la SECOM para cumplir con sus objetivos y garantizar su permanencia, lo cual coadyuvara como impacto directo en beneficio de este Poder del Estado;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6º de la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ; el artículo 5º de la Resolución Administrativa Nº 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE DISPONE:

Artículo Primero: DISPONER el funcionamiento de la oficina de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) a partir del 28 de noviembre de 2014, debiendo la Gerencia de Administración Distrital realizar las acciones pertinentes y necesarias para la implementación de los ambientes asignados a este órgano, garantizando y dotando de todos los requerimientos necesarios para su funcionamiento.

Artículo Segundo: DESIGNAR en adición a sus funciones al Juez del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, como Juez de la SECOM, quien laborará en permanente coordinación con el encargado de dicho órgano y los auxiliares jurisdiccionales que lo conforman.

Artículo Tercero: DISPONER que todos los Órganos Jurisdiccionales remitan a partir del inicio de actividades de la SECOM sus cuadernos de multas impuestas que creen en adelante, así como aquellos que estén en vía de regularización, debidamente formados y creados en los sistemas informáticos correspondientes (SIJ y SINAREJ) para su respectiva tramitación, bajo responsabilidad del Secretario de cada causa y de los Magistrados de cada Órgano Jurisdiccional.

Artículo Cuarto: DISPONER que los Especialistas Legales (Secretarios) en Actos Externos remitan a la SECOM todos los cuadernos de multas que venían tramitando en adición a sus funciones, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del inicio de labores de la SECOM, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: APROBAR el "Plan de Actividades para la Regularización de las Multas Impuestas por los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima", el cual estará bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales a través de su Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, la supervisión del funcionamiento de la SECOM en todo lo concerniente a sus atribuciones, en permanente coordinación con el encargado de dicho órgano.

Artículo Sétimo: ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a través de su Coordinación de Planes y Presupuesto, ingresar el indicador de seguimiento y control del "Plan de actividades para la regularización de las multas impuestas por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima", al Plan Operativo Institucional – 2015 de esta Corte Superior de Justicia, previa evaluación y coordinación con la jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales.

Artículo Sétimo: DISPONER que el Órgano de Imagen Institucional, con el apoyo de la jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, difunda las medidas a realizarse durante la implementación y puesta en marcha de la SECOM.

Artículo Octavo: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1168226-1

Disponen la remisión de diversos expedientes en trámite de juzgados penales permanentes para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Mesa de Partes Única de la sede Anselmo Barreto León

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 341-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de noviembre de 2014

VISTOS:

Resolución Administrativa Nº308-2014-CE-PJ de fecha 10 de setiembre del dos mil catorce, Oficio Nº 33-

2014-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de octubre del dos mil catorce Oficio Nº 706-2014-UPD/CSJLI-PJ de fecha 14 de noviembre del dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Primero.-
Que, mediante Resolución Administrativa Nº308-2014-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve convertir órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.-
Que conforme lo indica el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº308-2014-CE-PJ de vistos se debe tomar las acciones correspondientes con la finalidad de cumplir con la disposición emitida en el artículo tercero inciso (a) de la citada resolución, emitiendo la Unidad de Planeamiento y Desarrollo el Oficio Nº 33-2014-P-CSJLI/PJ, solicitando a los Juzgados Penales con Reos Libres el inventario de sus expedientes en trámite adscritos al Distrito de Chorrillos, siendo este requerido también vía correo institucional sin respuesta de la totalidad dependencias judiciales penales a la actualidad.

Tercero.-
Que, a lo anteriormente expuesto, se colige la necesidad de adoptar una decisión administrativa que asegure el correcto y oportuno cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tres inciso (a) de la Resolución Administrativa Nº308-2014-CE-PJ, por lo que deberá realizarse el proceso de redistribución sin importar el listado de expedientes adscritos a chorrillos remitidos por algunos Juzgados Penales que cumplieron en remitir lo solicitado, y que todas las dependencias penales con procesos con reos libres remitan sus expedientes en trámite adscritos al distrito de Chorrillos correspondiente hoy en día a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Cuarto.-
Que en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de que se dé cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, se debe ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto.-
Que, por razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa Nº214-2012-CE-PJ de fecha 05 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que los Juzgados Penales Permanentes para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan expedientes en trámite a la Mesa de Partes Única de la sede Anselmo Barreto León de esta Corte Superior de Justicia de Lima de aquellos expedientes cuya causa provenga del Distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo: DISPONER que la remisión de expedientes en trámite para cada uno de los recién convertidos Juzgados Penales Permanentes del Distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur deberán ser aquellos que no se encuentren expeditos para sentenciar ni tengan vista de causa al 31 de octubre de 2014, y cuyas causas provengan del Distrito de Chorrillos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Código de Procedimientos Penales y el artículo 50, inciso 3 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que la remisión de expedientes de los Juzgados Penales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Mesa de Partes Única de la sede Anselmo Barreto León, sea en el término de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución, los mismos que deberán ser remitidos con sus escritos y cargos de notificación debidamente cosidos y foliados en números y letras, adjuntando los anexos completos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Mesa de Partes Única de la sede Anselmo Barreto León en el término de 10 días hábiles de terminada la recepción remita la totalidad de expedientes a la Mesa de Parte de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Sur.

Artículo Quinto.- DISPONER que aquellas causas que correspondan a la Corte Superior de Lima Sur que hayan sido elevadas en grado y al Ministerio Público y que aún no hayan retornado serán recepcionados conforme lleguen a la Mesa de Partes Única de la sede Anselmo Barreto León para su remisión a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Sur.

Artículo Sexto.- PONER, en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, ODECMA, el contenido de la presente resolución para que vele por su adecuado cumplimiento, procediendo conforme a sus funciones y atribuciones en defecto de ello.

Artículo Séptimo: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura Control de la Magistratura - OCMA, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1168230-1

Disponen la redistribución de expedientes en trámite de diversos juzgados de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Mesa de Partes de la sede "Custer" de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 342-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 296-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto del dos mil catorce; la Resolución Administrativa Nº 283-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de septiembre del dos mil catorce; la Resolución Administrativa Nº 307-2014-P-PJ de fecha 29 de octubre del dos mil catorce; y el informe Nº 110-2014-AEPR-UPD-CSJLI/PJ del 18 de noviembre del dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Primero.-
Que, mediante Resolución Administrativa Nº296-2014-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir al 1º y 2º Juzgado Especializado en los Contencioso Administrativo Transitorio de Lima por un periodo de seis (6) meses en 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima respectivamente, para que conozcan procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias que el 5º, 6º, 7º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima.

Segundo.-
Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 283-2014-P-CSJLI/PJ de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone las acciones administrativas para la redistribución de los expedientes del 1º Juzgado Especializado en los Contencioso Administrativo Transitorio de Lima en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de septiembre del 2014, y los expedientes pendientes de ejecución,

de manera equitativa y aleatoria entre los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Permanentes de Lima por un periodo de 15 (quince) días hábiles.

Tercero.-
Que, mediante Resolución Administrativa Nº 307-2014-P-CSJLI/PJ de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone las acciones administrativas para la redistribución de los expedientes del 2º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Transitorio de Lima en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre del 2014, y los expedientes pendientes de ejecución, de manera equitativa y aleatoria entre el 16º y 17º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de Lima por un periodo de 15 (quince) días hábiles.

Cuarto.-
Que, en mérito de las resoluciones administrativas en los párrafos anteriores, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el Informe Nº 110-2014-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, el cual contiene la propuesta de expedientes a redistribuir del 30º al 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6º y 7º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios, siendo un total de 3,000 (tres mil) los expedientes en trámite correspondientes a esta sub especialidad y, al amparo de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima deberán recibir 1,500 (mil quinientos) expedientes en trámite cada uno, con la finalidad de equiparar la carga de expedientes en trámite entre todos los juzgados permanentes y transitorios.

Quinto.-
En ese sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº296-2014-CE-PJ, vio por conveniente aprobar que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima ex 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima y el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima ex 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, reciban expedientes en trámite provenientes del 30º al 34º Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima y del 6º y 7º Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima, de tal manera que todos los Juzgado de Trabajo Permanentes y Transitorios que tramitan causas de la sub especialidad previsional cuenten con la misma cantidad de expedientes, de tal manera que equiparen su carga procesal.

Sexto.-
Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimientos a lo arriba citado; en consecuencia, dicta las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Séptimo.-
Que por razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6º de la Directiva Nº001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ; artículo 5º de la Resolución Administrativa Nº020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que del 30º al 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y el 6º y 7º Juzgado de Trabajo Transitorios cumplan con remitir 3,000 (tres mil) expedientes en trámite a la Mesa de Partes de la sede "Custer" de la Corte Superior de Justicia de Lima en coordinación con la administración de sus sedes judiciales respectivas, conforme se detalla a continuación.

JUZGADO DE TRABAJO	CARGA A REDISTRIBUIR
30º Juzgado de Trabajo	950
31º Juzgado de Trabajo	415
32º Juzgado de Trabajo	536
33º Juzgado de Trabajo	415
34º Juzgado de Trabajo	171
6º Juzgado de Trabajo Transitorio	258
7º Juzgado de Trabajo Transitorio	255
Total:	3,000

Esta redistribución de expedientes se efectuará en el plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, debiendo los Jueces del 30º al 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6º al 7º Juzgado Especializado de Trabajo remitir por lo menos el 7% (siete por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente hacia el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio.

Artículo Segundo: DISPONER que el personal de la Mesa de Partes de la sede "Custer" de la Corte Superior de Justicia Lima, cumplan con redistribuir la cantidad de 3,000 (tres mil) expedientes recibidos del 30º al 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y el 6º y 7º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio hacia el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la siguiente forma:

• El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio recibirá 1,500 (mil quinientos) expedientes en trámite.
• El 2º Juzgado de Trabajo Transitorio recibirá 1,500 (mil quinientos) expedientes en trámite.

Artículo Tercero: DISPONER que la redistribución comprenda a los procesos en estado de expedir sentencia, y aquellos expedientes cuyo año de ingreso corresponda al año 2014, priorizando del más antiguo al más reciente y/o de menor complejidad. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de expedir sentencia en el número señalado en el primer artículo, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.
Para tal fin, no están comprendidos en la presente redistribución:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- Los expedientes en los cuales se haya llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- Los expedientes con mandato de archivo, sea previsional o definitivo.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objetos de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.
Artículo Quinto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.
Artículo Sexto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.
Artículo Séptimo: DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento

y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo: DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Noveno: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las coordinaciones pertinentes con el Coordinador del Centro de Distribución General de la sede Javier Alzamora Valdez, así como con el Jefe de la Mesa de Partes de sede "Custer" de la Corte Superior de Justicia de Lima, e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Primero: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1168227-1

Disponen el inicio de funcionamiento del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 044-2014-P-CSJVLNO/PJ

Ventanilla, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- Por Resolución Administrativa Nº 322-2014-CE-PJ de fecha 24 de setiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de setiembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar a partir del 01 de noviembre de 2014, por un periodo de seis (6) meses, al 3º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito del Callao, como Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla-Lima Noroeste.

Tercero.- Si bien actualmente no se cuenta con un local en el distrito de Ancón, para la implementación del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste; ello no debe ser óbice para retrasar el inicio de sus funciones del mismo, por lo que corresponde que se dicten las medidas administrativas pertinentes para su funcionamiento como tal, y de manera provisional en las instalaciones de la Sede de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, en tanto se ubique y acondicione un local apropiado para el traslado definitivo del órgano jurisdiccional convertido y reubicado.

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 01 de noviembre de 2014, el inicio del funcionamiento del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste, el cual asumirá el conocimiento de demandas, denuncias y otros que correspondan a su competencia.

Artículo Segundo.- DISPONER que, en tanto se ubique y acondicione un local apropiado para su traslado definitivo, el Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla-Lima Noroeste, inicie sus funciones en las instalaciones de la Sede de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Administración Distrital, Alcaldías y Comisarías de la jurisdicción, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

1166450-10

Designan jueza supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 045-2014-P-CSJVLNO/PJ

Ventanilla, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- Por Resolución Administrativa Nº 322-2014-CE-PJ, publicada el 06 de octubre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar a partir del 01 de noviembre del año en curso, por un periodo de seis (06) meses, el 3º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito del Callao como Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste; en tal sentido, debe designarse al magistrado que se hará cargo del citado órgano jurisdiccional convertido y reubicado.

Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Cuarto.- La doctora María Marcela Villegas Alor, servidora de la Corte Superior de Justicia del Callao, con el cargo de origen de Relatora de Sala, ha venido desempeñándose como Jueza Supernumeraria del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, habiendo manifestado por escrito su voluntad de desempeñarse como Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste; por lo que, valorando su experiencia y años al servicio del Poder Judicial, esta Presidencia (e) considera pertinente se le renueve la confianza para que asuma el despacho del citado órgano jurisdiccional, debiéndose dictar el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA MARCELA VILLEGAS ALOR, en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, a partir del 01 de noviembre de 2014, debiendo prestar el juramento de Ley respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla- Lima Noroeste, Oficina de Administración Distrital y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

1166450-11

Programan el rol de Turno Penal Permanente para el mes de noviembre de 2014 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 047-2014-P-CSJVLNO/PJ

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTA: La Resolución Administrativa de Presidencia Nº 001-2014-P-CSJVLNO/PJ de fecha 29 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Resolución Administrativa de vista, se dispuso implementar a partir del 30 de setiembre de 2014, el Sistema de Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste, por un periodo semanal, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 121-2014-CE-PJ del 02 de abril de 2014, publicada el 13 de junio del presente año, la cual estableció la uniformización del sistema de turno penal a uno de duración semanal.

Segundo.- Habiéndose establecido el orden en el desarrollo de los turnos judiciales efectuados por los Jueces Penales, en la resolución de vista, corresponde dictarse el rol del Turno Penal Permanente para el mes de noviembre de 2014, según el cronograma respectivo; debiéndose asimismo, vía integración, establecerse lo correspondiente respecto a la recepción de demandas de hábeas corpus, medidas restrictivas y/o limitativas de derechos y otros, dentro de la jornada laboral ordinaria.

Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio de los usuarios del sistema judicial.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PROGRAMAR el rol del Turno Penal Permanente para el mes de noviembre de 2014, según el siguiente cronograma:

MES DE NOVIEMBRE 2014

Juzgado	Fecha	Turno
Segundo Juzgado Penal de Ventanilla	Lunes 03/11/2014	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 10/11/2014
Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla	Lunes 10/11/2014	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 17/11/2014
Primer Juzgado Penal de Ventanilla	Lunes 17/11/2014	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 24/11/2014
Segundo Juzgado Penal de Ventanilla	Lunes 24/11/2014	Desde las 04:46 p.m. hasta las 07:59 a.m. del día lunes 01/12/2014

Artículo Segundo.- ESTABLECER, como parte integrante de la Resolución Administrativa Nº 001-2014-P-CSJVLNO/PJ de fecha 29 de setiembre de 2014, la disposición de que de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a.m. a 04:45 p.m., las formalizaciones de denuncias (con o sin detenidos), las demandas de Hábeas Corpus, los pedidos de medidas restrictivas y/o limitativas de derechos, medidas cautelares formales o reales, y en general cualquier tipo de solicitud y/o requerimiento, sea urgente o no, y que requiera la intervención judicial, será recepcionada y distribuida aleatoriamente, a través del Centro de Distribución General –

CDG–, hacia cualquiera de los Jueces Penales competentes que se encuentran laborando dentro de la jornada ordinaria de atención a los usuarios, incluyendo al Juez Penal de Turno, quien tiene la obligación de cumplir con la atención ordinaria de su Despacho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

1166450-12

Conforman la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

ACUERDO DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 048-2014-P-CSJVLNO/PJ

Ventanilla, 3 de noviembre de 2014

VISTOS:

La Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, sobre "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, y su Secretaría Técnica", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012, modificada por las Resoluciones Administrativas Nº 084-2012-CE-PJ del 08 de mayo de 2012, Nº 135-2012-CE-PJ del 09 de julio de 2012, Nº 177-2012-CE-PJ del 17 de setiembre de 2012 y Nº 231-2012-CE-PJ del 15 de noviembre de 2012; y el Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 03 de noviembre de 2014, que contiene el acuerdo referido a la conformación de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Primero.- La Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, sobre "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, y su Secretaría Técnica", aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012 y sus demás modificatorias, establece en el inciso a) del numeral 6.3 de su Título VI, que cada Corte Superior de Justicia del país cuenta con una Comisión Distrital de Descarga Procesal, cuya finalidad es monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes.

Segundo.- Asimismo, la citada Directiva precisa en el inciso b) del numeral 6.3 del Título VI, que las Comisiones Distritales estarán constituidas de la siguiente forma:

- El Presidente de la Corte Superior
- El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
- Un Juez miembro del Consejo Ejecutivo Distrital o, en su defecto de la Sala Plena de la Corte Superior, elegido por Sala Plena.
- El Gerente de Administración Distrital o Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
- El Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo o en su defecto el Responsable del área de Estadística e Informática de la Corte Superior de Justicia o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión Distrital.

Tercero.- En Sesión de Sala Plena del 03 de noviembre de 2014, se eligió a la Juez Superior (D) Olga Lidia Inga Michue para que integre la Comisión Distrital de Descarga Procesal de ésta Corte Superior de Justicia; en consecuencia, resulta necesario conformar la Comisión Distrital de Descarga Procesal, de acuerdo a la normatividad citada en la presente resolución, cuya finalidad será la de monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes con la finalidad de estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, en aras de lograr un eficiente servicio en la administración de justicia.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, la que estará constituida de la siguiente manera:

• PRESIDENTA

- Dra. Jackeline Yalan Leal, Presidenta (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

• INTEGRANTES

- Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.
- Dra. Olga Lidia Inga Michue, Miembro de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.
- Lic. Wilma Dolores Meléndez Villa, Administradora General de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.
- Ing. César Santa Cruz Aguado, Jefe (e) de Informática de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión Distrital.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Distrital de Descarga Procesal cumpla con las competencias establecidas en el numeral 6.4 de la Directiva Nº 001-2012-CE-PJ y las demás normatividades administrativas dictadas al respecto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

1166450-13

Ponen en conocimiento la primera migración de la información de la Base de Datos del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del Callao a la Base de Datos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Lima Noroeste

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA – LIMA NOROESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 049-2014-P-CSJVLNO/PJ

Ventanilla, 07 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 821-2014-GI-GG-PJ de fecha 05 de noviembre de 2014, suscrito el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas Nº 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la Gerencia de Informática comunica que se procederá a realizar la primera migración de la información que se encuentra en la Base de Datos del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Base de Datos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste, programada para estar en producción el 10 de noviembre de 2014; debiéndose tener en cuenta, que desde las 16:01p.m. del día viernes 07 de noviembre de 2014 hasta las 06:00 a.m. del día lunes 10 de noviembre de 2014, no habrá servicio de los sistemas.

Tercero.- De otro lado, se indica que esta Corte Superior de Justicia debe establecer un plazo de redistribución, teniendo en cuenta que la puesta en producción de la base de datos migrada de la Corte Superior de Justicia del Callao a la de Ventanilla – Lima Noroeste, es el 10 de noviembre de 2014; por lo que corresponde dictarse las medidas administrativas pertinentes, teniéndose en cuenta asimismo, los demás requerimientos establecidos en el documento del visto.

Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes con la finalidad de estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, en aras de lograr un eficiente servicio en la administración de justicia.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

RESUELVE:

Artículo Primero.- PONER a conocimiento de los Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia, la primera migración de la información que se encuentra en la Base de Datos del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla – Corte Superior de Justicia del Callao a la Base de Datos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste; desde las 16:01 p.m. del día viernes 07 de noviembre de 2014 hasta las 06:00 a.m. del día lunes 10 de noviembre de 2014, por lo que no habrá servicio de los sistemas.

Artículo Segundo.- DISPONER que el personal jurisdiccional emita las cédulas de notificación hasta el viernes 07 de noviembre de 2014, con la guía respectiva para su entrega al SERNOT; debiéndose asimismo, brindar las facilidades al personal de la Gerencia de Informática, durante el proceso de migración.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Centro de Distribución General –CDG–, realice la redistribución de los expedientes migrados, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, a partir del 10 de noviembre de 2014; debiéndose asimismo, brindar las facilidades del caso al personal de la Gerencia de Informática, quien prestará supervisión y apoyo en la referida labor.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia, y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JACKELINE YALAN LEAL
Presidenta (e)

1166450-14

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 090-2014-BCRP-N

Lima, 11 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) con el auspicio del Banco Central de Paraguay, para participar en el IV Taller sobre Vigilancia de Sistemas de Pago, que se realizará del 25 al 27 de noviembre, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Raúl Moquillaza Soller, Especialista Senior de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 25 al 27 de noviembre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US$	925,54
Viáticos	US$	690,00

TOTAL	**US$**	**1615,54**

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1167887-1

CONTRALORIA GENERAL

Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 553-2014-CG

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00285-2014-CG/DP, emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario disponer acciones de personal respecto a las Jefaturas del Órgano de Control Institucional de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco, de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, de la Dirección Regional de Educación Cusco, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de la Municipalidad Provincial de Pisco, de la Municipalidad Provincial de La Convención, de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, de la Municipalidad Provincial de Puno, de la Municipalidad Provincial de Tambopata, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, de la Municipalidad Provincial de Ilo, de la Municipalidad Provincial de Tacna, del Gobierno Regional Junín, y del Gobierno Regional Huancavelica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	D.N.I	Entidad
Rosa Margarita del Milagro Casas Pereyra	21565078	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco
Rosario Haydee Luna de Sánchez	03682911	Dirección Regional de Salud Madre de Dios
Marco Antonio Torres Morales	07010660	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
Ronald Wilson Palomino Sulca	28277111	Gobierno Regional Junín
Luis César Suárez Cóndor	07363826	Gobierno Regional Huancavelica

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	D.N.I	Entidad
Rosa Margarita del Milagro Casas Pereyra	21565078	Municipalidad Provincial de Pisco
Ander Cruz Torres	40556268	Municipalidad Provincial de La Convención
Pedro Meza Peña	31037630	Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Evelina Elisa Marca Colana	04417926	Municipalidad Provincial de Ilo
Blanca Gladys Ayca Bazán	00412876	Municipalidad Provincial de Tacna
Leoncio Roberto Medina Llerena	29579804	Municipalidad Provincial de Puno
Rosario Haydee Luna de Sánchez	03682911	Municipalidad Provincial de Tambopata
José Antonio Vargas Urlich	08787622	Municipalidad Distrital de Jesús María
Fidel Iván Andrade Quiroz	32124391	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
Luis César Suárez Cóndor	07363826	Gobierno Regional Junín
Ronald Wilson Palomino Sulca	28277111	Gobierno Regional Huancavelica
José Víctor Torres Peñarrieta	42924086	Dirección Regional de Educación Cusco
Marko Ortega Pineda	29422917	Dirección Regional de Salud Madre de Dios

Artículo Tercero.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos precedentes tendrán efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El Titular de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los

Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano de Control Superior de Control.

Artículo Sexto.- El Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, dispondrá y adoptará las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1168209-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican la Res. N° 137-2014-UNU-VRACAD-CF-FCFyA, referida a viaje a Chile, de docentes de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN Nº 676-2014-UNU-R

Pucallpa, 29 de octubre de 2014.

VISTO, el Expediente Nº 002011410202, sobre Autorizar el viaje a la Ciudad de Concepción (Chile) de los Docentes Ing. M.Sc. Tedy Tuesta Torrejón y al Ing. M. Sc. Edgar Juan Díaz Zúñiga, como miembros del Proyecto de Investigación, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1004-2014-UNU-VRACAD-FCFyA-D, el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, remite al Vicerrectorado Académico la Resolución Nº 137-2014-UNU-VRACAD-CF-FCFyA, de fecha 20 de octubre del 2014, que resuelve Autorizar el viaje a la Ciudad de Concepción (Chile) de los Docentes Ing. M.Sc. Tedy Tuesta Torrejón e Ing. M. Sc. Edgar Juan Díaz Zúñiga, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, miembros del Proyecto de Investigación "Evaluación de la gestión ambiental de la industria forestal de Callería, Yarinacocha y Manantay",del 16 al 23 de noviembre del 2014, para participar en visitas a empresas forestales Chilenas dedicadas a la producción de papel, celulosa, tableros y chapas de madera;

Que, con Oficio Nº 1578-14-UNU-VRACAD, de fecha 24 de octubre del 2014, la Vicerrectora Académica, eleva al señor Rector la precitada resolución para su ratificación con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, con el Expediente Nº 002011410202, el Rector autoriza a la Secretaría General se emita resolución correspondiente con cargo a dar cuenta al consejo Universitario;

Estando, a las atribuciones del señor Rector otorgadas por la Ley Universitaria Nº30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR la Resolución Nº 137-2014-UNU-VRACAD-CF-FCFyA, de fecha 20 de octubre del 2014, que resuelve Autorizar el viaje a la Ciudad de Concepción (Chile) de los Docentes Ing. M.Sc. Tedy Tuesta Torrejón e Ing. M. Sc. Edgar Juan Díaz Zúñiga, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, miembros del Proyecto de Investigación "Evaluación de la Gestión Ambiental de la Industria Forestal de Callería, Yarinacocha y Manantay",del 16 al 23 de noviembre del 2014, para participar en visitas a empresas forestales Chilenas dedicadas a la producción de papel, celulosa, tableros y chapas de madera.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, los gastos que ocasione el viaje de los Docentes Ing. M.Sc. Tedy Tuesta Torrejón e Ing. M. Sc. Edgar Juan Díaz Zúñiga, al país de Chile, serán cubiertos con fondos del Proyecto de Investigación arriba indicada, según se detalla a continuación:

Partida 2.3.21.11
• Pasaje Lima-Concepción(Chile)-Lima: 13 184,00
Partida 2.3.21.21
• Pasaje Pucallpa-Lima-Pucallpa: 1 500,00

Partida 2.3.21.12
• Viáticos y asignaciones internacionales, 4 días: 8 643,20

TOTAL: S/. 23 327,20

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente resolución, a la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales y a las instancias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROLY BALDOCEDA ASTETE
Rector

1167338-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 3482-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-03781
LARAMARCA - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA

Lima, seis de noviembre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 3 de noviembre de 2014 por Roberto Edilfonzo Morales Conde, alcalde de la Municipalidad Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, al haberse declarado la vacancia de Víctor Demetrio Rojas Astohuamán, en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 8 de setiembre de 2014 se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Víctor Demetrio Rojas Astohuamán en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Laramarca, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que el alcalde Roberto Edilfonzo Morales Conde adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 24 de agosto de 2014 (fojas 3).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a María Elva Soto Cahuana, candidata no proclamada del Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las elecciones municipales de 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de setiembre de 2014, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Víctor Demetrio Rojas Astohuamán, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Demetrio Rojas Astohuamán como regidor de la Municipalidad Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Elva Soto Cahuana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 21426928, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1168253-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal superior a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4909-2014-MP-FN

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Oficio Nº 655-2014-FSNCEDF-MP-FN de fecha 03 de octubre de 2014, el doctor GUSTAVO EFRAIN QUIROZ VALLEJOS, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicitó autorización para que participe en el evento académico denominado: "Prevención de la Corrupción en los sectores Público y Privado", organizado por la Universidad de Castilla - La Mancha (España), del 12 al 22 de enero de 2015;

El evento académico en mención, tiene como objeto fortalecer y actualizar los conocimientos, habilidades y destrezas del señor Fiscal Superior antes mencionado, ello, a fin de estar a la vanguardia de todos los conocimientos que pueda adquirir y replicar al personal fiscal y administrativo; por lo que es necesario autorizar su participación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que viaje a la ciudad de Toledo - España, para los fines señalados en la presente resolución, otorgándole licencia con goce de haber del 10 al 24 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Disponer que la Escuela del Ministerio Público, asuma los gastos correspondientes por concepto de inscripción en el evento de capacitación.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, proceda a la adquisición de los pasajes aéreos correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al doctor Iván Vladimir Melgar Cáceres, Fiscal Adjunto Superior del citado Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Quinto.- El señor Fiscal Superior autorizado, replicará la experiencia adquirida a través de la realización de dos actividades académicas (taller) que se efectuará en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, en un plazo de treinta (30) días del retorno del referido evento.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4910-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MERCEDES INES YARASCA MEDINA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2973-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrara la doctora MERCEDES INES YARASCA MEDINA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4911-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTA:

La solicitud de fecha 31 de octubre de 2014, cursada por el doctor TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el doctor TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO, pone en conocimiento que fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, mediante Resolución Nº 135-2014-CNM, de fecha 24 de junio de 2014, y asimismo, adjunta copia de la Constancia expedida por la Subdirección de Programa Académico – PROFA de la Academia de la Magistratura, que acredita que ha aprobado el curso el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), por lo que solicita su designación a la Fiscalía respectiva.

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº135-2014-CNM, de fecha 24 de junio de 2014, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 002-2014-SN/CNM, se nombró al doctor TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO, como Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las Facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Humalíes, materia de la Resolución Nº 4626-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4912-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nº5216-2014-MP-JFS-P-CAÑETE, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Cañete, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, con reserva de su plaza de origen, a fin de que disponga presten apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal, a los siguientes doctores:

- FLOR MARIA YATACO TASAYCO.
- MARILUZ ZENOBIA JURADO VILLALOBOS.
- SAIDA MILAGROS FLORIAN PAREDES.
- ISIDRO MANUEL FLORES TANTA.
- PAOLA PATRICIA CACERES IVALA.
- CHARLES JHON SANCHEZ QUISPE.
- LUIS MARCOS LAZARO CANCHARI.

Artículo Segundo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Cañete, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, a fin de que disponga presten apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal, a los siguientes doctores:

- MARIA CECILIA SOTOMAYOR GUANDO.
- JOSE ALBERTO ESTUPIÑAN MEDINA.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4913-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTOS:

Los oficios Nros. 3477 y 3480-2014-MP-PJFS-ICA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 084-2014-MP-FN-JFS, se resolvió crear la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica y Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, a fin de fortalecer la función fiscal en el marco de la implementación de la Ley Nº 30077, Ley Contra el Crimen Organizado;

Que, mediante los documento de visto, se elevaron las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de los referidos Despachos; por lo que, al encontrarse vacantes

las mismas, se hace necesario nombrar a los Fiscales que asuman provisionalmente dichos cargos;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA AMANDA OROZ MARQUEZ, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Chincha, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución Nº 1493-2012-MP-FN, del 19 de septiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora RAQUEL LEON SIERRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huaytará, materia de la Resolución Nº 3850-2013-MP-FN, del 22 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SERGIO ALFONSO ANTICONA MUÑOZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución Nº 015-2014-MP-FN, del 03 de enero de 2014.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor PERCY SAMIR PALOMINO CRUZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

Artículo Quinto.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes los doctores:

- MARTHA ELENA YAURICASA HUAMANI
- ZAIRA JAQUELINE AYBAR CARMONA
- GROVER ANGEL PARIONA CRISPIN
- MELISSA MILAGROS CASTILLO VALDEZ
- MIRIAM MARIBEL QUISPE LANDEO

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor SERGIO ALFONSO ANTICONA MUÑOZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

Articulo Séptimo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, a los siguientes los doctores:

- JOSE LUIS INJANTE CABRERA
- ROXANA PATRICIA RAMOS RODRIGUEZ con reserva de su plaza de origen
- BETTY JUDITH MIRANDA ÑAHUI con reserva de su plaza de origen

Articulo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROSA AMANDA OROZ MARQUEZ, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Chincha, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

Articulo Noveno.- DESIGNAR a la doctora RAQUEL LEON SIERRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

Articulo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4914-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nro. 6089-2014-MP-JFS-P-CAÑETE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó las propuestas para el nombramiento de Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS RAUL SAMANIEGO RAMOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 484-2012-MP-FN y Nº 2487-2014-MP-FN, de fechas 24 de febrero de 2012 y 24 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor LUIS RAUL SAMANIEGO RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4915-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO:

El oficio Nº 17940-2014-MP-FN-SEGFIN, remitido por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación y Nº 8169-2014-MP-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 084-2014-MP-FN-JFS, se resolvió crear la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno y Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, a fin de fortalecer la función fiscal en el marco de la implementación de la Ley Nº 30077, Ley Contra el Crimen Organizado;

Que, mediante los documentos de visto, se pone en conocimiento la problemática existente en el Distrito Judicial de Puno y se remiten las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales de los referidos Despachos; por lo que, al encontrarse vacantes las mismas, se hace necesario nombrar a los Fiscales que asuman provisionalmente dichos cargos;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RICHARD HANCCO SONCCO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución Nº 1028-2011-MP-FN, de fecha13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ROYER UBALDO PAREDES FIGUEROA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución Nº 505-2012-MP-FN, de fecha27 de febrero de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor BASILIO AUMA PARI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución Nº 1028-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor ANTHONY WILSON QUISPE CALLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huancané, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané, materia de la Resolución Nº 018-2012-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2012.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor RICHARD HANCCO SONCCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- NOMBRAR como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román y competencia en el Distrito Judicial de Puno, con retención de su cargo de carrera, a los doctores:

- ROYER UBALDO PAREDES FIGUEROA
- BASILIO AUMA PARI

Artículo Sétimo.- NOMBRAR al doctor ANTHONY WILSON QUISPE CALLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor ALEXANDER MONROY MAMANI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora MARLENI ELIZABETH CONDORI HUISA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román y competencia en el Distrito Judicial de Puno.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4916-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO:

El oficio Nº 5985-2014-MP-PJFS-HUAURA, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento del Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, que actualmente se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora SELENA MEDINA SOLIS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4917-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 106-2014-CNM, de fecha 13 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Lima;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO CASTAÑEDA LAYSECA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de

la Fiscalía de la Nación Nº 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROCIO CASTAÑEDA LAYSECA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4918-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 174-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 174-2014-CNM, de fecha 24 de julio de 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Amazonas y San Martín;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora IRIS VIOLETA RUIZ FARRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3326-2012-MP-FN de fecha 20 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR RAUL LOPEZ ESCUDERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3028-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JENNY KATHERINE BAYLON IBAÑEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Picota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 452-2013-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora NORMA EVELYN CERNA VILLAJULCA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Civil y Familia de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 169-2014-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor LENIN ALEXANDER CASTRO CIEZA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Penal de El Dorado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MOISES RODRIGO ALBAÑIL TIMANA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín - sede Moyobamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1314-2010-MP-FN y N° 2750-2014-MP-FN de fecha 13 de agosto de 2010 y 11 de julio de 2014, respectivamente.

Artículo Sétimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR MANUEL GONZALES OLIVOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca, y su destaque en el Despacho de Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2885-2013-MP-FN y N°2416-2014-MP-FN, de fecha 20 de setiembre de 2013, y 16 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR HUGO COSCOL TARMA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2405-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2012.

Articulo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor RAFAEL EDGARDO DAVALOS COSAVALENTE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 668-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2012.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora MILAGROS VALDERA MARTINEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2298-2014-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE SILVA LATORRE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcumbamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE JULCAMORO FERNANDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Leimebamba, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor MOISES RODRIGO ALBAÑIL TIMANA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bongara, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongara.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JORGE LUIS ARISTA LLAMO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Cajaruro, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor VICTOR MANUEL GONZALES OLIVOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora IRIS VIOLETA RUIZ FARRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Nueva Cajamarca, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca.

Artículo Décimo Sétimo.- DESIGNAR a la doctora RUTH NORY BAZAN JAUREGUI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Picota, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Picota.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL MAQUERA TICONA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor PAOLO AUGUSTO BERTINETTI CANTALICIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San

Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas:

• JOSE JUAN CHILON DIAZ.
• JORGE TEOFILO MEZA ALMONTE.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Bellavista, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista:

• OVIDIO JULI LAQUI.
• PAOLA KATHERINE AREVALO RENGIFO.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor ALEX HERNAN SOBRINO ARDILES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de El Dorado, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JENNY KATHERINE BAYLON IBAÑEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Sauce, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VICTOR RAUL LOPEZ ESCUDERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR a ladoctora NORMA EVELYN CERNA VILLAJULCA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor LENIN ALEXANDER CASTRO CIEZA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi.

Artículo Vigésimo Sétimo.- DESIGNAR a la doctora MILAGROS VALDERA MARTINEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor VICTOR HUGO COSCOL TARMA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa.

Artéculo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor RAFAEL EDGARDO DAVALOS COSAVALENTE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza.

Artéculo Trigésimo.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE SILVA LATORRE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Artículo Trigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, San Martín y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4919 -2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 270-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 270-2014-CNM, de fecha 02 de octubre de 2014, se nombró al doctor Rubén Bartra Sánchez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Cáceres, en el Distrito Judicial de San Martín;

Que corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Titular en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RUBEN BARTRA SANCHEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4920-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado por la doctora Dora Suárez Zuzunaga, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, declina a la designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4608-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, por motivos personales, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4608-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, manteniéndose vigente los demás extremos de la citada Resolución.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA FLOR OSORIO RUIZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1361-2012-MP-FN, de fecha 04 de junio de 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora DORA SUAREZ ZUZUNAGA, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA FLOR OSORIO RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte, a las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4921-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1493-2014-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, y encontrándose vacante la plaza de Fiscal Provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-NOMBRAR a la doctora ROSA CLORINDA BERRIOS LOJA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4922-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°2786-2014-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, elevado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Apurímac, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MIRIAN LUZ LLANOS MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 542-2014-MP-FN, de fecha 12 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ALBERTO CATACORA ANCI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3604-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO CATACORA ANCI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MIRIAN LUZ LLANOS MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4923-2014-MP-FN

Lima, 21 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2035-2014-FSCEDCF-MP-FN, elevado por la Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Lima, y encontrándose vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DJANIRA VIRGINIA AJALCRIÑA CACERES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4021-2014-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora DJANIRA VIRGINIA AJALCRIÑA CACERES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168223-15

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 271-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 003414-2014/GAD/RENIEC (29OCT2014), de la Gerencia de Administración, el Memorando Nº 001414-2014/GTH/RENIEC (31OCT2014), de la Gerencia de Talento Humano y el Informe Nº 000034-2014/GTH/SGPS/RENIEC (03NOV2014), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 254-2014/JNAC/RENIEC (04NOV2014), se encargó, en adición a los servicios que presta, a partir del 05 de noviembre de 2014 y en tanto se designe al titular, al señor DHERMANN MIGUEL RODRÍGUEZ BOLUARTE, en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debido a la renuncia presentada por el titular;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia de Administración propone la designación, del señor DHERMANN MIGUEL RODRÍGUEZ BOLUARTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, al respecto, mediante la Resolución Jefatural Nº 173-2014/JNAC/RENIEC (11JUL2014), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración;

Que, asimismo, con Resolución Jefatural Nº 127-2014/JNAC/RENIEC (23MAY2014), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se considera el financiamiento correspondiente a la plaza de confianza de Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor DHERMANN MIGUEL RODRÍGUEZ BOLUARTE, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Nº 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado por Resolución Jefatural Nº 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), a efectos de desempeñar el a cargo de Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad, al señor DHERMANN MIGUEL RODRÍGUEZ BOLUARTE, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de diciembre de 2014, la encargatura conferida al señor DHERMANN MIGUEL RODRÍGUEZ BOLUARTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de diciembre de 2014, al señor DHERMANN MIGUEL RODRÍGUEZ BOLUARTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1168224-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera TFC S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS Nº 7011-2014

Lima, 22 de octubre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º de la Ley Nº 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera TFC S.A. la apertura de una (01) oficina especial, ubicada en la Calle Beatita Humay Nº 580 (Sub Lote Nº 03 del área de mercados), Primer Piso, Urbanización La Victoria, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1167609-2

Rectifican la Res. SBS N° 7011-2014

RESOLUCIÓN SBS Nº 7497-2014

Lima, 10 de noviembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se rectifique la dirección de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 7011-2014 del 22 de octubre de 2014, se autorizó a Financiera TFC la apertura de una (01) oficina especial ubicada en la Calle Beatita Humay Nº 580 (Sub Lote Nº 03 del área de mercados), Primer Piso, Urbanización La Victoria, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que en la sección "Resuelve" de la citada Resolución, se hizo referencia a la apertura de una (01) oficina especial en la Calle Beatita Humay cuando debió hacerse referencia a la Calle Beatita de Humay;

Que, de acuerdo al artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar la señalada resolución;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la sección "Resuelve" de la Resolución SBS Nº 7011-2014, según el siguiente detalle:

Dice:	• Calle Beatita Humay Nº 580 (Sub Lote Nº 03 del área de mercados), Primer Piso, Urbanización La Victoria, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.
Debe decir:	• Calle Beatita de Humay Nº 580 (Sub Lote Nº 03 del área de mercados), Primer Piso, Urbanización La Victoria, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1167609-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la apertura de agencias ubicadas en el departamento de Cusco y la conversión a oficinas especiales permanentes de agencias ubicadas en los departamentos de San Martín y Huánuco

RESOLUCIÓN SBS Nº 7498-2014

Lima, 10 de noviembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., para que se le autorice la apertura de dos agencias ubicadas en el departamento de Cusco; y, la conversión de dos agencias a oficinas especiales permanentes en los departamentos de Huánuco y San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9388-2008 del 26 de setiembre de 2008, se autorizó a la Caja la apertura de una agencia en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martin;

Que, mediante Resolución SBS N° 12423-2008 del 11 de diciembre de 2008, se autorizó a la Caja la apertura de una agencia en el distrito, provincia, departamento de Huánuco;

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., la apertura de dos agencias ubicadas en la Avenida José Carlos Mariátegui F 1-2 de la Asociación de Vivienda Tica Tica, distrito de Puquio, provincia y departamento de Cusco; y, en la Calle Llocllapampa Lote 7-2 del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A., la conversión a Oficinas Especiales Permanentes de la Agencia Tarapoto ubicada en el Jirón Rioja N° 296, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y, de la Agencia Huánuco, ubicada en el Jirón Crespo Castillo N° 689, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1167718-1

Autorizan viajes de funcionarios a Malasia y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 7756-2014

Lima, 19 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Bank Negara Malaysia (BNM) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el BNM-AFI Financial Inclusion Strategy and Data Programme, organizado en colaboración con la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo del 25 al 28 de noviembre de 2014 en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, este programa, dirigido a funcionarios de mediano y alto nivel involucrados en el desarrollo e implementación de la estrategia e información de inclusión financiera, es relevante para los responsables del desarrollo de políticas del sector financiero y la financiación del desarrollo; y permitirá conocer con mayor profundidad la experiencia de Malasia, así como

mejores prácticas para el desarrollo de estrategias de inclusión financiera, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Fiorella Paola Risso Brandon, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso), alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Fiorella Paola Risso Brandon, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 22 al 29 de noviembre de 2014, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso), alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US$ 600,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1167331-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7757-2014

Lima, 19 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Board (FSB) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 7th Meeting of the FSB Regional Consultative Group for the Americas, organizada conjuntamente con la Superintendencia de Bancos de Panamá, que se llevará a cabo el 24 de noviembre de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, la 7th Meeting of the FSB Regional Consultative Group for the Americas se centrará en temas relacionados a las vulnerabilidades y estabilidad financiera regionales, así como temas claves sobre regulación en estabilidad financiera. Asimismo, los grupos de trabajo sobre prácticas de consolidación de los bancos globales y sector bancario en la sombra presentarán sus informes finales a los miembros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.), para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.) de la SBS, del 23 al 25 de noviembre de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US$	885,79
Viáticos	US$	945,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1167333-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS

RESOLUCIÓN SBS Nº 7791-2014

Lima, 21 de noviembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe Nº 060-2014-DOC, relacionado con la modificación de los siguientes procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: TUPA Nº 91 "Autorización de prórroga del plazo a las empresas de seguros para concluir con evaluación sobre procedencia de Siniestros", Nº 147 "Autorización excepcional para la contratación de reaseguros con reaseguradores extranjeros", Nº 154 "Autorización para la aplicación de metodología de identificación del deterioro del valor de las inversiones de las empresas de Seguros", Nº 155 "Autorización para la aplicación del modelo de valor razonable para la valorización de las inversiones en inmuebles de las empresas de Seguros, y Nº 159 "Autorización de prórroga del plazo a los ajustadores de siniestros para emitir el informe de ajuste de siniestros"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución SBS Nº 5829-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014, se aprobó la modificación de la autoridad competente para resolver los procedimientos administrativos del TUPA, relacionados con los sistemas asegurador y previsional, debido al cambio de la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, separando entre aquellos que están bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Seguros y los que están bajo la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones;

Que, como consecuencia de la implementación de la nueva estructura orgánica y el desarrollo de las actividades operativas internas, la Superintendencia Adjunta de Seguros considera necesario precisar la autoridad competente de los procedimientos TUPA Nº 91 "Autorización de prórroga del plazo a las empresas de seguros para concluir con evaluación sobre procedencia de Siniestros", Nº 147 " Autorización excepcional para la contratación de reaseguros con reaseguradores extranjeros", Nº 154 "Autorización para la aplicación de metodología de identificación del deterioro del valor de las inversiones de las empresas de Seguros", Nº 155 "Autorización para la aplicación del modelo de valor razonable para la valorización de las inversiones en inmuebles de las empresas de Seguros" y Nº 159 "Autorización de prórroga del plazo a los ajustadores de siniestros para emitir el informe de ajuste de siniestros";

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346º de la Ley Nº 26702 y al artículo 38º de la Ley Nº 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los procedimientos TUPA Nº 91 "Autorización de prórroga del plazo a las empresas de seguros para concluir con evaluación sobre procedencia de Siniestros", TUPA Nº 147 " Autorización excepcional para la contratación de reaseguros con reaseguradores extranjeros", TUPA Nº 154 "Autorización para la aplicación de metodología de identificación del deterioro del valor de las inversiones de las empresas de Seguros", TUPA Nº 155 "Autorización para la aplicación del modelo de valor razonable para la valorización de las inversiones en inmuebles de las empresas de Seguros" y TUPA Nº 159 "Autorización de prórroga del plazo a los ajustadores de siniestros para emitir el informe de ajuste de siniestros", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1168192-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban convocatoria a la Primera Audiencia Pública Regional

DECRETO REGIONAL Nº 002-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

La Presidencia del Gobierno Regional Amazonas

Ha emitido el Decreto Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, y que tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y en el empleo, garantizado el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de su habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según lo dispuesto por el Articulo 24º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificando con Ley Nº 27902, "El Gobierno Regional realizara como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo".

Que, con Ordenanza Regional Nº 297 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, se aprobó el reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas 2011 – 2014, en el Gobierno Regional Amazonas, así como se aprobó las fechas que se llevaran a cabo en el presente año 2014, Reglamento que precisa en su art. 15º, que " La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Presidente Regional mediante Decreto Regional, precisando lugar, día hora, con anticipación no menor a veinte (20) días antes de la realización de la misma. Decreto Regional que se publicara en el diario oficial o en el de mayor circulación nacional"; por lo que estando en lo normado, se debe emitir el Decreto Regional Correspondiente.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Organiza de Gobierno Regionales, modificada por Ley Nº 27902.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la convocatoria a la PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL, en la que el Gobierno Regional Amazonas, dará cuenta de los logros y avances alcanzados, la misma que se realizara en:

LOCALIDAD : Distrito Lonya Grande – Provincia de Utcubamba.
LUGAR : Coliseo cerrado de Lonya grande.
DIA : Viernes 12 de diciembre de 2014.
HORA : 11.00 am.

Artículo Segundo.- APROBAR, la convocatoria a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL, en la que el Gobierno Regional Amazonas, dará cuenta de los logros y avances alcanzados, Audiencia que se llevara a cabo en:

LOCALIDAD : Distrito Chachapoyas – Provincia de Chachapoyas.
LUGAR : Auditorio "Humberto Merino Tafur" – Ortiz Arrieta 1250 – Sede del Gobierno Regional.
DÍA : Sábado 13 de diciembre de 2014.
HORA : 11:00 am.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, el presente Decreto Regional a las Instancias Internas y Órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Regional Amazonas, así como, publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Aprobado y suscrito en San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JOSÉ B. ARISTA ARBILDO
Presidente Regional

1167670-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Autorizan viaje del Alcalde a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 051-2014-MSB-C

San Borja, 12 de noviembre de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO; en la XXII-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre de 2014, el pedido del Regidor Alberto von der Heyde Biosca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 025-2014-MSB-A-AS de fecha 23 de octubre de 2014, la señora Nancy Pisfil Gutiérrez, asesora de Alcaldía, comunicó que el Alcalde de San Borja ha sido invitado a participar como expositor en el "9° Congreso de Ciclovías Recreativas de las Américas", organizado por la Asociación Internacional de Ciclovías Recreativas de las Américas, siendo la temática de la conferencia "La experiencia que transforma las ciudades de América".

Que, en el mismo documento señaló que el Alcalde hará la presentación de la experiencia de San Borja basada en la "Recuperación y Uso de Espacios Públicos Seguros y Saludables, San Borja en Bici, la implementación de las ciclovías y la proyección de las mismas en nuestra jurisdicción." Asimismo, indicó que los organizadores no han considerado el financiamiento, por lo que los gastos que ocasione la participación del Alcalde deberán ser asumidos con el presupuesto municipal.

Que, con Memorando N° 673-2014-MSB-GAF de fecha 06 de noviembre de 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el Informe N° 159-2014-MSB-GAF-UC de la Unidad de Contabilidad señalando que de conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la escala de viáticos para la zona geográfica de América del Sur es de US$ 370.00 (Trescientos con 00/100 Dólares Americanos) por día, pudiéndose adicionar por una sola vez el equivalente a un (01) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y transporte. Correspondiendo otorgar para la presente solicitud un importe máximo de US$ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Dólares Americanos) por cinco (05) días. Asimismo, remitió el Informe N° 1528-2014-MSB-GAF-UA de la Unidad de Abastecimiento adjuntando un cuadro comparativo de las cotizaciones de los pasajes aéreos y formas de pago, las mismas que se encuentran sujetas a cambios.

Que, con Memorando N° 348-2014-MSB-GM-GPE de fecha 10 de noviembre de 2014, la Gerencia de Planificación Estratégica remitió el Informe N° 221-2014-MSB-GPE-UPE de la Unidad de Presupuesto y Estadística indicando que se cuenta con saldo presupuestal relacionado al requerimiento efectuado siendo el Centro de Costo la Gerencia de Administración y Finanzas, Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 08 Impuestos Municipales, Clasificador Presupuestal: 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte, Importe S/. 5,500.00, Partida Presupuestal: 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, Importe S/. 5,500.00.

Que, en Informe N° 701-2014-MSB-GM-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo con la Ley N° 27619, que regula el procedimiento para autorizar el viaje al exterior a servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al Tesoro Público; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado con Decretos Supremos N° 005-2006-PCM, N° 108-2010-PCM y N° 056-2013-PCM; estipulan que las resoluciones que autorizan los viajes al exterior a los funcionarios, deberán sustentar el interés nacional o el interés específico de la Institución, consignando el motivo, días de duración del viaje, monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, con la obligación del funcionario de rendir cuenta documentariamente dentro de los quince (15) días siguientes al retorno; asimismo, disponen que estas resoluciones deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, a fin de transparentar el gasto público sujetándose a las medidas de austeridad y racionalidad. Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, los gastos serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, correspondiendo a América del Sur el monto diario de US$ 370.00 (Trescientos con 00/100 Dólares Americanos); y que de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viáticos otorgados serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América. Que, de los

Informes Técnicos se desprende que existe la previsión presupuestaria para ejecutar recursos para el viaje solicitado proyectando el monto de US$ 1,017.00 (Un Mil Diecisiete con 00/100 Dólares Americanos) como gasto de pasajes aéreos incluido impuestos y viáticos por cinco (05) días ascendentes a US$ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Dólares Americanos), haciendo un total de US$ 2,867.00 (Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 00/100 Dólares Americanos), opinando la Gerencia de Asesoría Jurídica que se cumplen los presupuestos legales para autorizar el viaje al Alcalde a la ciudad de Chile del 26 al 30 de noviembre a participar en el "9° Congreso de Ciclovías Recreativas de las Américas".

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la Ley precitada señala que corresponde al Concejo Municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario."

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el viaje, el funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM señala que la autorización de los viajes al extranjero para concurrir a Conferencias, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, no son de obligatoria publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo 9° y en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al Alcalde, señor Marco Antonio Alvarez Vargas, del 26 al 30 de noviembre de 2014, para asistir en representación de la Municipalidad, al "9° Congreso de Ciclovías Recreativas de las Américas", que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, después del cual deberá presentar al Concejo Municipal el informe de ley.

Artículo Segundo.- Autorizar los gastos que irrogue el viaje de acuerdo al detalle siguiente:

• Pasaje Ida y Vuelta Lima/ Santiago de Chile/Lima incluido Gasto de Gestión	US$ 1,017.00 Dólares Americanos
• Viáticos (5 días) según escala Decreto Supremo N° 056-2013-PCM	US$ 1,850.00 Dólares Americanos
TOTAL	**US$ 2,867.00 Dólares Americanos**

Artículo Tercero.- Conceder licencia con goce de haber al Alcalde, del 26 al 30 de noviembre de 2014, encargándose el despacho de Alcaldía, al Teniente Alcalde, señor Alberto von der Heyde Biosca, de conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Borja (www.munisanborja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1167756-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban pedido de Recepción de Obras de Habilitación Urbana respecto de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 363 -2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 3 de noviembre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO el Exp. Nº 59269-2014 del 22/10/2014, mediante el cual la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa del Distrito de San Martin de Porres; a través de su gerente Jaime Hugo Gallegos Gonzales, solicita Recepción de Obras de Habilitación Urbana ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto, la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa del Distrito de San Martin de Porres; a través de su gerente Jaime Hugo Gallegos Gonzales, conforme a la Vigencia de Poder que adjunta, inscrita en el Asiento A0002 de la Partida Electrónica Nº 11205493 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del inmueble constituido por la Parcela Nº 10540 del Ex Fundo Santa Rosa con un área de 85,100.00 m2, del distrito de San Martín de Porres, de su propiedad, tal como consta inscrita en la Partida Electrónica Nº 11306916 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que mediante Resolución de Subgerencia Nº 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 11-09-2012, se resuelve Aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de Uso Residencial de Densidad Media R4, del terreno constituido por la acumulación de las parcelas Nº 10227, Nº 10540, Nº 10541 y Nº 10542, denominada Parcela Nº 10540 del Ex Fundo Santa Rosa, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa, de conformidad con el plano signado Nº 035-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Que con Resolución de Subgerencia Nº 283-2012-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 22-11-2012 se resuelve DEJAL SIN EFECTO el Plano signado con Nº 035-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, consecuentemente aprobar el Plano Nº 058-2012-SGCHU.GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, sobre el terreno con 85,100.00m2 constituido por la acumulación de las parcelas Nº 10227, Nº 10540, Nº 10541 y Nº 10542, denominada Parcela Nº 10540 del Ex Fundo Santa Rosa, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa.

Que con Resolución de Subgerencia Nº 243-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 13-12-2012 se resuelve ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Subgerencia Nº 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP y su modificatoria con Resolución de Subgerencia Nº 283-2012-SGCHU-GDU-MDSMP.

Que con Resolución de Subgerencia Nº 162-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 29-04-2013, se resuelve MODIFICAR el Art. Segundo de la Resolución de Subgerencia Nº 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP, debiendo decir DECLARAR CUMPLIDA las Obras de Agua potable u Alcantarillado, Electrificación, pavimentación de pistas y veredas y autorizar a la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa del Distrito de San Martín de Porres, para ejecutar en un plazo de 36 meses las obras faltantes de Habilitación Urbana, como Ornamentación de Parque. Señalización y compensación de áreas del terreno con 85,100.00m^2. Las Obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Que, con Informe Técnico Nº 061-2014-DVF-SGCHU-GDU-MSMP del 03/11/2014, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, luego de la evaluación técnica correspondiente precisa que el administrado ha cumplido con la presentación de los documentos y requisitos establecidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos, habiendo adjuntado plano de lotización igual y sin modificaciones al Plano Nº 058-2012-SGCHU.GDU/MDSMP , aprobado con Resolución Nº 283-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 22-11-2011, así mismo el referido profesional, evalúa la documentación presentada dentro del marco normativo que indica, cumpliendo con presentar la documentación establecida en la normativa vigente, la descripción del terreno que presenta las medidas perimétricas y área como se encuentran inscritas en la SUNARP, la titularidad del inmueble y la firma de la documentación por el representante correspondiente, igualmente que se cumple con adjuntar para el caso de los Aportes Reglamentarios, las minutas correspondientes a la transferencia de las áreas de los aportes a favor de la Municipalidad y entidad correspondiente: Minuta de Transferencia a favor de la Municipalidad de San Martín: Parque Nº 2: 3,390m^2., Minuta de Transferencia a favor de la Municipalidad de San Martín: Parque Nº 1: 4,076.50 m^2., Minuta de Transferencia a favor del Ministerio de Educación: 1,737.00m^2 (Mz. K – lote 1) y Minuta de Transferencia a favor de la Municipalidad de San Martín: 601.25 m^2 (Mz. L – Lote 1) , y para el pago por déficit de aportes reglamentario de SERPAR, adjunta Pago de Recibo de SERPAR Nº 009 por S/. 1978.46 y en relación al Déficit de Aportes Reglamentarios por Recreación Publica y Otros Fines, fueron pagadas de acuerdo a la Valorización Nº 023-2011-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 06-12-2011, acogiéndose al Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, por lo que en aplicación al artículo segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 26878, le corresponde el pago del 10% del objeto de Regularización, resultando para el presente caso S/. 4041.22 nuevos soles y mediante Recibo de Pago Nº 3312012593, pagando en la tesorería de esta Corporación Municipal.

Que, el literal c) del Artículo 13º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley Nº 29090, al señalar los deberes del titular de la licencia de habilitación urbana, indica que es deber éste: "Solicitar la recepción de obras o la finalización de obras al concluir con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación", concordante con el Artículo 19º de la misma norma;

Que, del mismo modo, el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-vivienda, modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2013-VIVIENDA en su Artículo 36º establece los requisitos y el procedimiento para el trámite de Recepción de Obras de Habilitación Urbana. En el presente caso de acuerdo a lo indicado por el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas en su Informe Técnico Nº 061-2014-DVF-SGCHU-GDU-MSMP del 03/11/2014, se trata de una Recepción de Obras sin Variación, por lo que resulta aplicable las disposiciones del numeral 36.2.1) del Artículo 36º del referido Reglamento; disposiciones de las cuales se desprende que el trámite se inicia una vez CONCLUIDAS LAS OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA, como ocurre en el presente caso, tal como se desprende de referido Informe Técnico;

Que, de acuerdo al Procedimiento Nº 4.3.6 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres – MDSMP, aprobado por Ordenanza Nº 351-MDSMP ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 2477-MML, publicados el 24/11/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza Nº 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo emitirse la resolución correspondiente, aprobando el pedido de Recepción de Obras de Habilitación Urbana;

Estando a los fundamentos expuestos, conforme a la normativa indicada y a las atribuciones señaladas, de acuerdo al ROF de la MDSMP, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444; tal como recomiendan el profesional técnico mediante sus Informes Técnicos indicados y el asesor legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas mediante Informe Nº 075-2014-FEVS-SGCHU-GDU/MDSMP del 03/11/2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el pedido de Recepción de Obras de Habilitación Urbana cuya licencia se aprobó con Resolución de Subgerencia Nº 236-2012-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 11-09-2012, modificada con Resolución de Subgerencia Nº 283-2012-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 22-11-2012 y Resolución de Subgerencia Nº 162-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 29-04-2013, ratificada con Resolución de Subgerencia Nº 243-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 13-12-2012 de la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa del Distrito de San Martin de Porres, de conformidad con el Plano Nº 129-SGCHU.GDU-MDSMP, y Memoria Descriptiva, que forman parte del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBRAS de Agua Potable y Alcantarillado, Electrificación, Pavimentación de Pistas y Veredas, habiéndose respetado el diseño de las obras de acuerdo al cuadro de áreas de acuerdo a la Licencia de Habilitación Urbana, siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA
AREA BRUTA	85,100.00
AREA UTIL	49,997.76
AREA DE RECREACION PUBLICA	7,466.50
AREA MINISTERIO DE EDUCACION	1,737.00
AREA OTROS FINES	601.25
AREA DE COMPENSACION	529.86
AREA DE VIAS	24,767.63

Artículo Tercero.- DISPONER la independizacion definitiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, con un total de 288 lotes destinados a vivienda, distribuidos en 10 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la independizacion e inscripción en la SUNARP, a favor del estado bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, por el aporte reglamentario destinado a Recreación Publica constituido por el terreno de 4,076.50m^2 del Parque Nº 01, y del terreno de 3,390.00m2 del Parque Nº 02, así mismo a favor de la Municipalidad de Distrital de San Martin de Porres por el aporte reglamentario destinado a Otros Fines por el terreno de 601.25 m^2 y finalmente a favor del Ministerio de Educación el terreno de 1,737.00 m^2.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el plazo de treinta (30) días a partir de su notificación, a cuenta y cargo de la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa del Distrito de San Martin de Porres.

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para efectos de su inscripción registral y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Septimo.- NOTIFICAR conforme a Ley, a la Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa del Distrito de San Martin de Porres, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1167178-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe